TOMO 150 — Montevideo, Sábado 2 de Enero de 1943 — Núm. 10885

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Mensaje. Se comprende en los beneficios de la inembargabilidad a los sueldos, aguinaldos, sobresueldos y demás retribuciones del servicio de empleados y obreros.

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 21 de 1942.—Número 1270|942

Señor Presidente del Consejo de Estado, ingeniero don José Serrato:

Tengo el honor de remitir a la consideración de ese Consejo de Estado el adjunto proyecto de decreto-ley comprendiendo en los beneficios de la ley número 3299 de 25 de Junio de 1908 sobre inembargabilidad, a los aguinaldos, sobresueldos y demás retribuciones del servicio de empleados y obreros.

Las maniobras del agio sobre esas compensaciones, que se vienen agudizando con motivo de fin de año, ponen de actualidad el problema jurídico de si dichas retribuciones están o no amparadas por la citada ley número 3299, o sea, si son o no inembargables.

Jurídicamente la contestación puede ser negativa, porque la embargabilidad es la regla y la inembargabilidad la excepción. La ley número 3299 exceptúa los sueldos, dietas, pensiones, jubilaciones, retiros, jornales y salarios; e interpretada estrictamente como corresponde hacerlo con toda norma excepcional, no comprende a aquellas otras formas de compensación que, aunque presenten analogías con las taxativamente enumeradas ofrecen, también, características diferenciales nítidas suficientes como para considerarlas excluídas de la excepción según la letra de la ley.

Según la letra de la ley, pero no de su espíritu o de la "ratio legis", porque los mismos argumentos que sirvieron para fundamentar la inembargabilidad de aquéllas, son comprensibles de estas otras formas de retribución del servicio; de suerte que la modificación legal que se proyecta no significa otra cosa que corregir una omisión involuntaria del legislador.

El problema ya fué planteado en el Parlamento. La Cámara de Diputados aprobó el 15 de Abril de 1940 un proyecto cuyo artículo 1.o decía así: "Decláranse comprendidos en las disposiciones contenidas en la ley de 25 de Junio de 1908, los aguinaldos, sobresueldos y retribuciones extraordinarias que correspondan a las personas amparadas por la citada ley".

En el Senado la Comisión informante lo modificó, haciéndolo extensivo a "las demás retribuciones en dinero, en especie o bajo cualquier otra forma, que constituyan, por sus caracteres, parte integrante de la paga del servicio de empleados y obreros".

En el proyecto que se adjunta se opta por esta última fórmula, por ser más amplia y comprensiva de todas las formas posibles de remuneración del trabajo actualmente conocidas o que en el futuro se establezcan.

Y al someterlo a la consideración de ese ilustrado Consejo, se le recomienda la urgencia de su pronunciamiento a fin de amparar con dicho beneficio, sustrayéndolos a la acción del agio, a los próximos aguinaldos y retribuciones extraordinarias de fin de año.

Saluda al señor Presidente y por su intermedio a los demás señores Consejeros con su más distinguida consideración. — ALFREDO BALDOMIR. — JAVIER MENDIVIL.

FE DE ERRATAS

En el N.º 10882 (Diciembre 29) apareció con errores el decreto que reglamenta la ley que otorga jubilación, etc. al personal que manipule con rayos X. En el artículo 65 se cita una ley de Setiembre. Es de Diciembre.

Queda hecha la salvedad.

La entrega de edictos y avisos en la primera hora de oficina, abrevia en un día el plazo necesario para la inserción

PROYECTO DE DECRETO-LEY

Artículo 1.o Los aguinaldos, sobresueldos y demás retribuciones en dinero, en especie o bajo cualquier otra forma, que constituyan por sus caracteres parte integrante de la paga del servicio de empleados y obreros, quedarán comprendidos en la ley número 3299 de 25 de Junio de 1908 y sus modificativas o complementarias.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

JAVIER MENDIVIL.

2

Mensaje. Se solicita consideración de un proyecto de decreto-ley por el que se da una opción, a los jubilados llamados a desempeñar cargos electivos, entre sus asignaciones como tales o las dietas o sueldos que les corresponda.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 21 de 1942.—Número 1271|942.

Señor Presidente del Consejo de Estado, ingeniero don José Serrato:

Me es grato dirigirme al señor Presidente, solicitándole quiera someter a la ilustrada consideración del Consejo de Estado el adjunto proyecto de decreto-ley, que se refiere a la asignación que podrán percibir los jubilados, en los casos en que sean llamados a desempeñar cargos de carácter electivo.

Existen numerosos jubilados que han desempeñado elevados cargos en la Administración Pública y, al pasar a retiro, muchas veces, por motivos ajenos a su voluntad, disfrutan de asignaciones que llegan a ser superiores a las fijadas a esos cargos electivos, en los que no podrían actuar sino con menor estipendio.

Pero el Estado no puede prescindir de esos elementos de reconocidas condiciones de inteligencia y capacidad, y muchos de ellos especializados en materias de importancia y que pueden ser muy eficaces y útiles al país, por lo que ha considerado conveniente propiciar el adjunto proyecto de decreto-ley, respecto al cual solicita la opinión del Consejo de Estado.

Aprovecho esta oportunidad para saludar al señor Presidente con mi mayor consideración. — **ALFREDO BALDOMIR.** — JAVIER MENDIVIL. — CYRO GIAMBRUNO.

PROYECTO DE DECRETO-LEY

Artículo 1.o Los jubilados que sean llamados a desempeñar cualquier cargo de carácter electivo, podrán optar entre su asignación de jubilados, o las dietas o sueldos que les corresponda en virtud de los cargos para que fueren elegidos.

Art. 2.o A los efectos de la reforma de cédula, en el caso que correspondiera, de acuerdo a la ley de Jubilaciones, se tendrá en cuenta la asignación efectivamente percibida

Art. 3.o Si el jubilado opta por la asignación de pasividad, el organismo a que pertenezca verterá en la Caja de Jubilaciones respectiva el importe de las dietas o sueldos que le hubieren correspondido.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

JAVIER MENDIVIL.
CYRO GIEMBRUNO.

3

Decreto Se fija tratamiento cambiario para las exportaciones del "blanco fijo para litógrafos".

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 18 de 1942. — Número 1260|942.

Vista la nota del Banco de la República, solicitando se establezca un régimen para financiar las exportaciones del producto denominado "blanco fijo para litógrafos", de fabricación nacional, y de acuerdo a lo sugerido por dicha institución,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Fíjase la totalidad de cambio libre para financiar las exportaciones del producto denominado "blanco fijo para litógrafos", de fabricación nacional.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — **BALDOMIR.** — JAVIER MENDIVIL.

4

Decreto. Se fija tratamiento cambiario para las exportaciones de determinado producto de limpieza

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 14 de 1942. — Número 1249|942.

Vista la nota del Banco de la República sobre tratamiento cambiario para financiar las exportaciones del producto de limpieza llamado "pulidor", y de conformidad a lo aconsejado por el Banco de la República,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Fíjase la totalidad del cambio libre para financiar las exportaciones del producto de limpieza denominado "pulidor", fabricado sobre la base de materias primas nacionales.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — **BALDOMIR.** — JAVIER MENDIVIL.

5

Decreto. Se prorroga el régimen de tratamiento cambiario para las exportaciones de lanas sucias y lavadas, destinadas a los países limítrofes.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 18 de 1942.—Número 1817|939.

Vista la nota del Banco de la República proponiendo la prórroga del régimen de tratamiento cambiario fijado para las exportaciones de lanas sucias y lavadas destinadas a los países limítrofes, en las condiciones del decreto de 15 de Setiembre de 1942;

Atento a que existe conveniencia en facilitar la negociación de operaciones de esa índole,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Prorrógase hasta el 30 de Junio de 1943, el tratamiento cambiario de 85 % dirigido y 15 % libre fijado oportunamente para las exportaciones de lanas sucias y lavadas destinadas a los países limítrofes, en las condiciones estipuladas en el decreto de 15 de Setiembre de 1942.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — **BALDOMIR.** — JAVIER MENDIVIL.

6

Decreto. Se subdivide una posición de la Tarifa de Aforos correspondiente al producto denominado "Kaolín"

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 18 de 1942.—Número 16585|935.

Vistos estos antecedentes, iniciados por la Comisión Aforadora de la Sección V "Productos minerales", proponiendo la subdivisión de la posición 177, a) de la Tarifa de Aforos de Importación de la referida Sección, correspondiente al producto denominado "Kaolín";

De conformidad con lo informado por la Dirección General de Aduanas, Inspector Adjunto y lo dispuesto en el artículo 3.o de la ley de 19 de Setiembre de 1923,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Subdivídese la posición 177, a) de la Tarifa de Aforos de Importación correspondiente a la Sección V. "Productos minerales", la que quedará redactada en la siguiente forma:

1.—Kaolín, partida 885, 100 k. b. $ 1.50.
2.—Kaolín (grupo B), partida 885.1 100 k. b. $ 1.50.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — **BALDOMIR.** — JAVIER MENDIVIL.

7

Decreto. Se fijan los plazos para el pago de la contribución inmobiliaria y adicionales

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 14 de 1942.—Número 443|40.

Visto el artículo 19 de la ley de 4 de Enero de 1934, que comete al Poder Ejecutivo la fijación de los plazos dentro de los cuales deberá abonarse anualmente la con-

tribución inmobiliaria y adicionales que con ella se liquidan;

Considerando: Que siendo necesario adaptar al calendario respectivo las fechas de vencimiento, para el pago en cuotas, durante el año próximo, para las propiedades de Montevideo, y conveniente mantener en todo lo demás los plazos establecidos en el decreto 30 de Setiembre de 1941, que rigieron para el ejercicio actual,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o La contribución inmobiliaria y adicionales de 1943, por las propiedades situadas en el Departamento de Montevideo, se pagará en la Dirección General de Impuestos Directos, en dos cuotas iguales. La primera cuota deberá abonarse dentro de los siguientes plazos:

Del 9 al 14 de Enero, las propiedades empadronadas del número 1 al 5.000.

Del 15 al 20 de Enero, las propiedades empadronadas del número 5.001 al 10.000.

Del 21 al 26 de Enero, las propiedades empadronadas del número 10.001 al 20.000.

Del 27 al 31 de Enero, las propiedades empadronadas del número 20.001 al 30.000.

Del 1.o al 6 de Febrero, las propiedades empadronadas del número 30.001 al 40.000.

Del 8 al 13 de Febrero, las propiedades empadronadas del número 40.001 al 50.000.

Del 15 al 20 de Febrero, las propiedades empadronadas del número 50.001 al 60.000.

Del 22 al 27 de Febrero, las propiedades empadronadas del número 60.001 al 70.000.

Del 1.o al 6 de Marzo, las propiedades empadronadas del número 70.001 al 85.000.

Del 10 al 16 de Marzo, las propiedades empadronadas del número 85.001 al 100.000.

Del 17 al 23 de Marzo, las propiedades empadronadas del número 100.001 al 115.000.

Del 24 al 31 de Marzo, las propiedades empadronadas del número 115.001 en adelante.

La segunda cuota se pagará dentro de los siguientes plazos:

Del 3 al 8 de Mayo, las propiedades empadronadas del número 1 al 5.000.

Del 10 al 14 de Mayo, las propiedades empadronadas del número 5.001 al 10.000.

Del 17 al 21 de Mayo, las propiedades empadronadas del número 10.001 al 20.000.

Del 24 al 28 de Mayo, las propiedades empadronadas del número 20.001 al 30.000.

Del 1.o al 7 de Junio, las propiedades empadronadas del número 30.001 al 40.000.

Del 8 al 14 de Junio, las propiedades empadronadas del número 40.001 al 50.000.

Del 15 al 21 de Junio, las propiedades empadronadas del número 50.001 al 65.000.

Del 22 al 28 de Junio, las propiedades empadronadas del número 65.001 al 80.000.

Del 1.o al 7 de Julio, las propiedades empadronadas del número 80.001 al 95.000.

Del 8 al 13 de Julio, las propiedades empadronadas del número 95.001 al 110.000.

Del 14 al 20 de Julio, las propiedades empadronadas del número 110.001 en adelante.

Art. 2.o Para pago total sin recargo, de la contribución inmobiliaria y adicionales, para las propiedades de Montevideo, regirán los siguientes plazos: hasta el 30 de Abril las empadronadas del número 1 al 50.000; hasta el 31 de Mayo para las empadronadas del número 50.001 al 100.000 y hasta el 30 de Junio para las empadronadas del número 100.001 en adelante.

Art. 3.o Los plazos para el pago de las propiedades situadas en el litoral e interior de la República, serán: hasta el 15 de Marzo para la primera cuota y hasta el 15 de Agosto para la segunda cuota. Para el pago íntegro del impuesto, hasta el 30 de Abril.

Art. 4.o Vencidos los plazos para el pago de la primera cuota, sin que el contribuyente haya optado por el pago fraccionado, sólo podrá aceptarse el pago íntegro del impuesto.

Art. 5.o Quedan en vigencia las demás disposiciones del decreto de 4 de Enero de 1934 y sus modificaciones posteriores, que no se opongan al presente decreto.

Art. 6.o Autorízase a la Dirección General de Impuestos Directos para que disponga de la suma de cinco mil pesos con cargo a los recursos previstos en el artículo 45 de la ley de 4 de Enero de 1934, para atender los gastos que demande la publicación de avisos y propaganda por cobro del impuesto.

Art. 7.o Comuníquese, publíquese, etc. — **BALDOMIR.** — JAVIER MENDIVIL.

8

Resolución. Se aprueban los estatutos de la Sociedad "Lignieres Compañía General de Vacunas y Sueros S. A." y se le concede personería jurídica.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 18 de 1942. — Número 1195|42.

Vista la gestión iniciada por la sociedad argentina "Lignieres Compañía General de Vacunas y Sueros Sociedad Anónima", con sede en Buenos Aires, a fin de obtener personería jurídica en el Uruguay con el propósito de instalar una sucursal;

Considerando: Que son lícitos los fines de dicha sociedad, cuyo objeto es la "elaboración y venta de vacunas, sueros y demás productos relacionados con la veterinaria o con la medicina humana, y que sus estatutos no contienen cláusulas contrarias a nuestra legislación vigente al respecto;

Atento a que para la sucursal a instalarse en el país se ha fijado un capital de dos mil pesos ($ 2.000.00);

De acuerdo con lo opinado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Tomar nota de los estatutos de la sociedad anónima argentina denominada "Lignieres Compañía General de Vacunas y Sueros Sociedad Anónima" y otorgarle la personería jurídica, autorizándola a la vez para instalar en el país la sucursal que se propone, con la condición de que ha de someterse a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.o de la ley de 2 de Junio de 1893, fíjase un plazo de sesenta días para la integración del capital, cuya verificación se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como el contralor del cumplimiento de las demás disposiciones en vigencia.

A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese, publíquese tal como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — **BALDOMIR.** — JAVIER MENDIVIL.

9

Resolución. Se aprueban los estatutos de la sociedad "Productos Veterinarios Noli Hermanos S. A." y se le concede personería jurídica.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 18 de 1942. — Número 1159|942.

Vista la gestión iniciada por la sociedad anónima denominada "Productos Veterinarios Noli Hermanos S. A." a fin de obtener la aprobación de sus estatutos y el reconocimiento de personería jurídica;

Considerando: Que son lícitos los fines de dicha sociedad, cuyo objeto principal es la fabricación y venta de productos veterinarios y agronómicos, y que sus estatutos no contienen cláusulas contrarias a nuestra legislación en vigencia al respecto, ya que los interesados han aceptado las observaciones formuladas por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas a los artículos 23, 24, 30 y 31;

Resultando: Que la sociedad peticionaria funcionará con un capital de quinientos mil pesos ($ 500.000.00);

De acuerdo con lo opinado por la oficina ya citada y el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Aprobar los estatutos de la sociedad anónima denominada "Productos Veterinarios Noli Hermanos S. A.", con las modificaciones introducidas en los artículos mencionados precedentemente y otorgarle la personería jurídica que solicita, en el entendido de que ha de someterse a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice:

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.o de la ley de 2 de Junio de 1893, fíjase un plazo de sesenta días para la integración del capital, cuya verificación se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y So-

ciedades Anónimas, así como el contralor del cumplimiento de las demás disposiciones en vigencia.

A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese, publíquese tal como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — BALDOMIR. — JAVIER MENDIVIL.

10

Resolución. Se declara cancelada la personería jurídica de la sociedad "Dominoni S. A."

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 18 de 1942. — Número 200|924.

Vista la gestión iniciada por la sociedad anónima argentina denominada "Dominoni, Sociedad Anónima Industrial y Comercial Limitada", a fin de que sea cancelada la personería jurídica que se le había otorgado por resolución de 28 de Enero de 1924, al tomarse nota de sus estatutos y autorizársele para instalar una sucursal en el país;

Resultando de estos antecedentes que dicha sociedad anónima argentina fué declarada disuelta por sus accionistas y que los bienes, derechos y acciones que poseía en el Uruguay fueron adquiridos por el señor Emilio J. Dominoni;

Que se ha comprobado que ella no adeuda nada al Fisco por concepto de impuestos, ni tampoco a la Caja de la Industria, el Comercio y Servicios Públicos;

De acuerdo con lo opinado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar cancelada la personería jurídica de que disfrutaba la sociedad anónima argentina denominada "Dominoni, Sociedad Anónima Industrial y Comercial Limitada", la que le había sido otorgada por la resolución a que se ha hecho referencia precedentemente.

De acuerdo con lo establecido en la ley de 2 de Junio de 1893, la mencionada sociedad deberá dar publicidad a esta resolución por el término de diez días, lo que será controlado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas.

Expídase testimonio de estas actuaciones, comuníquese, publíquese y archívese. — BALDOMIR. — JAVIER MENDIVIL.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

11

Decreto-ley. Se aprueba un Convenio suscripto con los Estados Unidos de Norte América para la venta del saldo de la zafra lanera 1941-1942 y colocación eventual de la de 1942-1943.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.
Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Diciembre 16 de 1942.—Número 587|942.

Vistos estos antecedentes relacionados con el Convenio suscripto con los Estados Unidos de Norte América para la colocación del saldo de la zafra lanera 1941-942, y eventual colocación de una cuota parte de la zafra 1942-943; y

Resultando: al efecto de su aplicación, el mismo texto expresa que el Gobierno de la República deberá distribuir los volúmenes de lana cubiertos por aquél entre los exportadores, debiendo notificarse a la Embajada de los Estados Unidos en Montevideo o al representante designado por "Defense Supplyes-Corporation" los detalles de dicha distribución, así como también que el mismo Gobierno deberá a la mayor brevedad, proveer a la designación de una Comisión local, elegida entre la Cámara Mercantil de Productos del País, para supervisar la clasificación, desborde y enfardelaje de las lanas, reservándose los Estados Unidos de Norte América el derecho de designar una representación para que actúe juntamente con la Comisión de la referencia;

Que a los fines de mejor proveer sobre los extremos relacionados, el Poder Ejecutivo dió vista de dichos antecedentes a la Cámara Mercantil de Productos del País, la que se expidió con fecha 5 del mes en curso emitiendo opinión sobre la distribución de cuotas e integración de la Comisión supervisora;

Considerando: que dado el convenio citado, corresponde adoptar las providencias previstas para su cumplimiento, a cuyos fines el Poder Ejecutivo acepta, en general, los criterios sostenidos por la Cámara Mercantil de Productos del País, debiéndose señalar que para la distribución del 94 % de la cuota probable se siguió el procedimiento de promediar las cifras de las exportaciones individuales, a los mismos Estados Unidos de Norte América, en las zafras 1940-1941 y 1941-1942, sumándose luego el promedio así obtenido con las cifras correspondientes a los embarques de la zafra 1941-42 exclusivamente, reservándose el 6 % para compensar situaciones especiales;

Que el procedimiento de que se trata resulta satisfactorio si se tiene presente que ha aunado los puntos de vista del mayor número de interesados, y representa, además, una base seria de distribución desde que se atiene, fundamentalmente, a datos estadísticos, con la corrección que autorice la expresada reserva de 6 %;

Que no obstante haberse formalizado el convenio de la referencia con intervención de la Embajada de la República acreditada ante el Gobierno de Wáshington, debidamente autorizada por el Poder Ejecutivo, conviene ratificar el otorgamiento de aquél por la vía del presente decreto-ley, a los fines de asegurar mejor su estricto cumplimiento.

Por todo ello,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades etxraordinarias

DECRETA:

Artículo 1.° Apruébase el convenio suscripto por la Embajada de la República acreditada en Wáshington y el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América, para la venta del saldo de la zafra lanera 1941-942, y colocación eventual del volumen estipulado de la zafra 1942-943.

Art. 2.° En el carácter de Comisión local, supervisora de la clasificación, desborde y enfardelaje de las lanas que se exporten a los Estados Unidos de Norte América en cumplimiento del convenio aludido en el artículo anterior, desígnanse a los señores Wenz y Cía. (Sud América), Kreglinger Compañía Sudamericana S. A., Otegui Hnos. y Cía., Alberto Puig y Cía., Hart y Cía., y Nilssen Olsen y Cía., entidades exportadoras asociadas de la Cámara Mercantil de Productos del País.

Las referidas entidades sociales comunicarán de inmediato a la Cámara Mercantil de Productos del País las personas que en representación de cada una de las referidas firmas integrarán la Comisión de que se trata.

Art. 3.° Distribúyese el volumen probable de exportación del saldo de la zafra 1941-42 cubierto por el convenio en la siguiente forma:

Alberto Puig y Cía.	14.12 %
Nilssen Olsen y Cía.	11.88 "
Wenz y Cía. (Sud América)	10.09 "
Peltzer y Cía.	9.73 "
Hart y Cía.	9.50 "
Lavadero Nacional de Lanas S. A.	6.73 "
Kreglinger y Cía. Sudamericana	4.82 "
Sociedad Comercial de Lanas Ltda.	3.41 "
Otegui Hnos. y Cía.	3.00 "
Antonio Jung	2.33 "
Zas Hnos.	2.27 "
P. Ferrés y Cía.	2.14 "
G. W. Herten	1.95 "
J. Restelli	1.72 "
Compañía Swift de Montevideo	1.72 "
Prouvost Lefevre Ltda.	1.71 "
Masurel y Cía.	1.68 "
Jung y Bauer	1.03 "
Soto Hnos. y Cía.	0.97 "
Frigorífico Anglo	0.83 "
Astiz Hnos.	0.76 "
Watinne Bossut y Cía.	0.67 "
W. Hekcman	1.42 "
M. Segade y Cía.	0.50 "
Baillod Dominguez y Cía.	0.50 "
S. A. Ganadera Est. "Juana"	0.50 "
Compañía Exportadora de Lanas S. P. R. L.	0.43 "
M. Doutreligne	0.39 "
Dawson Sons	0.37 "
Segard y Cía.	0.33 "
Noderlandsche W. M.	0.33 "
Perry y Wood	1.15 "
Simonius Vischer y Cía.	0.33 "
J. Orlando	0.33 "
Rodolfo Tarantola	0.33 "
Juan Pouymiró y Cía.	0.33 "

Art. 4.° Los exportadores relacionados podrán ejecutar, de inmediato, hasta el máximo del setenta por ciento de las correspondientes cuotas, sobre la base provisoria de 30.000 fardos.

El remanente de cada una de ellas sólo podrá ser utilizado una vez establecido por decreto, el volumen preciso de las lanas de la zafra 1941-42 comprendido en el convenio.

Art. 5.° Al efecto del artículo anterior, los exportadores y consignatarios tenedores de lanas de la zafra 1941-42, dentro de los cinco días de la fecha del presente decreto, deberán formular al Ministerio de Ganadería y Agricultura, la correspondiente declaración jurada que detalle las cantidades que tengan actualmente en existencia, por tipo y finura.

Al mismo efecto, fíjase el día 20 de Enero próximo venidero como fecha límite para formular las declaraciones juradas complementarias, por las nuevas cantidades que adquieran o reciban y no comprendidas en la declaración anterior.

No se tomarán en cuenta para la exportación comprendida en el convenio las lanas que no hubieren sido declaradas en la forma y términos del presente artículo.

Art. 6.° Comuníquese, publíquese, etc. — **BALDOMIR.— RAMON F. BADO. — ALBERTO GUANI.**

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

12

Decreto. Se rectifica una disposición relacionada con el número de páginas de diarios que podrán editar las empresas periodísticas.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Diciembre 18 de 1942.—Número 1080|942.

Visto el decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 20 de Noviembre próximo pasado, por el cual se establecen disposiciones relacionadas con la adquisición y utilización de papel para diarios;

Resultando: que en la primera parte de su artículo 1.° se dispuso que "Hasta nueva resolución los diarios no podrán hacer ediciones de más de 12 páginas, admitiéndose como excepción 14 páginas si el número de avisos superase el espacio de 30 columnas", cuando en realidad, de acuerdo con el texto del original respectivo, debió disponerse: "...el espacio de 50 columnas":

Resultando: que existió un error de copia:

Considerando: que corresponde rectificar dicho artículo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Sustitúyese el artículo 1.° del decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 20 de Noviembre próximo pasado —que establece disposiciones relacionadas con la adquisición y utilización de papel para diarios— por el siguiente:

"Artículo 1.° Hasta nueva resolución los diarios no podrán hacer ediciones de más de doce (12) páginas, admitiéndose como excepción catorce (14) páginas si el número de avisos superarse el espacio de cincuenta (50) columnas."

Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese. — **BALDOMIR. — JULIO CESAR CANESSA.**

13

Decreto. Se dispone que los importadores y refinadores de azúcar reserven determinado porcentaje de este artículo para ser distribuído entre quienes justifiquen necesidad y dificultades para obtenerlo, dándose normas al respecto.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo. Diciembre 18 de 1942.—Número 411|942.

Vista la nota de la Comisión Nacional de Subsistencias, por la que solicita se reserve un porcentaje de los futuros stocks de azúcar a la orden del Ministerio de Industrias y Trabajo para ser repartido entre quienes justifiquen necesidad y dificultades para obtenerlo;

Resultando: que diversos organismos públicos y empresas comerciales encuentran dificultades para obtener azúcar;

Considerando conveniente la intervención del Estado para realizar una equitativa distribución del citado artículo, evitando así las causas que motivan las unánimes quejas de dichos comerciantes;

Considerando: que reservando un porcentaje de las partidas de azúcar que en adelante se importen o refinen en el país, para ser distribuído bajo la vigilancia del Estado, es posible atenuar las consecuencias que la escasez y la mala distribución han originado;

Considerando, además, que dichos porcentajes serán abonados a sus propietarios a los precios vigentes en los momentos de sus entregas, lo cual asegura a sus dueños sus legítimos beneficios;

Atento a lo que disponen los artículos 1.° inciso C), 9.°, 10 y 12 de la ley de 23 de Octubre de 1941,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Desde la fecha del presente decreto los importadores y refinadores de azúcar reservarán para el Estado el 10 % de las partidas que importen o refinen, para ser vendidas por orden del Ministerio de Industrias y Trabajo.

Art. 2.° Las cantidades de azúcar reservadas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo anterior, quedarán a la orden del Ministerio de Industrias y Trabajo, en los depósitos de sus importadores o refinadores, bajo su guarda y responsabilidad hasta el momento de su entrega.

Art. 3.° Los importadores y refinadores deberán comunicar cada quince (15) días a la Dirección General de Asuntos Económicos las cantidades de azúcar que importen o refinen, especificando calidad y lugar de depósito.

Art. 4.° Las partidas de azúcar a que se refiere el artículo 1.° deberán ser abonadas a sus propietarios a los precios oficiales vigentes para importadores a refinadores en los momentos de sus entregas por orden del Ministerio de Industrias y Trabajo, pudiendo exigir el pago al contado.

Art. 5.° La ocultación, la falsa declaración, así como también la negativa a entregar azúcar reservado contra orden del Ministerio de Industrias y Trabajo serán sancionadas con la confiscación total del azúcar ocultado, falsamente declarado o no entregado.

Art. 6.° Las órdenes de entrega de azúcar serán concedidas por el Ministerio de Industrias y Trabajo, por intermedio de la Dirección General de Asuntos Económicos, la que llevará la contabilidad de las disponibilidades y de las órdenes ya librada.

Art. 7.° El retardo en efectuar la declaración de existencia a que se refiere el artículo 3.° será sancionado con multa hasta de $ 1 000 (mil pesos).

Art. 8.° El presente decreto entrará en vigencia desde el día siguiente al de su publicación en dos diarios de la Capital.

Art. 9.° Comuníquese, publíquese e insértese. — **BALDOMIR. — JULIO CESAR CANESSA.**

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República, en acuerdo de Gobierno celebrado con el señor Encargado del Despacho en el Departamento de Defensa Nacional, el día 17 de Diciembre de 1942.

1—Mensaje 328. Del Consejo de Estado adjuntando proyecto decreto-ley, favorable, sobre compensación al Jefe de Estudios, Jefe del Cuerpo de Cadetes y Jefes de Curso de la Escuela Militar. (Carpeta 5039|942).

2—Mensaje 83. Al Consejo de Estado, acusando recibo del proyecto de decreto-ley mencionado.

3—Decreto 1898. Aumentando en pesos 1.536.00, anuales el rubro 1.08 del ítem 307 "Compensaciones y complementos varios", compensación al Jefe de Estudios, Jefe del Cuerpo de Cadetes y Jefes de Curso. (Carpeta 5039|942).

4—Mensaje 325. Del Consejo de Estado, por el que hace saber al Poder Ejecutivo su opinión favorable relativo al proyecto de decreto-ley que adjunta, sobre modificaciones a los efectivos legales de los Oficiales de la Marina Militar. (Carpeta 4908|942).

5—Mensaje 85. Al Consejo de Estado acusando recibo del proyecto de decreto-ley mencionado.

6—Decreto 1899. Por el que se modifican los efectivos legales de Oficiales de la Marina Militar, en situación de actividad.

7 al 9—Decreto 1886. Aprobando el trazado de pistas y distribución de edificios en la zona de construcciones del Aeródromo de Melilla. (Carpeta 5124|942).

10—Decreto 1900. Nombrando para prestar servicios en la Inspección General de Marina y con destino en el vapor "Almirante Rodríguez Luis" al Alférez de Navío ingeniero de Máquinas y Electricidad, Clemente Montañez, y pasando al mismo vapor el Alférez de Navío del Cuerpo General, Francisco de Castro que presta servicios en dicha Inspección con destino en el vapor "Presidente Terra" (Carpeta 4|942).

11—Decreto 1885. Aceptando la renuncia que del cargo de Auxiliar 5.o del Ministerio de Defensa Nacional, presenta el señor Carlos S. Temperán. (Carpeta número 5437|942).

12—Decreto en Consejo de Ministros 1887. Disponiendo que el Servicio de Intendencia proceda al suministro de muebles solicitados por el Jefe de Instrucción para Oficiales de Reserva destinados a su despacho y al de los Oficiales Instructores y expidiendo orden de pago a favor del expresado Servicio por la suma de $ 212.00 costo aproximado de dicha provisión. (Carpeta 4879|942).

13—Mensaje 84. Al Consejo de Estado solicitándole su pronunciamiento, a los efectos de reforzar el rubro "Vestuario y artículos afines", en la suma de pesos 39.382.00, para atender el suministro de vestuario, equipo y menaje para cada una de las 350 plazas con que se elevó el efectivo de tropa del Ejército. (Carpeta número 47|939).

14—Decreto 1884. Nombrando para dictar las asignaturas que se detallan en el Instituto Militar de Estudios Superiores, durante el año 1943, a Jefes, Oficiales y Profesionales.

15—Decreto 1881. Nombrando Jefe de los Servicios Divisionarios de la Región Militar número 1, al Teniente Coronel Servando E. Castillos.

16—Decreto 1883. Nombrando Jefe del Regimiento de Infantería número 5, al señor Coronel Julián H. Iraola.

17—Decreto 1882. Nombrando Jefe del Regimiento de Infantería número 2, al señor Teniente Coronel Alberto M. Fajardo.

1—Resolución 4784. Autorizando a la Contaduría General de la Nación a transferir a la cuenta que tiene abierta en el "Tesoro Nacional" la Dirección General y de Contralor de la Lucha contra la Langosta, la suma de $ 32.571.70, saldo no utilizado de los fondos asignados a dicha Dirección General, para la fabricación y adquisición de máquinas lanza-llamas. (Carpeta 1038|938).

2—Resolución 4785. Autorizando a la Contaduría General de la Nación para proceder a la contabilización mediante descargo, de la suma de $ 28.567.30 importe del déficit por el mes de Agosto de la Caja de Pensiones Militares. (Carpeta 3766|941).

3—Resolución 4788. Aprobando las adjudicaciones realizadas por el Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar en el llamado a licitación pública, por aparatos sanitarios y calentadores de baño, con destino al cuartel del camino Maldonado (Manga) y cuartel del camino Cuchilla Grande: a la firma "La Liga Sanitaria" aparatos sanitarios por un total de $ 2.680.48; a la firma "Ferrosmalt" Sociedad Anónima, calentadores de baño y aparatos sanitarios por un total de $ 2.045.90 y a Francisco Susena e Hijos (compra directa), aparatos sanitarios por valor de $ 460.20, y expidiendo dos órdenes de pago a favor del expresado Servicio, una por la suma de pesos 3.634.64 y otra por la suma de pesos 1.551.94 invirtiéndose ambos importes en el pago de las adquisiciones de referencia. (Carpeta 5149|942).

4—Resolución 4792. Expidiendo orden de pago a favor de la Compañía Aeronáutica Uruguaya Sociedad Anónima (Causa), por la suma de $ 20.166.66 importe del presupuesto que le corresponde percibir por el período 6 de Octubre y 5 de Diciembre de 1942. (Carpeta número 3612|936).

5—Resolución 4793. Expidiendo orden de pago a favor de la Sociedad Anónima (Pluna) "Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea" por la suma de pesos 15.700.65 importe que le corresponde percibir por la subvención del bimestre por el período Octubre 6-Diciembre 5 de 1942. (Carpeta 271|939).

6—Resolución 4786. Expidiendo orden de pago a favor del Servicio de Material y Armamento, por la suma de $ 1.230.00, importe de la confección de 41 espadas de Oficial destinadas a los alumnos que en el corriente año egresen de la Escuela Militar. (Carpeta 5335|942).

7—Resolución 4796. Otorgando a la señorita Nieves Elena Agüerre una pensión mensual de $ 51.75 en su calidad de hija de los extintos cónyuges, Capitán Gabino Aguerre y señora Nieves Sosa. (Carpeta 4481|942).

8—Resolución 4775. Declarando retirado, con fecha 16 de Diciembre de 1492, al Capitán de Infantería Julián Viera, (Carpeta 5222|942).

9—Orden de pago. Expidiendo orden de pago a favor del Servicio de Intendencia por la suma de $ 590.90, suma destinada a ser distribuída como aguinaldo entre el personal de Servicio de esta Secretaría de Estado.

10—Patente de nacionalidad. Se concede al vapor "Almirante Rodríguez Luis".

11—Resolución 4794. Modificando la resolución gubernativa de fecha Setiembre 27 de 1932, en el sentido de que al Capitán retirado Bruno Magno Rosas, le corresponde percibir una asignación mensual de $ 180.00. (Carpeta 4839|939).

12—Resolución 4795. Otorgando a la señora Amelia Dominga Irigoyen de Rodríguez Luis una pensión mensual de pesos 333.33, en su calidad de viuda del Contralmirante retirado, Tomás Rodríguez Luis. (Carpeta 4296|942).

13—Resolución 4797. Otorgando a la señora Ana Silvia Castro de Araújo, una pensión mensual de $ 99.55, en su calidad de viuda del Capitán retirado Jenuario Antonio Araújo. (Carpeta 4640|942).

14—Resolución 4798. Otorgando a la señora Atanasilda Safons de Rebollo, una pensión mensual de $ 16.26, en su calidad de viuda del Alférez Graduado Ignacio C. Rebollo. (Carpeta 4077|940).

15—Resolución 4781. Aceptando con fecha 1.o de Diciembre en curso, la renuncia que del cargo de Mensajero de la Dirección General de Comunicaciones, presenta el señor Nelson R. Bais. (Carpeta 5462|942).

16—Resolución 4780. Aceptando la renuncia con fecha 26 de Octubre último, que del cargo de Mensajero de la Dirección General de Comunicaciones, presenta el señor Luis R. Erausquin. (Carpeta número 5021|942).

17—Resolución 4783. Autorizando a la Dirección General de Comunicaciones, a extender a favor del señor Pedro Bruccoleri, la licencia de funcionamiento de la Radiodifusora C. W. 41 (Broadcasting San José). (Carpeta 5367|942).

18—Resolución en Consejo de Ministros 4799. Autorizando al Servicio de Intendencia a disponer de la suma de pesos 1.000.00, en la adquisición del mobiliario destinado al despacho del Jefe del Regimiento de Caballería número 3. (Carpeta 5333|942).

19—Resolución 4779. Modificando el texto del Inciso C) del artículo 4.o del Reglamento del Curso Liceal de la Escuela Naval. (Carpeta 115|942).

20—Resolución 4787. Expidiendo orden de pago a favor del Servicio de Intendencia por la suma de $ 958.55 destinada a abonar a la firma Danrée y Compañía, reparaciones efectuadas al coche Packard número 881 al servicio del Estado Mayor General del Ejército. (Carpeta 2043|942).

21—Resolución 4775. Expidiendo orden de pago a favor de la Inspección General de Marina por la suma de $ 600.00, destinada a agasajar por parte del Alférez de Navío Carlos Martínez y Guardiamarina Pío Llorens a la Aviación Naval Argentina. (Carpeta 74|941).

22—Resolución 4774. Expidiendo orden de pago a favor de la Inspección General de Marina por la suma de $ 316.00, importe aproximado del equivalente a $ 700 argentinos, destinados a atender los gastos que puedan originárseles a los Tenientes de Navío Raúl Leal y Víctor Dodino con motivo de su despedida de la Marina Argentina, donde cursan estudios próximos a terminar. (Carpeta 3355|941).

23—Resolución 4791. Expidiendo orden de pago a favor del Servicio Veterinario y de Remonta por la suma de pesos 60.00 cantidad que se asigna por el mes de Diciembre en curso a la Comisión Nacional de Concursos y Pruebas Hípicas a cuyo fondo será acreditada dicha suma, para atender gastos imprescindibles. (Carpeta 4636|941).

24—Resolución 4782. Autorizando al Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar, a contratar los servicios de los Arquitectos Fernando Rodríguez y Francisco Hugo Dobal, con una retribución mensual de $ 240.00 cada uno. (Carpeta número 4707|942).

26—Resolución 4790. Expidiendo orden de pago a favor del Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar, por la suma de $ 2.828.28 que debe depositarse en la Dirección de Crédito Público a la orden del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, bajo el rubro "Fisco con Díaz (Pedro) y otros" por expropiación del inmueble padrón núme-

ro 47195 para ampliación del predio que ocupará el Parque Central del Ejército, debiendo deducir de aquella cantidad el 1 o|o de Tesorería. (Carpeta 651|942).

27—Resolución 4789. Expidiendo orden de pago a favor del Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar por la suma de $ 10.606.06 cuyo importe una vez deducido el 1 o|o de Tesorería, depositará en la Dirección de Crédito Público a la orden del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno bajo el rubro "Fisco con Bonsignore de Michetti (Clara), y otros" por expropiación del inmueble padrón número 47193|94, para ampliación del predio que ocupará el Parque Central del Ejército. (Carpeta número 651|942).

La Secretaría.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República en el acuerdo celebrado con el señor Ministro de Obras Públicas el día 18 de Diciembre de 1942.

Aprobar el contrato ad-referéndun celebrado entre la Dirección de Arquitectura y el señor Luis A. Maranges, para la construcción de la Sala de Auxilios de San Javier por $ 5.253.00.

—Idem, ídem entre el Ministerio de Obras Públicas y la Intendencia Municipal de Canelones para la construcción con la contribución de ambas partes de las obras "Arreglos de la carretera de Las Piedras por puente Garrido hasta el arroyo Colorado Chico".

—Idem, ídem, ídem la Intendencia Municipal de Canelones y la Comisión de Vecinos de "Camino de La Costa de Santa Lucía" para construcción con la contribución por ambas partes de las obras trozo del camino a Paso del Sordo".

—Idem, ídem, celebrado entre la Dirección de Arquitectura y los señores Rodríguez Hermanos para la ejecución por $ 1.533.50 de las reparaciones y pintura del edificio de la comisaría 5.a sección rural de Isla Patrulla.

Idem, ídem entre la Dirección de Hidrografía y la Compañía Argentina-Uruguaya Representaciones y Distribuciones, para la adquisición de puestos para los rosarios de las dragas H. A. 7, H. A. 9, H. A. 10, H. A. 12, H. A. 13 y H. A. 4 por la suma de $ 27.638.40 m|n. argentina.

—Idem las modificaciones introducidas en el proyecto primitivo relacionado con el hormigón armado y cambio de sistema de techos, en el edificio para sede de la Escuela Industrial de la Unión.

—Idem el proyecto formulado por la Intendencia Municipal de Florida, para la ejecución de las obras de firme dentro de la planta urbana del pueblo "La Cruz" así como el Convenio celebrado entre dicha Intendencia y la Dirección de Vialidad para la ejecución de las referidas obras; autorizar a la nombrada Dirección para ejecutar por administración los trabajos correspondientes a terraplenes de cunetas en el mencionado pueblo por $ 500.00.

—Autorizar a la Tesorería General para entregar al señor José A. Cammarano, la suma de $ 145.00 importe de su cuenta correspondiente al proyecto de obras sanitarias en tela del Pabellón de Tracomatosos del Asilo Piñeyro del Campo.

—Idem, ídem, ídem al señor Luis A. Maranges, la suma de $ 43.49 destinada a abonar el Certificado "A" correspondiente a diferencias de jornales abonados a los obreros ocupados en las obras de la escuela rural número 43 de Chileno Grande.

—Idem, ídem, ídem al señor Félix Hernández la suma de $ 67.14, importe del Certificado número "A" correspondientes a diferencias de jornales producidos en las obras de la escuela rural número 58 de La Pantanosa.

—Autorízase a la Tesorería General para entregar al señor Domingo Miglierina la suma de $ 189.09, importe del Certificado "A" correspondiente a diferencias de jornales producidos en las obras de la escuela de 2.o grado de Trinidad.

—Idem, ídem, ídem a la Comisión Honoraria del Hospital de Clínicas, la suma de $ 584.04 destinada a abonar a la Empresa Adolfo Shaw, el Certificado número "A" correspondiente a diferencias de jornales producidas en las obras de terminación de instalaciones eléctricas sanitarias del Instituto de Radiología.

—Idem, ídem, ídem al señor Nicolás Máscolo, la suma de $ 966.72, importe del Certificado número "B" diferencias de jornales correspondientes a las obras del liceo de Paysandú.

—Idem, ídem, ídem para entregar al señor Domingo Miglierina la suma de pesos 301.80, importe del Certificado "A" por diferencia de jornales en las obras de la escuela de 2.o grado número 1 de Trinidad.

—Idem, ídem, ídem, a la Compañía Uruguaya de Obras Públicas la suma de $ 456.17 destinada a abonar el importe del Certificado número "A" por el mismo concepto que el anterior. Obras: del Pabellón "Germán Segura" del Hospital Maciel.

—Idem, ídem, ídem al señor Angel Mancini la suma de $ 86.86, importe del Certificado "A", ídem, ídem obra de la escuela 2.o grado número 116 de El Tala.

—Idem, ídem, ídem al Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos, cesionario de Rodolfo Casterés la suma de $ 139.47, importe del Certificado "B", ídem, ídem obras de la escuela de 2.o grado de 33.

—Idem, ídem, ídem al señor Félix E. Hernández la suma de $ 27.81 importe Certificado "A", ídem, ídem, obra escuela rural número 4 de Garzón Abajo.

—Idem, ídem, al señor Lucio Lezama $ 7.34, ídem, ídem, obra escuela rural número 16 de Puntas de Don Carlos.

—Idem, ídem, ídem señor Umberto D. Cereta $ 64.48, obra escuela de 2.o grado número 34 de Casupá.

—Idem, ídem, ídem Danilo Restano, la suma de $ 215.41, ídem, ídem, obras escuela de 2.o grado número 48 de Montevideo.

—Idem, ídem, ídem, Luis A. Maranges $ 35.92, ídem, ídem, obras escuelas números 9 y 104 de Montevideo.

—Idem, ídem, ídem Ariodante Angelini $ 205.77 ídem, ídem, obras escuela rural número 14 de Colonia Ofir.

—Idem, ídem, ídem Albino Zecchi pesos 164.45, ídem, ídem, obras del Garaje de la Dirección General de Correos.

—Idem, ídem, ídem al Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos, cesionario de Rodolfo Casterés $ 290.84, ídem, ídem, obras de la escuela de 2.o grado número 2 de Treinta y Tres.

—Idem, ídem, ídem, ídem, la suma de $ 183.54, ídem, ídem, obras escuela rural número 20 de Illescas.

—Idem, ídem ídem, Comisión Honoraria del Hospital de Clínicas $ 849.45 para abonar a la Empresa Adolfo Shaw, ídem, ídem, obras Instituto de Radiología.

—Idem, ídem, ídem Angel Mancini pesos 141.89, ídem, ídem obras Laboratorio de Biología Animal de la Dirección de Ganadería de Pando.

—Declarar que la Administración se recibe definitivamente de las obras de conservación del edificio de la escuela número 45 de Rocha y autoriza a la Dirección de Arquitectura para devolver al contratista señor Camilo Mogni la garantía correspondiente.

—Idem, ídem, ídem obras de reparación efectuadas en la escuela de 2.o grado número 48 de Cerro Chato, ídem, ídem señor Rodolfo Casterés ídem, ídem.

—Idem, ídem, ídem obras de los puentes sobre los arroyos Rabón y Celestino ejecutadas por el señor Albino Zecchi.

—Idem, ídem, ídem obras del camino Paysandú-Salto comprendidas entre los Klms. 80.325 y 92.400 ejecutadas por los señores Vanrell y Braga. Aprobar la liquidación efectuada por Vialidad del importe de dichas obras por $ 64.831.45 y autorizar a la misma para devolver a los mencionados señores la garantía correspondiente.

—Revalidar por el mes de Diciembre corriente, las planillas correspondientes a cargos y sueldos del personal técnico, administrativo y obrero de la Dirección de Hidrografía $ 24.660.24.

—No hacer lugar a lo solicitado por el señor Manuel Rodríguez Ilárraz, respecto a las multas que le fueron aplicadas por infracción al Reglamento de Vialidad.

—Autorizar a los señores Rufino Delascio, Alfredo Berhau y Carlos Arravaldegui para permutar los cargos que respectivamente ocupan y en la forma que se detalla en la resolución respectiva.

—Idem el libramiento de una orden de pago a favor de Vialidad por $ 115.00 importe del terreno expropiado a la señora Ursula Tristán de Goytinot, obras: carretera Mercedes-Fray Bentos.

—Idem, ídem, ídem a favor del señor Juan A. Stella por $ 10.189.70, importe de las retenciones del 10 o|o efectuadas en los pagos parciales de las obras de riego del Valle del Mataojo.

—Idem a la Contaduría General para efectuar la transferencia de las sumas de $ 43.20 y de $ 480.44 correspondientes a un sueldo de un Sereno de Vialidad y por diferencia en el precio del hierro destinado al puente sobre el arroyo Rocha, respectivamente y en la forma que se detalla en la respectiva resolución.

—Idem el libramiento de una orden de pago a favor del Instituto Geológico del Uruguay por $ 11.000 para solventar los gastos correspondientes a la perforación para la obtención de agua potable en la localidad de Piriápolis.

—Idem, ídem, ídem, ídem por pesos 6.500 para perforación y obtención de agua potable a la localidad de Juan Lacaze.

—Idem, ídem, ídem, ídem por el mismo concepto a la localidad de Batlle y Ordóñez.

—Idem, ídem, ídem por $ 9.000.00 por el mismo concepto a la localidad de Pando.

—Idem a la Dirección de Saneamiento para adquirir del señor Eduardo Susena un motor usado por la suma de $ 950.00 y autorizar a la misma Dirección para invertir hasta la suma de $ 120.00 en la compra de repuestos destinados a dicho motor.

—Declarar urgente la expropiación de las fracciones de terreno necesarias para las obras de la carretera Marmarajá-Treinta y Tres de los siguientes propietarios: sucesión Manuel Zalba, sucesión Manuel Zalba, sucesión Manuel Zalba y señorita Juana E. Delgado.

—Idem, ídem, ídem necesarias para la construcción de los caminos de accesos al Aeropuerto Nacional de Carrasco y de los siguientes propietarios: Pedro Marizcurrena y Oscar Caserza.

—Idem, ídem, ídem para las obras del camino Trinidad - Mercedes tramo Cerro Vera-Paso Lugo pertenecientes a los señores: señora Adelina Lerena de Fein y del señor Jorge Fein Lerena y del señor Roberto Hounié.

—Idem, idem, idem necesarias para las obras de la Ruta N.o 7 tramo Arrayán-Cerro Colorado de los señores Alberto Heber Uriarte y sucesión Margarita Heber Uriarte de Arteaga.

—Aceptar la propuesta de la casa Ferratti y Compañía para el suministro a la Dirección de Vialidad por la suma de $ 1.105.00 de varios artículos que se detallan en la resolución respectiva.

—Pasar los antecedentes relacionados con la expropiación de un terreno propiedad de don Luis C. Gussoni y otros necesario para la construcción de la nueva Tablada Nacional al señor Fiscal de Hacienda de turno, a fin de que inicie el juicio de expropiación correspondiente.

—Mantener la resolución de 6 de Marzo próximo pasado, que desestima el petitorio formulado por la Empresa Neyeloff y Barrandeguy contratistas de las obras de saneamiento de Piriápolis en el sentido de que se le abonará a su favor en el precio del portland suministrado por la Ancap.

—Invertir íntegramente la suma de pesos 15 000.00 destinada por resolución de 6 de Noviembre próximo pasado para el pago de jornales y adquisición de materiales a utilizarse en los trabajos de defensa de los terraplenes en Bañado de Oro de la línea férrea Treinta y Tres-Río Branco y destinar la suma de pesos 18.572.00 para la adquisición de los materiales necesarios a emplearse en dichos terraplenes.

—Autorizar a la Tesorería General para entregar al Ministerio de Salud Pública $ 3 556.10 a fin de atender el pago de las obras ejecutadas en el edificio de la Sala de Auxilios de Fray Marcos.

—Idem, idem, idem al Diario Español la suma de $ 150.00 destinada a abonar el importe de su cuenta por publicación del aviso referente a los Ferrocarriles y Tranvías del Estado.

—Idem a la Dirección de Hidrografía para adquirir grilletes y cadenas destinados a amarrazones por un total de pesos 10.192.26 a las casas del ramo y que se detallan en la resolución respectiva.

—Idem a la Dirección de Saneamiento para efectuar por administración trabajos de pintura y blanqueo en la Usina y casa-habitación de la Sección San José por $ 469 26.

—Idem, idem, idem para efectuar la ampliación de la tubería de agua a fin de abastecer a una zona donde se construirá la escuela al Aire Libre y el Campo de Deportes en los alrededores de la ciudad de Maldonado pudiendo invertir hasta la suma de $ 321.20.

—Pasar los antecedentes relacionados con la expropiación de un terreno propiedad de Pedro Díaz y sucesión Ramón F. Díaz, necesario para el emplazamiento del colector de desagüe de la ciudad de Maldonado, al señor Fiscal Letrado de Maldonado, a fin de que inicie el juicio de expropiación correspondiente y toma inmediata del mismo.

—Tener por autorizada la adquisición a la firma sucesores de Oreste Bianchetti, de la cantidad de 51.954 kilogramos bruto de betún tipo A, por un total de $ 4.847.83 destinado al tratamiento superficial de carreteras y autorizar el pago a la citada firma del referido importe.

—Autorizar a la Dirección de Vialidad para adquirir del señor J. J. Zozaya una partida de alambre dulce procedente de Nueva York, destinado a las obras a su cargo, por el precio de U$S. 6.500.75 o sea $ 12.343.62.

—Idem los trabajos adicionales producidos en la ejecución de 8 carrocerías para camionetas de la Dirección de Vialidad, contratadas con el señor Celso Alvarez y por un importe de $ 810.00.

—Idem a la Dirección de Vialidad para adquirir de la firma "Viuda e Hijos de Alberto Ponti" ocho capas tipo B. para peones, por la suma de $ 1.440.00.

—Idem el pago a la sucesión Hortiguera, de la suma de $ 6.485.51, importe de un campo de su propiedad que le fué adquirido con destino a la ampliación del terreno de chacra de la Escuela Industrial de Treinta y Tres.

—Idem a la Dirección de Arquitectura para encomendar a los señores Marchesoni y Boezio, como ampliación de contrato, la construcción por $ 1.250.00 de un local para garaje, depósito, etc., en el edificio de la escuela rural número 12 de Colonia Uruguaya.

—Modificar la resolución de fecha 9 de Marzo próximo pasado, en cuanto a la imputación de los señores Selva y Vanoli, para la ejecución de obras complementarias en el Pabellón T. B. C. del Hospital de Durazno, la que se atenderá en la forma que se indica en la resolución respectiva.

—Mantener en todas sus partes la resolución de fecha 28 de Agosto próximo pasado que dispuso tomar, en carácter de oportuno reintegro de los fondos del decreto-ley 17|7|942, la suma de $ 750.00 destina a obras escolares y a fin de no interrumpir el plan de edificación escolar dispuesto por ley de 19|12|941.

—Contribuir con la suma de $ 300.00 para la realización de los arreglos en el Picadero del Regimiento de Caballería número 2 de Durazno, y se libra orden de pago por la expresada cantidad a favor del Jefe de Sección Tesorero de esta Secretaría para ser girada al Comando del citado Regimiento.

—Autorizar a la Dirección de Saneamiento para efectuar por administración obras de impermeabilización en las azoteas de la Usina de San José, por pesos 851.88.

—Idem, idem, idem, la reforma y cambio de maquinaria de bombeo en la Usina de la localidad de Molles, por $ 817.00.

—Idem, idem, idem los trabajos necesarios para la habilitación de la perforación número 281|3 de la ciudad de San Carlos, por $ 3.562.02.

—Autorizar a la Dirección de Saneamiento para realizar por administración el asfaltado de azoteas, reparación de pretiles y cambio de los cables eléctricos de la Usina de Bombeo y casa-habitación de los maquinistas de la cuidad de Artigas por $ 2 930.00.

—Idem, idem, idem para adjudicar a la firma Eugenio Barth y Compañía Sucesores, el suministro de una electrobomba por la suma de $ 2.090.00 destinada a la habilitación de la nueva Usina de Bombeo de la localidad de Carmelo.

—Aprobar el proyecto formulado por la Dirección de Vialidad, relativo al trozo de camino Migues-Montes comprendido entre Kms. 93.000 y 97.06825, y autorizar a la mencionada Dirección para contratar con el señor Albino Zecchi la ejecución de las obras que el mismo comprende dentro de la suma de $ 46.687.43.

—Autorizar a la Dirección de Hidrografía para ejecutar por administración las obras de mejoramiento del pavimento de la vereda de la rambla del balneario de Piriápolis dentro de la suma de pesos 8.500.00.

—Aprobar el proyecto formulado por la Dirección de Vialidad relativo a la carretera Durazno-Pueblo del Carmen, trozo entre Kms. 0k 600 y 44k 800 (Ruta 14) y autorizar a la nombrada Dirección para contratar con el señor Albino Zecchi la ejecución de las obras que el mismo comprende dentro de la suma de pesos 175.107.56.

—Idem, idem, idem de mejoramiento del trozo de camino Castillos y la Fortaleza de Santa Teresa, idem, idem para ejecutar por administración las obras dentro de la suma de $ 45.000.00.

—Autorizar a la Dirección de Vialidad para adquirir del señor Raymundo Blanco 500 toneladas de leña de eucaliptus en rolos con destino a las obras a su cargo por la suma global de $ 5.000.00.

—Idem a la Dirección de Arquitectura para invertir en la ejecución de las obras del ala Norte del edificio de la Facultad de Ingeniería el saldo disponible de la partida de $ 300.000 asigna en el Plan Complementario de Obras Públicas.

—Idem, idem, idem para encomendar a la firma Viuda de Alberto Ponti la confección y colocación de toldos en el edificio ocupado por el Ministerio del Interior por la suma de $ 1.320.00.

—Idem a la Dirección de Saneamiento para realizar por administración trabajos de recimentación en el edificio de la Usina y casa-habitación de San Ramón, dentro de la suma de $ 963.71.

La Secretaría.

A LOS SEÑORES JUECES Y ACTUARIOS

Publicaciones en "Diario Oficial"

Interesa hacer conocer la siguiente acordada:

Número 1707. — En Montevideo, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros, doctores don Juan A. Méndez del Marco, Presidente, don Julio Guani y don Juan Aguirre y González, por ante el infrascripto Secretario, dijo: Que conviniendo ampliar lo dispuesto por la Acordada de fecha 5 de Julio de 1933, en el sentido indicado por la Dirección de "Diario Oficial", dispone: Que los Tribunales y Jueces de la República cuando dicten sentencia o resolución definitiva el expediente por publicaciones efectuadas en "Diario Oficial" en las que es imposible su cobro por insolvencia del interesado, falta de fondos o cualquier otra circunstancia análoga lo pongan en conocimiento de la Dirección de "Diario Oficial" a los efectos de efectuar los descargos correspondientes en los libros respectivos.

Que se comunique y publique.

Y lo firma de que certifico. — Méndez del Marco — Guani — Aguirre y González. — Hamlet Reyes, Secretario.



CONSEJO DE ESTADO

ACTA N.º 72 SESION DEL DIA 15 DE DICIEMBRE DE 1942

S U M A R I O

En Montevideo, a los quince días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, en la Sala de Sesiones del Consejo de Estado, y siendo la hora diecisiete y cincuenta y cinco minutos, el señor Vicepresidente doctor Juan José Amézaga, actuando en la Presidencia, declara abierta la sesión, para considerar el siguiente

Orden del día:

1—Asuntos entrados.
2—Acta número 71, correspondiente a la sesión del día 10 del actual.
3—Casas de compraventa. (Régimen impositivo). Repartido número 171 y anexo I.
4—Autorización al Banco Hipotecario para enajenar los campos adquiridos en Paysandú. Repartido número 206 y anexos I y II.
5—Unificación de los impuestos a los artículos de perfumería y tocador. Repartido número 77 y anexo I.
6—Escuela de Armas y Servicios e Instituto de Estudios Superiores. (Ampliación de recursos a los ítem 3.08 y 3.09). Repartido número 196.
7—Comisión Nacional de Educación Física. (Autorización para invertir $ 210.000.00 en la construcción de diversas obras). Repartido número 200.
8—Escrituras judiciales y de oficio relativas a enajenación de bienes inmuebles. Repartido número 216.

1

Asisten los señores Consejeros: doctor José F. Arias, doctor Hernán Artucio, don César Batlle Pacheco, don Tomás Berreta, escribano Francisco C. Betelu, General Francisco Borques, don Antonio F. Braga, General arquitecto Alfredo R. Campos, doctor Luis C. Caviglia, doctor Jaime Cibils Larravide, don Pedro Cosio, don Pedro Chouhy Terra, doctor Julián De la Hoz, ingeniero Juan P. Fabini, doctor Federico Fleurquin, ingeniero José Foglia, don Juan M. Gorlero, don César Mayo Gutiérrez, doctor Eduardo Jiménez de Aréchaga, don Jorge Mac Lean, don Mateo Marques Castro, don Andrés Martínez Trueba, doctor José Martirené, don Raúl Montero Bustamante, arquitecto Daniel Rocco, General Julio A. Roletti, doctor Carlos María Sorín, ingeniero Víctor B. Sudriers, doctor Jacobo Varela Acevedo, doctor Ricardo Vecino y doctor Lorenzo Vicens Thievent.

Faltan:

Con licencia, los señores Consejeros doctor Tomás J. de la Fuente, doctor Victoriano M. Martínez y doctor César Miranda.

Con aviso, los señores Consejeros don Ricardo Cosio, escribano Héctor A. Gerona, ingeniero Luis Giorgi e ingeniero José Serrato.

Sin aviso, los señores Consejeros don José G. Antuña, doctor Adolfo Folle Juanicó y doctor Benigno Paiva Irisarri.

2

Se da cuenta de los siguientes asuntos entrados:

El Poder Ejecutivo acusa recibo del proyecto de decreto-ley sobre modificación de la planilla presupuestal correspondiente a la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado.

—Archívese con sus antecedentes.

El mismo Poder remite, en consulta, los siguientes asuntos:

Autorización a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados de las Instituciones Bancarias y Bolsa de Comercio para conceder un préstamo a la Cooperativa Bancaria de Consumos.

—A la Comisión de Instrucción Pública y Previsión Social.

Refuerzo en $ 15.000.00 la ley de 15 de Setiembre de 1937, sobre erección de un monumento a los fundadores de la patria.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Internacionales y Legislativos.

Autorización a la Sociedad Anónima Industrial Unidas Casa Blanca (Departamento de Paysandú), para destinar la cantidad de $ 180.000.00 para adquisición de máquinas y contratar la ampliación de su fábrica de conservas.

—A la Comisión de Fomento de la Producción.

Modificación de la planilla presupuestal correspondiente al ítem 1.01, Poder Legislativo.

—A la Comisión de Presupuestos.

Incorporación al proyecto de decreto-ley sobre pasividades de los empleados del Mercado de Frutos y Graneros Oficiales, de los empleados de la Sección Crédito Agrícola de Habilitación.

—A sus antecedentes.

Exposiciones:

De la Sociedad de Fomento Rural e Industrial de Fray Bentos, relacionada con el proyecto de reforma agraria.

De la Sociedad de Acopiadores de Cereales del Uruguay, respecto del proyecto sobre industrialización del saldo de trigo de la cosecha 1941-1942.

Despachos telegráficos de la Asociación de Empleados de Paysandú, del Centro Comercial e Industrial del mismo Departamento y de la Federación del Centro Comercial [illegible] del proyecto que modifica el régimen de horarios continuos para el comercio y la industria.

—A sus antecedentes.

Del Comité "Pro Defensa de los damnificados por la granizada del 28 de Noviembre de 1942", constituído en el Departamento de Colonia, solicitan indemnización por dicho siniestro.

—Si no hubiere oposición, remítase al Poder Ejecutivo a sus efectos.

Proyectos informados:

De la Comisión de Asuntos Constitucionales, Internacionales y Legislativos, sobre escrituras judiciales o de oficio relativas a la enajenación de bienes inmuebles.

De la Comisión de Asuntos Económicos y Financieros, por el que se unifica en un solo cuerpo las disposiciones relativas a los impuestos de los artículos de perfumería y de tocador.

—Repártanse.

Licencias:

De los señores Consejeros doctores Tomás J. de la Fuente y César Miranda, por el día de hoy.

—Concedidas.

3

La Mesa manifiesta que ha sido repartida el acta de la sesión anterior y que si no es observada, se pondrá a votación si se aprueba.

Se aprueba con una rectificación del señor Consejero Batlle Pacheco.

4

El señor Consejero Berreta manifiesta que si hubiera estado presente en la sesión anterior en la que se consideró y aprobó un proyecto por el cual se fija un nuevo término para ampararse a los beneficios de la jubilación a los patrones, empleados y obreros de la industria y el comercio, habría llamado la atención de los señores Consejeros que ese proyecto, beneficioso desde luego, ha creado un problema al que se ha referido varias veces en el seno del Consejo. Se trata de aquellos patronos, empleados y obreros que habían trabajado hasta la vigencia de la ley y que sin embargo, ésta no los ampara. Personas de avanzada edad, imposibilitadas de volver a trabajar, se encuentran con que no están comprendidas en la ley, lo cual no es justo.

Había solicitado, y el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social comprometió opinión en tal sentido, que se enviara un proyecto contemplando esa situación, pero no ha sucedido así. Se ha votado el proyecto dejando al margen de sus beneficios a las personas a que se refirió.

Pide, si el proyecto no ha sido comunicado, se le haga saber al señor Ministro el derecho que les asiste a estos ex comerciantes, empleados y obreros del comercio y la industria.

La Mesa informa que ha sido comunicado. Propone que se pase al Poder Ejecutivo la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas.

(Así se resuelve.)

El señor Consejero Roletti manifiesta que con motivo de la aprobación, en la sesión anterior, del proyecto que faculta al Consejo de Enseñanza Secundaria para incorporar al plan de estudios, como asignatura, el idioma portugués, recibió del señor Embajador del Brasil doctor Baptista Luzardo el siguiente telegrama:

"Montevideo, Diciembre 11 de 1942.

Al General Julio Roletti:

Aprobada por el Consejo de Estado, la enseñanza del idioma portugués, le expreso mi más altos agradecimientos de brasileño. Tomo esa decisión como el mejor testimonio de la cordialidad brasileño-uruguaya. Ruego que haga llegar a sus eminentes colegas del Consejo estas expresiones particulares de mi reconocimiento. Atentamente.

Embajador Baptista Luzardo."

6

El señor Consejero Marques Castro expresa que a raíz de la aprobación por el Consejo de un proyecto que suspende la vigencia del Código Rural hasta el 31 de Diciembre del corriente, a fin de que en ese lapso se pudieran estudiar las modificaciones que se consideraran convenientes, el Poder Ejecutivo contestó, en un fundado mensaje, que no es conveniente las suspensión total de dicho Código, porque quedaría el país sin régimen alguno en la materia. Dicho Poder cree necesario que el Consejo de su opinión con urgencia sobre las modificaciones que propuso o sobre las que este Cuerpo considerare convenientes.

Como se trata de un asunto realmente urgente, cree convendría llamar la atención de la Comisión respectiva para que produzca el informe correspondiente a la brevedad posible.

La Mesa recomienda a la Comisión de Asuntos Constitucionales, Internacionales y Legislativos, su pronunciamiento a la brevedad posible, en el asunto que se ha mencionado.

7

El señor Consejero Fleurquin solicita se integre la Comisión de Fomento de la Producción, a los efectos del estudio del proyecto sobre régimen de conservación, mejoramiento y explotación de los montes forestales, con dos miembros de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Internacionales y Legislativos.

(Así se resuelve.)

La Mesa designa para integrar dicha Comisión a los señores Consejeros Jiménez de Aréchaga y Sorín.

8

El señor Consejero Batlle Pacheco solicita ocuparse de dos asuntos que no están en el orden del día.

El primero, que se relaciona con el horario continuo, es de crítica para una actitud del Ministerio de Industrias y Trabajo. Considera muy irregular el que se haya consultado al Consejo de Estado para implantar ese horario, bastante resistido, dando razones que casi significaban una conminación para que se resolviera en determinado sentido y obligando a estudiar ese asunto durante varios días, con prelación a cualquiera otro.

El señor Ministro, en aquellas circunstancias en que la falta de nafta era mucho menos angustiosa que hoy, y en un momento tan especial como aquél; en vísperas de un acto fundamental para el país y cuando era más deseable no crear molestias a la población que tuvieran una repercusión inconveniente, dió argumentos que determinaron al Consejo a votar estas medidas, afrontando las críticas correspondientes.

Pero hoy, agravada la situación de la nafta y creado a la población un problema realmente angustioso, el Poder Ejecutivo deja sin efecto las medidas tomadas con nuestro asesoramiento, sin siquiera tener en cuenta al Consejo para una mínima consulta o explicación.

Aparece así el Consejo de Estado como responsable de una medida que habría sido tomada con ligereza, cuando ella fué resuelta por exigencias del Ministerio.

En estos momentos en que se crean restricciones al consumo de nafta, especialmente a los coches particulares, con un concepto, a su juicio equivocado, se vuelve al sistema dispendioso que obliga a un movimiento mayor de tranvías y autobuses.

No critica la medida tomada, en sí; se invoca que para el comercio el sistema adoptado era extremadamente perjudicial. Pero sí, cree que el Ministerio debió pensar que si la medida tomada anteriormente lo fué con asentimiento del Consejo, por lo menos en este caso debió también habérsele consultado.

Mientras se toman estas disposiciones, el comercio negro de la nafta va asumiendo un carácter escandaloso, pues a la vez que se priva a los autos particulares de la nafta, hay quienes la obtienen en gran cantidad y comercian con ella cobrándola a tres veces el precio oficial.

Considera que el abuso concluiría si se estableciesen dos precios para la venta de nafta; la destinada a usos industriales, coloreada y bien contraloreada debería venderse a un precio y la que compraran los particulares, a otro más alto. Con la ganancia obtenida, el Estado podría subvenir a las necesidades de los que requieran nafta para el trabajo.

Respecto de la situación de los coches particulares, se ha creado un estado de alarma que va a lesionar seriamente al turismo. Estima, por otra parte, que es un concepto extremadamente erróneo el de que esos coches constituyen un lujo, porque la mayor parte de los particulares tienen sus autos en funciones de utilidad, y aún colocándose en aquel juicio equivocado, se olvida que ese lujo sostiene garajes y talleres que se van a encontrar sin clientes, y empleados de éstos, que quedarían sin trabajo.

Considera que el Poder Ejecutivo ha procedido erróneamente porque después de haberle dado intervención al Consejo, resuelve el mismo asunto en forma contraria, sin consultarlo.

En tal virtud deja establecida su protesta, manifestando que entiende que las cosas que se están haciendo con irregularidad, lo que es aprovechado por los que lucran en actividades obscuras, y da motivo al desprestigio que siempre viene aparejado.

En cuanto al segundo asunto que desea tratar y en el que también encuentra profunda irregularidad, es el que se relaciona con la Conaprole. Este proyecto se encuentra en el seno del Consejo y un buen día el Ministerio lo trata por su cuenta, como si el Cuerpo no hubiera sido consultado.

¿Se creó el monopolio de la leche para prestar servicios a alguien? No.

Este monopolio no presta reales servicios, sino lo que hace es encarecer el suministro de leche a la población y beneficiar sólo a la Conaprole. Esta clase de organizaciones, en otros países, conduce a prestar servicios a la población; unas veces la concentración en manos de un establecimiento, de una organización que permite el abaratamiento, y, en otros casos, si se producen abaratamientos en la producción, por lo menos, hay mejoramiento en la higiene de la leche. Esto no ha ocurrido.

Actualmente en una población de ochocientos mil habitantes, se están vendiendo diariamente, doscientos mil litros de leche. Quiere decir que el consumo por parte de la población es escasísimo y lo será más con el aumento de precio que se ha hecho en estos momentos.

Considera que la Conaprole no presta ningún servicio a la ciudad. En realidad se presta un servicio a sí misma: es un tumor que le ha salido a la ciudad y que parece, en estos momentos, agravarse.

Cuando este asunto hubo de tratarse en el Consejo, la Conaprole apareció solicitando algo que no debía habérsele concedido. Una interpretación equivocada de su parte hizo que no tuviera intervención cuando se consideró el proyecto que autoriza a la Conaprole a industrializar ella misma la leche que se decomisa por estar en malas condiciones. Actualmente esa corporación no se preocupa de que la leche que se remite del campo se encuentre en condiciones saludables.

En Montevideo, las vacas que aparecen tuberculosas, son sacrificadas, pagando una cuarta parte de su valor y las enfermas son expedidas clandestinamente para campaña, con lo que se está fomentando la tuberculosis en los Departamentos de campaña.

La Mesa hace notar que uno de los asuntos a que se ha referido el señor Consejero Batlle Pacheco, el relativo al mercado negro de nafta y a la venta de vales, ha sido sometido por el Poder Ejecutivo a la consideración del Consejo y debe ser informado por la Comisión respectiva. También en el día de hoy se ha recibido una nota de la Ancap, reclamando que se dicten las disposiciones legales necesarias para castigar a los que realizan ese comercio.

El señor Consejero Fleurquin declara que hay una gran verdad en el fondo de los dos asuntos que ha planteado el señor Consejero Batlle Pacheco. Que conjuntamente con dicho señor Consejero forma parte de la Comisión de Fomento de la Producción e intervino en el estudio del proyecto sobre aplicación del horario continuo y recuerda que la consideración de este asunto se hizo en el seno del Consejo, en Comisión General, en la cual el señor Ministro solicitaba con urgencia la aplicación de las medidas que solicitaba sobre aquel sistema de horario.

El señor Consejero Cosio (don Pedro) expresa que en la exposición hecha por el señor Consejero Batlle Pacheco hay materia que interesa al Poder Ejecutivo, por lo que propone que se envíe a dicho Poder la versión taquigráfica de dicha exposición.

(Así se resuelve).

9

Continúa el orden del día con la consideración del proyecto sobre régimen impositivo a las casas de compraventa de objetos usados.

(Este asunto se ha considerado en las sesiones de 3 y 10 de Diciembre del corriente año, donde se encuentran publicados los antecedentes del mismo).

El señor miembro informante, Consejero Chouhy Terra, manifiesta que la Comisión no se reunió para tratar expresamente este asunto, pero pudo recabar nuevos informes, consultar la opinión del Ministerio de Hacienda y luego considerar el proyecto con distintos integrantes de **la Comisión** llegando al acuerdo de mantener el primitivo proyecto, con las modificaciones que se habían establecido en Sala.

Se lee el artículo 1.o:

"Las casas de compraventa de objetos usados que se dediquen a un solo género, pagarán una patente de giro que oscilará de $ 200.00 a pesos 500.00 anuales. Los que se dediquen a varios géneros, abonarán una patente de giro correspondiente a la categoria 23.

En ambos casos, abonarán además un adicional que represente el 1 o|o del volumen de operaciones realizadas durante el año anterior, sumándose el importe de la compra y el de la venta".

Se aprueba el artículo.

Se lee el artículo 2.o.

El señor miembro informante, Consejero Chouhy Terra, solicita que donde dice: "...antes del 30 de Noviembre próximo", se diga: "...antes del próximo 31 de Enero".

Se vota el artículo con la enmienda propuesta: **(Afirmativa).**

Se lee el artículo 4.o y se vota: **(Afirmativa).**

Se lee el artículo 5.o.

El señor Consejero Berreta solicita del señor miembro informante, le aclare quién clasificará esas "casas de antigüedades".

El señor miembro informante, Consejero Chouhy Terra, expresa que si bien la Dirección de Impuestos no tiene una clasificación exacta de cuáles son las casas de compraventa y las de antigüedades, las tiene perfectamente censadas, pues son casas conocidas, de muchos años de actuación en el ramo, que se pueden distinguir con nitidez.

El señor Consejero Cosio (don Pedro) manifiesta que esa discriminación debe ser materia de la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Se vota el artículo propuesto por la Comisión **afirmativamente.**

Se lee el artículo 6.o.

El señor Consejero Batlle Pacheco pregunta: ¿qué garantía tiene el comerciante que ha remitido a la policía el documento que exige el artículo, si ésta no se lo devuelve? Porque puede darse el caso que el comerciante diga que lo ha remitido y la policía que no lo ha recibido.

El señor miembro informante, Consejero Chouhy Terra, manifiesta que la policía devuelve el duplicado firmado, que queda para el comerciante como constancia.

El señor Consejero Batlle Pacheco propone la siguiente modificación: "...debiendo la policía devolver a éste en el acto de recibirlo, debidamente firmado por funcionario competente, etc...".

El señor Consejero Marques Castro propone como inciso final el siguiente: "Los partes a que se refiere este artículo, serán recibidos por la policía y deberán mantenerse reservados".

Se vota el artículo con la enmienda propuesta por el señor Consejero Batlle Pacheco y el agregado del señor Consejero Marques Castro.

(Afirmativa)

(Texto del proyecto aprobado:)

"Artículo 1.º Las casas de compraventa de objetos usados que se dediquen a un sólo género, pagarán una patente de giro que oscilará de $ 200.00 a $ 500.00 anuales.

Las que se dediquen a varios géneros, abonarán una patente de giro correspondiente a la categoría 23.a.

En ambos casos abonarán además, un adicional, que represente el 1 o|o del volumen de operaciones realizadas durante el año anterior, sumándose el importe de las compras y el de las ventas.

Art. 2.º Los establecimientos comprendidos en el decreto-ley de 17 de Setiembre próximo pasado sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el mismo, que se encontraran actualmente en actividad, así como las casas de préstamos prendarios, que se conviertan en casas de compraventa, deberán confeccionar un inventario de todas sus existencias antes del próximo 31 de Enero.

Ese inventario deberá ser anotado en un libro especial que rubricará la Inspección General de Hacienda, y puesto en conocimiento de la policía de Montevideo.

La venta de los artículos pertenecientes a esas existencias deberán también ser anotadas en el referido libro.

La Dirección General de Impuestos Directos, no expedirá patente de giro para el año 1943 a las casas de compraventa que no presenten dicho inventario.

Art. 3.º Las casas de remate pagarán una patente entre $ 50.00 y $ 1.000.00 de conformidad con la ley de Patentes de Giro.

Cuando además, se dediquen a la venta particular de mercaderías por cuenta de sus propietarios pagarán un adicional de $ 100.00. Cuando el remate o venta particular de esas mercaderías, se realice por cuenta de las mismas casas, serán consideradas casas de compraventa y sujetas al régimen establecido para ellas.

Art. 4.° La patente de giro, deberá ser satisfecha antes del 31 de Enero de cada año y después de esa fecha la policía no permitirá el funcionamiento de los establecimientos sin la exhibición de la patente correspondiente.

Art. 5.° Los negocios denominados "Casas de Antigüedades", ya se dediquen a la venta por cuenta propia o de terceros, pagarán una patente que oscilará entre $ 200.00 y $ 1.000.00 anuales.

Art. 6.° Los comerciantes en general, comprendidos en el decreto-ley de 18 de Setiembre próximo pasado y especialmente en sus artículos 2.° y 3.°, darán cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 11 del mismo decreto-ley, en la siguiente forma: Pasarán diariamente a la repartición policial que corresponda, un parte detallado de las compras efectuadas en el día, en el cual se hará constar: nombre y domicilio del vendedor, especificación completa del documento de identidad presentado, número de la boleta de compra, detalle de los objetos adquiridos e importe pagado por los mismos. Dicho parte se confeccionará por duplicado y será firmado, el original, por el propietario del establecimiento o quien lo represente, debiendo la policía devolver a éste en el acto de recibirlo, debidamente firmado por funcionario competente, el duplicado como constancia de haber recibido el original. Estos duplicados quedarán archivados por orden cronológico en las casas o establecimientos respectivos.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo será sancionado con la multa a que se refiere el artículo 24 de la ley de 6 de Junio de 1941.

Los partes a que se refiere este artículo serán recibidos por la policía y deberán mantenerse reservados.

Los partes a que se refiere este artículo serán recibidos por la policía y deberán mantenerse reservados.

Art. 7.° Comuníquese, etc."

10

El señor Consejero Jiménez de Aréchaga hace moción para que se declare ley orgánica, a los efectos del trámite en el Consejo, un proyecto de organización del registro de la propiedad raíz que se encuentra a estudio de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Internacionales y Legislativos y propone se fije un plazo de 15 días a partir de hoy, para que los señores Consejeros formulen las observaciones que consideren convenientes.

(Así se resuelve).

11

Continúa el orden del día con la consideración del proyecto sobre enajenación de fracciones de campo adquiridas en Paysandú por el Banco Hipotecario.

(Los antecedentes de este asunto han sido publicados en el acta N.° 69 de fecha 1.° de Diciembre de 1942).

(Posteriormente se repartieron los antecedentes que se transcriben a continuación:)

"Anexo II al repartido N.° 206)

Comisión de Asuntos Económicos y Financieros.

Fórmula sugerida en la Comisión sin perjuicio de mantener ésta el primitivo proyecto

Artículo 1.° Facúltase al Banco Hipotecario del Uruguay para transferir al Estado con destino a explotación forestal, la extensión de tierras de la ex Estancia Guaviyú, no aparentes para ser colonizadas con arreglo a las disposiciones de la ley N.° 10.051. El precio de la transferencia será fijado por la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado.

Art. 2.° Exonérase al Banco Hipotecario del servicio del Empréstito de Fomento Rural y Colonización a que lo obliga el artículo 24 de la ley N.° 10.054 de 30 de Setiembre de 1941, en la proporción equivalente al precio de las tierras que serán transferidas en las condiciones del artículo anterior, quedando a cargo del Estado la atención de las obligaciones correspondientes.

Art. 3.° Aclárase que el artículo 1.° de la ley N.° 10.051, no ha derogado el artículo 3., de la ley N.° 8769, de Octubre 15 de 1931.

Art. 4.° Comuníquese, etc."

Artículo 3.° Aclárase que el artículo primero de la ley N.° 10.051 no ha derogado el artículo tercero de la ley N.° 8769, de Octubre 15 de de 1931.

1) Por el artículo tercero de la ley N.o 8769, de 15 de Octubre de 1931, se estableció que el Banco Hipotecario podrá desistir de los juicios de expropiación que hubiera iniciado sobre "tierras destinadas a colonización, hasta la citación para sentencia de primera instancia, siendo de su cargo exclusivamente las costas y no siendo pasible en ese caso, de condenaciones en costos o daños y perjuicios".

2) Al promulgarse con los mismos fines la ley N.° 10.051 de 19 de Setiembre de 1941, se previó también el caso de que fuese necesario expropiar tierras, facultándose a esta institución "para ejercer las acciones pertinentes, de acuerdo con las disposiciones aplicables de la ley N.° 3958 de 28 de Marzo de 1912".

3) La disposición legal transcripta en el párrafo anterior, podría dar lugar a dos interpretaciones distintas a saber:

a) Que por ella se derogó el régimen consagrado en el artículo tercero de la ley de 15 de Octubre de 1931, que eximía al Banco de la responsabilidad de daños y perjuicios en caso de desistimiento, hasta la citación para la sentencia de primera instancia, volviéndose sobre el particular plenamente de primera instancia sobre el particular plenamente al sistema de la ley de Expropiaciones de 1912; y

b) Que al expresarse en la citada ley de 1941, que el Banco puede ejercer las acciones pertinentes de acuerdo con "las disposiciones aplicables de la ley N.° 3958 de 28 de Marzo de 1912", sólo quiso decir que se faculta al Banco para que pueda expropiar por sí dichas tierras, rigiéndose por la ley de Expropiaciones en ese nuevo cometido que se le asigna como sustituto del Estado y en el que debe quedar sujeto a las limitaciones esenciales propias de su personalidad jurídica y no equiparado en forma absoluta a aquél.

A lo expuesto, debemos agregar que el proyecto de ley remitido el 2 de Agosto de 1939 por el Poder Ejecutivo, para colonizar 10.000 hectáreas en las inmediaciones de Fray Bentos, transcribía textualmente en su artículo 4.° el artículo tercero de la ley N.° 8769 de 15 de Octubre de 1931.

Dicho proyecto de ley fué objeto de diversas modificaciones en el Cuerpo Legislativo que dieron base a la sanción de la ley número 10.051 y, entre esas modificaciones, debe mencionarse la supresión del artículo cuarto de la referencia. ¿Se entendió que era innecesario por mantenerse en vigor la ley número 8769 o, por el contrario, no se consideró conveniente que el Banco pudiera hacer uso de esa facultad?

4) Queda aún otra posibilidad que hace necesaria la disposición legal que estamos fundando, y es que el artículo tercero de la ley de 15 de Octubre de 1931, podría interpretarse como que tiene por objeto exclusivo la expropiación en los lugares a que ella se refiere (cercanías de Fray Bentos y Villa Soriano) y que exime de responsabilidad al Banco sólo en esas expropiaciones y no con carácter general y permanente; de manera que el artículo propuesto en el proyecto adjunto aclara también ese aspecto.

5) Aun cuando creemos que la tesis expuesta en el apartado b) del número 3 de esta exposición, es la que se ciñe estrictamente a la letra y a la intención de la ley, es deseable eliminar categóricamente toda duda al respecto y más aún si se tiene en cuenta especialmente, que el Banco puede en un futuro próximo, verse en la necesidad de recurrir frecuentemente al régimen de expropiación con altos fines de utilidad colectiva. Toda duda que quede al respecto puede ser una traba o una permanente amenaza para la libre acción del Banco en el desarrollo de esa finalidad; y que no es ésta una simple aprensión lo demuestra el hecho de que, el 14 de Setiembre de 1940, esta Institución se vió obligada a pagar una indemnización de daños y perjuicios que ascendió a $12.174.96 a consecuencia de un juicio de expropiación desistido. (Expediente caratulado "Antonio Rivas de Vivo y otra con Fisco", seguido en el Juzgado Letrado de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno).

Además, es notorio que la colonización de cualquier zona, es precedida siempre por reclamos apasionados, e intensas propagandas de la prensa de dichas regiones, lo que ineludiblemente crea un ambiente favorable a la elevación desmesurada de los precios, facilitando al mismo tiempo ciertas maniobras, tales como la realización de contratos de arrendamientos, de promesas de venta, de hipotecas, etc., debidamente inscriptos y con precios exagerados para hacerlos valer a los efectos de la expropiación, tal como ya ha sucedido en otras oportunidades.

Resultando, por otra parte, que la inminencia de la obra a realizarse, gravita de tal modo en la conciencia colectiva, que, por un efecto lógico y humano, podría influir en el ánimo de los propios jueces que tuviesen que fijar los va-

lores definitivos, el artículo cuya sanción se propone, evitaría también estas consecuencias, con el beneficio consiguiente para la obra colonizadora emprendida.

LEY N.o 8769 — OCTUBRE 15 DE 1931

Colonización en las cercanías de Fray Bentos y Villa Soriano

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

Artículo 1.o El Banco Hipotecario destinará de los fondos autorizados por la ley de 10 de Mayo de 1929, hasta la cantidad de $ 400.000 para la colonización de las cercanías de la ciudad de Fray Bentos y de la Villa de Soriano, debiéndose aplicar en una y otra, cantidades aproximadamente iguales.

Art. 2.o Las tierras que se colonicen de acuerdo con el artículo anterior. serán otorgadas a los colonos por el Banco Hipotecario, al precio que la ley de 10 de Mayo de 1929 le autoriza a pagar por vía de arreglo amistoso, más los gastos que su parcelación origine.

Art. 3.o El Banco Hipotecario podrá desistir de los juicios de expropiación para tierras destinadas a colonización, hasta la citación para sentencia de primera instancia, siendo de su cargo exclusivamente las costas y no siendo pasible en ese caso, de condenaciones en costos o daños y perjuicios.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a quince de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

AMADOR SANCHEZ, Vicepresidente. — Arturo Miranda, Secretario".

"Ministerio de Industrias.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Octubre 15 de 1931.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional.

Por el Consejo.

FABINI. — EDMUNDO CASTILLO. — JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez, Secretario".

El señor miembro informante, Consejero Cosio (don Pedro) manifiesta que la Comisión celebró dos reuniones para considerar en especial la proposición del señor Consejero Batlle Pacheco, para que se destinaran esas tierras no aptas para agricultura, a la formación de bosques por cuenta del Estado. Se tuvo la oportunidad de oir a los técnicos del Banco Hipotecario, ingenieros Aresti y Surraco, y después de considerar a fondo el asunto, la Comisión convino en que debía mantenerse el primitivo proyecto, por cuanto en el balance de todas las circunstancias resultaba más conveniente la fórmula propuesta, que había sido estudiada por los técnicos de aquella institución bancaria, en el sentido de dividir esas tierras no aptas para la agricultura en forma que pudieran ser explotadas.

Con todo, se acordó en Comisión redactar un proyecto que concreta la fórmula del señor Consejero Batlle Pacheco, por la cual pasará al dominio del Estado esa parte de tierra no apta para la agricultura, para ser destinada a la formación de bosques forestales.

La Comisión sostiene el proyecto primitivo y somete a consideración el otro, por si los señores Consejeros lo consideran mejor.

El señor Consejero Batlle Pacheco insiste en su proposición. El proyecto habla de pequeñas estanzuelas con proyecciones hasta de forrajeras, pero la verdad es que esas tierras se han calificado de inferiores. Es de toda evidencia que las pequeñas estancias viven con dificultad en el régimen actual y si a esa pequeña extensión se añade la mala calidad que se le atribuye a esas tierras, esas estancias vivirán difícilmente.

Cree que el Estado debe desprenderse de tierras cuando encuentra grandes ventajas en ello, pero no resulta conveniente vender tierras que él empieza por desprestigiar, porque las saca a la venta denunciando su inferioridad. En cambio, si las conserva puede utilizarlas en la forma en que deben utilizarse las tierras inferiores en nuestro país: para crear bosques. Si frente a esa colonia se establecen extensiones de bosques, cuya influencia todos reconocen benéfica, con el andar de los años representará grades vetajas, porque ellos pueden facilitar el consumo, la construcción y las industrias de esa región. Además podrían establecerse campos de pastoreo para los animales de labranza de esas colonias, lo que constituiría una seguridad en los momentos difíciles.

Por lo expuesto, insiste en que el Estado debe deshacerse lo menos posible de las tierras y únicamente cuando encuentre gran ventaja en no conservarlas.

El señor miembro informante, Consejero Cosio (don Pedro), manifiesta que la responsabilidad de la Comisión descansa en la capacidad técnica de los agrónomos, que declaran que es perfectamente posible explotar pequeñas estanzuelas con buen resultado en esos campos y que se consulta en buena forma la finalidad de la colonización, al dividirlos y hacer pequeñas estancias. Los que compran, saben lo que hacen y no se van a equivocar en sus cálculos en tal forma como para que al poco tiempo no puedan vivir de la explotación de esas tierras.

El señor Consejero Marques Castro manifiesta que la ley de Setiembre de 1941, que se proyecta modificar, estableció, en su artículo 3.o una nueva modalidad de colonización, que a su entender encaró con fines prácticos y útiles. Se abandonó el sistema anterior según el cual se promovía solamente la pequeña agricultura. Por la legislación aludida, cuando el Estado adquiriera tierras para colonizar, se podrían emplear hasta quinientas hectáreas para explotaciones mínimas, en vez de cien o ciento cincuenta como se hacía antes. En casos excepcionales, como parece ser el que se está considerando, la extensión a explotarse podía llegar a mil hectáreas, dándole a esa explotación el carácter de ganadería intensiva. Se trata de una solución excelente; debe fomentarse no solamente la agricultura, sino también la ganadería, y sobre todo la ganadería mixta, es decir; la agricultura al servicio de la ganadería.

La situación presente, creada en virtud del artículo 3.° de la ley de 1941, ha planteado el problema de que la extensión de tierra adquirida, por su aporte agrológico, no permite la diversificación que se persigue. Por esas razones, es que el Banco solicita la venta de las fracciones de campo mayores y la correspondiente modificación de la ley.

Entiende que lo que propone el Banco es perfectamente lógico, pero hay otros intereses encontrados en este momento, que son: el del Banco que tiene que colonizar y el del Estado, que independientemente de la colonización, busca otros intereses nacionales. Entre éstos, está el de explotar las tierras inútiles, tanto para la agricultura como para la ganadería, dándole un destino, como sería el de la repoblación forestal del país, tan necesaria en los momentos actuales.

Por el artículo 1.° del proyecto sustitutivo, se mantendrá el régimen de la ley del año 1941, que fija, como máximo, extensiones de mil hectáreas para ser vendidas por el Banco Hipotecario. Todas aquellas extensiones mayores de mil hectáreas y las tierras inútiles para la explotación agrícola o ganadera, serían transferidas al Estado. Queda en manos del propio Banco determinar cuáles son las fracciones absolutamente inútiles para la colonización. En ese caso esas fracciones, que no deben ser muchas, pasarían a poder del Estado a los fines indicados.

La única dificultad que encuentra al proyecto es la relativa al aspecto de la financiación, porque el Banco Hipotecario no compra con dinero propio, sino con dinero de colonización y con títulos hipotecarios. El proyecto dice: "Pasarán a propiedad del Estado", pero alguien tiene que financiarlo; habría que buscar un rubro para la financiación de esas fracciones que pasarían a poder del Estado

El señor Consejero Batlle Pacheco opina que el Banco Hipotecario es propietario de algo que no pudo ser comprado y quiere se haga una ley especial para darle destino. Lo que debe hacer es que esas tierras se transformen en algo útil, pero no enajenarlas en condiciones deficientes, como lo va a hacer.

El señor Consejero Chouhy Terra formula moción para que el asunto vuelva nuevamente a Comisión, a fin de que ésta encuentre una fórmula que aúne todas las voluntades del Consejo.

Puesta a consideración, se vota: **(Afirmativa).**

12

—Continúa el orden del día con la consideración del proyecto relativo a la unificación de los impuestos de los artículos de perfumería y tocador.

(Antecedentes:)

(Carpeta N.° 195 de 1942. — Repartido N.° 77. —Comisión de Asuntos Económicos y Financieros).

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 31 de 1942.

Señor Presidente del Consejo de Estado, ingeniero don José Serrato:

Tengo el agrado de solicitar la opinión del Consejo de Estado de su digna Presidencia, respecto al proyecto de

decreto-ley que se adjunta, por el que se actualizan las disposiciones y escalas de los impuestos a las perfumerías y artículos de tocador a que se refieren las leyes de 27 de Mayo de 1916, 30 de Diciembre de1 939 y decreto-ley de fecha 23 de Junio de 1942.

Al unificarse en un solo cuerpo todas las disposiciones relacionadas con esos impuestos, se persigue el fin de facilitar su aplicación y a la vez de fijar cada uno de ellos en forma más racional y justa, de acuerdo con el uso, calidad y precio de venta de cada artículo.

Se ha contado para realizar el estudio del proyecto, con la valiosa colaboración del Centro de Fabricantes de Perfumería y Artículos de Tocador, que aportó informaciones de gran interés para articular el proyecto de decreto que, por eso, será difícil que admita observaciones de carácter fundamental.

Como de conformidad a la ley de 30 de Diciembre de 1939, parte de los impuestos a las perfumerías se destina a la Caja de Servicios Públicos, para financiar las jubilaciones del gremio de peluqueros, se ha buscado una fórmula que compensa íntegramente a participación que le corresponde.

La única modificación que se proyecta, es la de incluir entre los artículos gravados, con un modesto gravamen, a los cepillos para dientes, porque si los dentífricos y demás artículos de tocador soportan impuestos, no hay razón que justifique su exclusión.

Con tal motivo me es grado saludar al señor Presidente con mi mayor consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — JAVIER MENDIVIL.

PROYECTO DE DECREO-LEY

Artículo 1.° Deróganse los artículos 3.° de la ley de fecha 27 de Mayo de 1916 y 3.° de la de 30 de Setiembre de 1939 y el decreto-ley de 23 de Junio del corriente año, en la parte que tiene relación con el impuesto a los productos de perfumería y tocador.

Art. 2.° En sustitución de los impuestos derogados, créase un impuesto interno sobre los artículos de perfumería y de tocador nacionales e importados que se hará efectivo por medio de la aplicación de estampillas del valor correspondiente a cada unidad y con sujeción a la siguiente escala:

		Nacionales	Importados
A)	Extractos, lociones, líquidos para permanentes, brillantinas, aguas, leches coloreadas o no, aceites, cremas, pomadas y jaleas de tocador en general, fijadores y tinturas para el cabello	$ 0.16	$ 0.30
B)	Polvos de tocador	" 0.10	" 0.20
C)	Lápices de tocador, cosméticos, antisudorales, "shampoo", sales para baño, tónicos para el cabello, pomos de carnaval, compactos de tocador para cualquier uso, esmaltes y preparados para las uñas, depilatorios, coloretes en general, jabones de tocador y para la barba y talcos perfumados	" 0.08	" 0.15
D).	Aguas de Colonia hasta medio litro de contenido	" 0.04	" 0.30
	De más de medo litro, hasta un litro	" 0.08	" 0.60
E)	Dentífricos en general	" 0.05	" 0.15

Art. 3.° Tratándose de extractos, lociones y esmaltes para las uñas con precio de venta al público hasta $ 0.60 inclusive; los polvos y jabones de tocador y para la barba y talcos perfumados cuyo precio de venta al público sea hasta $ 0.30 inclusive, y todos los demás productos de perfumería y de tocador con precio de venta al público hasta $ 0 50, el impuesto será de	" 0.035	" 0.07
Los dentífricos en general, con precio de venta al público hasta $ 0.30 ..	" 0.02	" 0.06
Art. 4.° Quedan excluídos de impuesto interno los jabones de tocador de fabricación nacional cuyo precio de venta al público sea hasta de $ 0.10 inclusive y los jabones en barras tipo de coco, mar- [illegible]	—	—
Art. 5.° Los cepillos para dientes, cuyo precio de venta no exceda de $ 0.50 cada uno, abonarán	" 0.02	" 0.04
Los de precio superior a $ 0.50	" 0.05	" 0.10

Los productos de tocador que se expendan con la limitación de precios a que se hace referencia, deberán llevar estampado o impreso en cada envase y en caracteres y lugar visibles, el límite de precio de venta al público, considerándose como defraudación del impuesto la omisión de ese requisito.

Art. 6.o Limítase a un litro, el contenido máximo de cada envase de venta al público de aguas colonias.

Art. 7.o Cualquier producto de perfumería o de tocador no determinado expresamente en la precedente escala, será clasificado dentro del rubro que corresponda por su uso o destino, por la Dirección General de Impuestos Internos.

Art. 8.o Los productos importados a granel, para ser fraccionados en el país, serán considerados como tales a los efectos del pago del impuesto, debiendo llevar, en sus envases, la siguiente leyenda: "Envasados en el Uruguay".

Art. 9.o Los fabricantes e importadores de cepillos de dientes, deberán inscribirse en la Dirección General de Impuestos Internos y los de artículos de perfumería y de tocador, procederán a su reinscripción en la misma, debiendo, a ese efecto, llenar las formalidades que establezca la reglamentación respectiva.

Art. 10. Facúltase a la Dirección General de Impuestos Internos para exigir a los importadores y fabricantes de artículos de perfumería y de tocador, y previamente a su inscripción como tales, garantía, a su satisfacción, en los casos que lo considere conveniente, como, asimismo, para adoptar todas las medidas que considere necesarias para la mejor percepción del impuesto, tanto relacionadas con el contralor y fiscalización, como con la forma y características de las estampillas y su sistema de inutilización.

Art. 11. Del producido del impuesto a los artículos de perfumería y tocador, se destina el 30 % y 40 % del que corresponde a productos nacionales e importados, respectivamente, al fondo "Industria y comercio" a que se refiere la ley de 30 de Diciembre de 1939, con excepción del percibido por concepto de impuesto a las aguas, pastas y polvos dentífricos y cepillos para dientes, que se verterá íntegramente a Rentas Generales.

Art. 12. Mantiénense todas las disposiciones legales y reglamentarias, actualmente en vigencia, que no se opongan a lo dispuesto en el presente decreto-ley.

Art. 13. Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 31 de 1942.

JAVIER MENDIVIL.

Comisión de Asuntos Económicos y Financieros.

INFORME

Señores Consejeros:

La Comisión de Asuntos Económicos y Financieros ha realizado un detenido estudio del proyecto por el que se unifican en un solo cuerpo, todas las disposiciones sobre impuestos a los artículos de perfumería y tocador.

Sobre el proyecto del Ejecutivo se aconseja la introducción de algunas modificaciones, que no alteran fundamentalmente disposiciones de las leyes vigentes hasta el momento, y que al contemplar el interés fiscal, también se recogen aspiraciones que los gremios afectados, hicieron llegar a la Comisión.

En la estructuración del proyecto, la Dirección General de Impuestos Internos contó con la colaboración de los fabricantes, concesionarios e importadores de productos de perfumería y tocador.

En ciertos casos fué posible contemplar las aspiraciones privadas, pero en otros no hubo posibilidad de llegar a un acuerdo que contemplara también el interés fiscal.

La Comisión estudió el problema en varias sesiones y escuchó a quienes ocurrieron en procura de modificaciones al primitivo proyecto

En primer término cabe destacar que en él se ha llegado a estructurar una nomenclatura racional y científica sobre los productos de perfumería y tocador.

Y en función de los precios de venta, clases y calidades, fueron agrupados en cinco categorías.

Un punto sobre el que no fué posible arribar a un acuerdo con los fabricantes, es el que tiene relación con la categoría B.

Ella comprende a los polvos de tocador y grava con $ 0.20 al producto extranjero y con $ 0.10 al nacional.

Los fabricantes entendían que ellos debían de estar comprendidos en la categoría C, que es en la que se encuentran los talcos perfumados.

Analizado el problema, la Comisión entendió con el asesoramiento de la Dirección General de Impuestos Internos, que en realidad era de justicia el que se hiciera una categoría especial para artículos que llevan una preparación más esmerada y cuyo precio de venta al público significa una notable diferenciación.

Por otra parte, el monto del impuesto difiere en muy poco de una a otra categoría y es razonable el no haber accedido a la aspiración de los interesados.

Una modificación que se había efectuado sobre el primitivo proyecto, consistía en limitar la venta al público de estos productos en envases de 500 mililitros gramos como máximo.

Atendiendo a los razonamientos de los gremios, que demostraron el perjuicio que con ello se les ocasionaba, dado que iba contra la costumbre desde que se vendían en envases de un kilo o de un litro muchos elementos, y de que se tendría que llegar a la modificación de moldes con todos los trastornos y gastos consiguientes, la Comisión accedió a extender esa limitación a un litro o un kilo, cosa en la que están de acuerdo los diferentes gremios.

Uno de los puntos sobre los cuales fué más difícil arribar a una común conformidad lo constituyó el artículo 3.o.

Se establece en él determinada imposición para ciertos artículos en función a su precio de venta.

La escala encontrada es producto de una transacción sobre los precios básicos de los distintos elementos, que evidentemente hubieron de ser contemplados por el fuerte aumento experimentado en el costo de fabricación, dado el encarecimiento de los distintos componentes.

Un meticuloso estudio realizado con la colaboración del Director de Impuestos Internos, ha permitido arribar a la fórmula que la Comisión aconseja sea aceptada.

Por el artículo 5.o del proyecto se grava a los cepillos de dientes y hojas de afeitar.

La Asociación Comercial del Uruguay, en representación de los gremios de tiendas, mercerías, etc., se opuso a la implantación de este gravamen, argumentando que el proyecto sólo tiende a unificar en un solo cuerpo las distintas imposiciones a los artículos de perfumería y tocador. Nada tendría que hacer en él un gravamen a los cepillos de dientes.

Estos no están gravados en la actualidad y la Comisión entendió que se trata de artículos de tocador y sobre los cuales correspondería que se estableciera algún gravamen.

Por otra parte, éste es insignificante, y lo mismo cabe decir del que se aconseja para las hojas de afeitar.

También fué considerada la aspiración del Consorcio de Representantes de Fábricas. Lamentablemente los términos del planteamiento del problema por parte de quienes asumieron personería por ese gremio, no han dado margen a una discusión lógica.

Se oponían a la implantación del gravamen so pretexto de que con ello se fomentaba el contrabando con el consiguiente perjuicio para las rentas públicas.

El hecho del contrabando es cierto en la actualidad y muy poco actuará como incentivo en su desarrollo, el nuevo sistema.

Los precios de estos artículos, tanto en la Argentina como en el Brasil, son considerablemente más reducidos que en el Uruguay, y sumado a ello, la facilidad con que pueden ser contrabandeados por su pequeño volumen, hace que sea particularmente difícil la acción de las autoridades aduaneras.

Pero por este proyecto no es posible encontrar el remedio al mal. Lo que en él debe de atenderse es nada más que a un justo y adecuado régimen impositivo, y vuestra Comisión estima que él ha sido alcanzado.

Por el artículo 13 se establecen determinadas normas que permitirán una cómoda percepción del impuesto sin lesionar con ello, el interés de los particulares, que en sus lineamientos generales aceptaron el régimen.

Sala de la Comisión, Diciembre 10 de 1942.

Pedro Chouhy Terra, miembro informante. — Pedro Cosio. — Juan M. Gorlero. — Ricardo Vecino. — Raúl Montero Bustamante. — Jorge Mac Lean.

PROYECTO DE DECRETO-LEY

Artículo 1.o Deróganse los artículos 3.o y 5.o de la ley de fecha 27 de Mayo de 1916; 13 de la de 15 de Octubre de 1923; 3.o y 4.o de la de 30 de Diciembre de 1939 y el decreto-ley de 23 de Junio del corriente año, en la parte que tiene relación con el impuesto a los productos de perfumería y de tocador.

Art. 2.o En sustitución de los impuestos derogados, créase un impuesto interno sobre los artículos de perfumería y de tocador, hojas de afeitar y cepillos para dientes, que se hará efectivo por medio de la aplicación de estampillas del valor correspondiente a cada unidad y con sujeción a la siguiente escala:

		Nles.	Import.
A)	Extractos, lociones, líquidos para permanentes, brillantinas, aguas leches coloreadas o no, aceites, cremas, pomadas y jaleas de tocador en general, fijadores y tinturas para el cabello	$ 0.16	$ 0.30
B)	Polvos de tocador	" 0.10	" 0.20
C)	Lápices de tocador, cosméticos, antisudorales, champoings, sales para baño, tónicos para el cabello, pomos de carnaval, compactos de tocador para cualquier uso, esmaltes y preparados para las uñas, depilatorios, coloretes en general, jabones de tocador y para la barba y talcos perfumados	" 0.08	" 0.15
D)	Aguas de colonia hasta medio litro de contenido	" 0.04	" 0.30
	De más de medio litro, hasta un litro	" 0.08	" 0.60
E)	Dentífricos, en general	" 0.05	" 0.15

Art. 3.o Tratándose de extractos y lociones con precio de venta al público hasta $ 0.55, inclusive, los polvos y jabones de tocador y para la barba y talcos perfumados cuyo precio de venta al público sea hasta $ 0.30, inclusive, y todos los demás productos de perfumería y de tocador con precio de venta al público hasta $ 0.45, el impuesto será de . " 0.035 " 0.07

Los dentífricos en general, con precio de venta al público hasta $ 0.30 ...... " 0.02 " 0.06

Art. 4.o Quedan excluídos de impuesto interno los jabones de tocador de fabricación nacional cuyo precio de venta al público sea hasta de $ 0.10, inclusive, y los jabones en barras tipo de coco, marsella y similares

Art. 5.o Las hojas de afeitar, abonarán .... " 0.01 " 0.01

Los cepillos para dientes, cuyo precio de venta no exceda de $ 0.50, cada uno, abonarán .... " 0.02 " 0.04

Los de precio superior a $ 0.50 ...... " 0.05 " 0.10

Los productos de tocador que se expendan con la limitación de precios a que se hace referencia, deberán llevar estampado o impreso en cada envase y en caracteres y lugar visibles el límite de precio de venta al público, considerándose como defraudación del impuesto la omisión de ese requisito.

Art. 6.o Limítase a un litro o un kilo el contenido de los envases de venta de productos de perfumería o de tocador, con excepción del agua de colonia que podrá expenderse en los envases a que hace referencia el inciso D) del artículo 2.o.

Art. 7.o Cualquier producto de perfumería o de tocador no determinado expresamente en la precedente escala, será clasificado dentro del rubro que corresponda por su uso o destino, por la Dirección General de Impuestos Internos.

Art. 8.o Los productos importados a granel, para ser fraccionados en el país, serán considerados como tales a los efectos del pago del impuesto, debiendo llevar, en sus envases, la siguiente leyenda: "Envasados en el Uruguay".

Art. 9.o Los fabricantes e importadores de cepillos para dientes, deberán inscribirse en la Dirección General de Impuestos Internos y los de artículos de perfumería y de tocador y hojas de afeitar, procederán a su reinscripción en la misma, debiendo, a ese efecto, llenar las formalidades que establezca la reglamentación respectiva.

Art. 10. Facúltase a la Dirección General de Impuestos Internos para exigir a los importadores y fabricantes de artículos de perfumería y de tocador, cepillos para dientes y hojas de afeitar, y previamente a su inscripción como tales, garantía, a su satisfacción, en los casos que lo considere conveniente, como, asimismo, para adoptar todas las medidas que considere necesarias para la mejor percepción de los impuestos, tanto relacionadas con el contralor y fiscalización, como con la forma y características de las estampillas y su sistema de inutilización.

Art. 11. Destínase la totalidad del producido del impuesto a las hojas de afeitar y el 30 o|o y 40 o|o del correspondiente a los artículos de perfumería y tocador nacionales e importados, respectivamente, al fondo "Industria y Comercio" a que se refiere la ley de 30 de Diciembre de 1939, con excepción del percibido por concepto de impuesto a las aguas, pastas y polvos dentífricos y cepillos

para dientes que se verterá íntegramente a Rentas Generales.

Art. 12. Los funcionarios fiscales tendrán libre acceso a todos los locales donde se depositen, elaboren o vendan productos de perfumería o de tocador, cepillos para dientes y hojas de afeitar, extendiéndose esa facultad a los anexos y dependencias que tengan comunicación directa con aquéllos.

Art. 13. Las infracciones a las disposiciones del presente decreto-ley y a las de los reglamentos que para su mejor ejecución dictare el Poder Ejecutivo, se harán constar en actas que al efecto labrarán los funcionarios actuantes, las que serán suscriptas por éstos y por el infractor o persona que lo represente. En el caso de negativa de estos últimos se requerirá la presencia de dos testigos y en ausencia de éstos se solicitará la intervención de la autoridad policial, suscribiendo su representante el acta que se hubiere formulado.

Art. 14. La sola existencia de productos de perfumería o de tocador, cepillos para dientes y hojas de afeitar en locales de venta o casas particulares, que se encontraren sin tener aplicadas las estampillas correspondientes, será causa bastante para hacer efectivas las sanciones prescriptas por el cesante decreto-ley.

Art. 15. La defraudación del impuesto a que se refiere este decreto-ley será penada con una multa equivalente a veinte veces el valor defraudado, sin que en ningún caso ella pueda ser inferior a veinte pesos.

Las demás infracciones a las disposiciones de este decreto-ley y a las de los reglamentos que dictare el Poder Ejecutivo para su mejor cumplimiento, serán penadas con multa de veinte a quinientos pesos.

Corresponderá, en todos los casos, el decomiso de la mercadería en infracción.

El importe de las multas que se impongan y las mercaderías decomisadas, corresponderán al funcionario aprehensor o denunciante.

Cuando para el cobro de la multa impuesta intervengan el abogado asesor y el Procurador de la Dirección General de Impuestos Internos, se adjudicará a éstos el 40 o|o de la misma, en un porcentaje de 60 o|o y 40 o|o, respectivamente.

Art. 16. Las penas a que se hace referencia precedentemente, serán aplicadas por la Dirección General de Impuestos Internos.

De su resolución podrá apelarse, dentro de los seis días, ante el Poder Ejecutivo, cuya decisión hará cosa juzgada en todos los casos en que la multa decretada no sea superior a $ 200.00.

Cuando la multa exceda de dicha suma, las resoluciones de la Dirección General de Impuestos Internos y del Poder Ejecutivo podrán, a su vez, ser apeladas ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo.

La Dirección General de Impuestos Internos, en caso de que el contraventor no cumpla lo resuelto en definitiva, podrá recurrir a la autoridad judicial competente, la que ordenará se hagan efectivas, por vía de apremio, las condenaciones impuestas.

Art. 17. Cuando sean detenidos objetos cuyo decomiso proceda y cuya procedencia se ignore, sea por no conocer a su dueño o por no comparecer éste a la Dirección General de Impuestos Internos dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la detención, dichos objetos se adjudicarán al denunciante.

Art. 18. Mientras no se expendan los nuevos valores, la Dirección General de Impuestos Internos establecerá el promedio de las estampillas de cada clase vendidas a los fabricantes en los meses de Enero a Junio de 1942 inclusive, no pudiendo los interesados adquirir mayor cantidad de valores que los fijados en el referido promedio.

Las actuales existencias en circulación comercial gozarán de un plazo improrrogable de seis meses para ser colocadas en las condiciones a que se refiere este decreto-ley.

Art. 19. Mantiénense las disposiciones legales y reglamentarias actualmente en vigencia, que no se opongan a lo dispuesto.

Art. 20. El Poder Ejecutivo reglamentará el presente decreto-ley.

Art. 21. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Diciembre 10 de 1942.

Pedro Chouhy Terra, miembro informante. — Pedro Cosio. — Juan M. Gorlero. — Ricardo Vecino. — Raúl Montero Bustamante. — Jorge Mac Lean."

El señor miembro informante, Consejero Chouhy Terra, expresa que este proyecto es una transacción entre el Estado y los gremios afectados por el impuesto a los artículos de perfumería y tocador.

Tiene la virtud, como se dice en el informe, de responder a una serie de leyes muy antiguas. La primera, del mes de Mayo de 1916, siendo Ministro de Hacienda don Pedro Cosio, estableció la nomenclatura para los distintos artículos de perfumería y tocador. Más tarde, en el año 1923, en el Ministerio del doctor Ricardo Vecino, se modifica nuevamente este régimen impositivo. También con motivo de la ley por la cual se otorga la jubilación a los peluqueros, y finalmente, cuando se trató el proyecto para atender el aumento de camas en la Colonia Saint Bois en el Consejo, se volvieron a introducir nuevas modificaciones que dieron como consecuencia, que la legislación positiva a este respecto sea realmente engorrosa e inconveniente.

El Ministerio de Hacienda, con las oficinas técnicas de impuestos internos, se preocupó de su racionalización atendiéndose especialmente a los fabricantes e importadores de estos productos y llegándose a una fórmula, término medio. En algunos casos pudieron ser contemplados y en otros, no fué posible acceder a sus pretensiones, porque ellas iban mucho más allá de los intereses del Fisco.

Tampoco se realiza un aumento grande, ni se modifica en términos generales el sistema impositivo a que el proyecto se refiere. En cuanto a los procedimientos judiciales se han seguido las normas vigentes hasta ahora, y si alguna modificación se ha hecho, no es nada más que consultando la legislación general sobre infracciones análogas en otras materias.

Se aprueba en general el proyecto.

Se aprueban los artículos 1.o a 5.o inclusive.

Se lee el artículo 6.o.

El señor miembro informante, Consejero Chouhy Terra, solicita se suprima la parte final del artículo, que se refiere a una disposición derogada. El artículo quedaría así:

"Limítase a un litro o a un kilo el contenido de los envases de venta de productos de perfumería o de tocador."

Se vota el artículo en la forma propuesta. —**(Afirmativa).**

Se aprueban los artículos 7.o a 10 inclusive.

Se lee el artículo 11.

El señor Consejero Marques Castro expresa que el artículo destina al fondo "Industria y Comercio" la totalidad del producido del impuesto de las hojas de afeitar a que se refiere la ley de 30 de Diciembre de 1939. Después se exceptúa lo percibido por concepto de impuesto a las aguas, pastas y polvos dentífricos y cepillos para dientes, que se verterá íntegramente a Rentas Generales.

Como la ley citada es la que se refiere a la jubilación de peluqueros, que se financió en parte, con estos propios recursos, va a resultar perjudicada la Caja creada que atiende esos servicios, cuya situación no es próspera y no es lógico privarla en estos momentos de recursos que pueden consolidar en algo sus finanzas.

Propone se modifique la parte final del artículo en la siguiente forma: "... a que se refiere la ley de 30 de Diciembre de 1939, como asimismo lo percibido por concepto de impuesto a las aguas, pastas y polvos dentífricos y cepillos para dientes".

El señor miembro informante, Consejero Chouhy Terra, manifiesta que los recursos para la Caja de Jubilaciones de los peluqueros siempre se recaudaron para Rentas Generales y el origen de esos recursos lo constituían impuestos aduaneros.

Por otra parte, el fondo de la jubilación de los peluqueros se ve bastante aumentado con algunas disposiciones de esta ley.

No tiene inconveniente en aceptar lo propuesto por el señor Consejero Marques Castro, dado que la cantidad de unos $ 20.000.00 no afectará a Rentas Generales y sí reforzaría eficazmente la Caja de Jubilaciones de peluqueros.

Se vota el artículo 11 con la modificación propuesta, **afirmativamente.**

Se leen los artículos 12 a 21 inclusive y **se aprueban.**

(Texto del proyecto aprobado:)

"Artículo 1.° Deróganse los artículos 3.° y 5.° de la ley de fecha 27 de Mayo de 1916; 13 de la de 15 de Octubre de 1923; 3.° y 4.° de la de 30 de Diciembre de 1939 y el decreto-ley de 23 de Junio del corriente año, en la parte que tiene relación con el impuesto a los productos de perfumería y de tocador.

Art. 2.° En sustitución de los impuestos derogados, créase un impuesto interno sobre los artículos de perfumería y de tocador, hojas de afeitar y cepillos para dientes, que se hará efectivo por medio de la aplicación de estampillas del valor correspondiente a cada unidad y con sujeción a la siguiente escala:

	Nacionales	Importados
A) Extractos, lociones, líquidos para permanentes, brillantinas, aguas		

ches coloreadas o no, aceites, cremas, pomadas y jaleas de tocador en general, fijadores y tinturas para el cabello	$ 0.16	$ 0.30
B) Polvos de tocador	" 0.10	" 0.20
C) Lápices de tocador, cosméticos, antisudorales, champoings, sales para baño, tónicos para el cabello, pomos de carnaval, compactos de tocador para cualquier uso, esmaltes y preparados para las uñas, depilatorios, coloretes en general, jabones de tocador y para la barba y talcos perfumados	" 0.08	" 0.15
D) Aguas de Colonia hasta medio litro de contenido	" 0.04	" 0.30
De más de mdeio litro hasta un litro	" 0.08	" 0.60
E) Dentífricos en general	" 0.05	" 0.15

Art. 3.º Tratándose de extractos y lociones con precio de venta al público hasta $ 0.55 inclusive, los polvos y jabones de tocador y para la barba y talcos perfumados cuyo precio de venta al público sea hasta $ 0.30 inclusive, y todos los demás productos de perfumería y de tocador con precio de venta al público hasta $ 0.45, el impuesto será de	" 0.035	" 0.07
Los dentífricos en general, con precio de venta al público hasta $ 0.30	" 0.02	" 0.06
Art. 4.º Quedan excluídos de impuesto interno los jabones de tocador de fabricación nacional cuyo precio de venta al público sea hasta de $ 0.10 inclusive, y los jabones en barras tipo coco, marsella y similares	—	—
Art. 5.º Las hojas de afeitar, abonarán	" 0.01	" 0.01
Los cepillos para dientes, cuyo precio de venta no exceda de $ 0.50 cada uno, abonarán	" 0.02	" 0.04
Los de precio superior a $ 0.50	" 0.05	" 0.10

Los productos de tocador que se expendan con la limitación de precios a que se hace referencia, deberán llevar estampado o impreso en cada envase y en caracteres y lugar visibles el límite de precio de venta al público, considerándose como defraudación del impuesto la omisión de ese requisito.

Art. 6.º Limítase a un litro o un kilo el contenido de los envases de venta de productos de perfumería o de tocador.

Art. 7.º Cualquier producto de perfumería o de tocador no determinado expresamente en la precedente escala, será clasificado dentro del rubro que corresponda por su uso o destino, por la Dirección General de Impuestos Internos.

Art. 8.º Los productos importados a granel, para ser fraccionados en el país, serán considerados como tales a los efectos del pago del impuesto, debiendo llevar, en sus envases, la siguiente leyenda: "Envasados en el Uruguay".

Art. 9.º Los fabricantes e importadores de cepillos para dientes, deberán inscribirse en la Dirección General de Impuestos Internos y los de artículos de perfumería y de tocador y hojas de afeitar, procederán a su reinscripción en la misma, debiendo, a ese efecto, llenar las formalidades que establezca la reglamentación respectiva.

Art. 10. Facúltase a la Dirección General de Impuestos Internos para exigir a los importadores y fabricantes de artículos de perfumería y de tocador, cepillos para dientes y hojas de afeitar, y previamente a su inscripción como tales, garantía, a su satisfacción, en los casos que lo considere conveniente, como asimismo, para adoptar todas las medidas que considere necesarias para la mejor percepción de los impuestos, tanto relacionadas con el contralor y fiscalización, como con la forma y características de las estampillas y su sistema de inutilización.

Art. 11. Destínase la totalidad del producido del impuesto a las hojas de afeitar y el 30 o|o y 40 o|o del correspondiente a los artículos de perfumería y tocador nacionales e importados, respectivamente, al fondo "Industria y Comercio" a que se refiere la ley de 30 de Diciembre de 1939, como asimismo lo percibido por concepto de impuesto a las aguas, pastas y polvos dentífricos y cepillos para dientes.

Art. 12. Los funcionarios fiscales tendrán libre acceso a todos los locales donde se depositen, elaboren o vendan productos de perfumería o de tocador, extendiéndose esa facultad a los anexos y dependencias que tengan comunicación directa con aquéllos.

Art. 13. Las infracciones a las disposiciones del presente decreto-ley y a las de los reglamentos que para su mejor ejecución dictare el Poder Ejecutivo, se harán constar en actas que al efecto labrarán los funcionarios actuantes, las que serán suscriptas por éstos y por el infractor o persona que lo represente. En el caso de negativa de estos últimos se requerirá la presencia de dos testigos y en ausencia de éstos se solicitará la intervención de la autoridad policial, suscribiendo su representante el acta que se hubiere formulado.

Art. 14. La sola existencia de productos de perfumería o de tocador, cepillos para dientes y hojas de afeitar en locales de venta o casas particulares, que se encontraren sin tener aplicadas las estampillas correspondientes, será causa bastante para hacer efectivas las sanciones prescriptas por el presente decreto-ley.

Art. 15. La defraudación del impuesto a que se refiere este decreto-ley será penada con una multa equivalente a veinte veces el valor defraudado, sin que en ningún caso ella pueda ser inferior a veinte pesos.

Las demás infracciones a las disposiciones de este decreto-ley y a las de los reglamentos que dictare el Poder Ejecutivo para su mejor cumplimiento, serán penadas con multa de veinte a quinientos pesos.

Corresponderá, en todos los casos, el decomiso de la mercadería en infracción.

El importe de las multas que se impongan y las mercaderías decomisadas, corresponderán al funcionario aprehensor o denunciante.

Cuando para el cobro de la multa impuesta intervengan el Abogado Asesor y el Procurador de la Dirección General de Impuestos Internos, se adjudicará a estos el 40 o|o de la misma, en un porcentaje de 60 o|o y 40 o|o respectivamente.

Art. 16. Las penas a que se hace referencia precedentemente, serán aplicadas por la Dirección General de Impuestos Internos.

De su resolución podrá apelarse, dentro de los seis días, ante el Poder Ejecutivo, cuya decisión hará cosa juzgada en todos los casos en que la multa decretada no sea superior a $ 200.00.

Cuando la multa exceda dicha suma, las resoluciones de la Dirección General de Impuestos Internos y del Poder Ejecutivo podrán, a su vez, ser apeladas ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo.

La Dirección General de Impuestos Internos, en caso de que el contraventor no cumpla lo resuelto en definitiva, podrá recurrir a la autoridad judicial competente, la que ordenará se hagan efectivas, por vía de apremio, las condenaciones impuestas.

Art. 17. Cuando sean detenidos objetos cuyo decomiso proceda y cuya procedencia se ignore, sea por no conocer a su dueño o por no comparecer éste a la Dirección General de Impuestos Internos dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la detención, dichos objetos se adjudicarán al denunciante.

Art. 18. Mientras no se expendan los nuevos valores, la Dirección General de Impuestos Internos establecerá el promedio de las estampillas de cada clase vendidas a los fabricantes en los meses de Enero a Junio de 1942 inclusive, no pudiendo los interesados adquirir mayor cantidad de valores que los fijados en el referido promedio.

Las actuales existencias en circulación comercial gozarán de un plazo improrrogable de seis meses para ser colocadas en las condiciones a que se refiere este decreto-ley.

Art. 19. Mantiénense las disposiciones legales y reglamentarias actualmente en vigencia, que no se opongan a lo dispuesto.

Art. 20. El Poder Ejecutivo reglametará el presente decreto-ley.

Art. 21. Comuníquese, etc."

13

El señor Consejero Fleurquin manifiesta que al principio de la sesión, solicitó se integrara la Comisión de Fomento de la Producción con dos miembros de la de Asuntos Constitucionales, Internacionales y Legislativos, para el estudio del proyecto sobre régimen de conservación, mejoramiento y explotación de los montes forestales.

Como hay una resolución del Consejo en el sentido de que el asunto aludido se incluya en la sesión del jueves 24 del corriente mes, solicita se retire del orden del día, hasta que la Comisión dé cuenta de que está en condiciones de informar.

El señor Consejero Marques Castro considera que se trata de un asunto complejo, pero que indudablemente tiene su urgencia, por lo que se opone a que se retire del orden del día, salvo que la Comisión no esté en condiciones de informar.

El señor Consejero Berreta coincide totalmente con el señor Consejero Marques Castro y está seguro que el se-

ñor Consejero Fleurquin, que solicita un nuevo plazo para su mejor estudio, estará de acuerdo en que es urgente que esta ley sea dictada. Pero también, interesa, para que sea eficaz y tenga éxito, que el proyecto sea estudiado ampliamente.

El señor Consejero Fleurquin accede a lo solicitado y expresa el deseo de que los señores Consejeros Marques Castro y Berreta concurran a la sesión de la Comisión, cuando se considere el asunto mencionado.

14

Continúa el orden del día con la consideración del proyecto relativo a la modificación de planillas presupuestales de las Escuelas de Armas y Servicios e Instituto Militar de Estudios Superiores.

(Antecedentes:)

"(Carpeta N.º 323 de 1942.—Comisión de Presupuestos.—Repartido 196).

Poder Ejecutivo
Ministerio de Defensa Nacional.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Octubre 29 de 1942.

Señor Presidente del Consejo de Estado, ingeniero don José Serrato.

Tengo el honor de dirigirme a ese Consejo, proponiendo a su ilustrada consideración el adjunto proyecto de decreto-ley, tendiente a contemplar la situación del Instituto Militar de Estudios Superiores, actualmente precaria, como consecuencia de la falta de recursos.

La ley Orgánica Militar número 10.050, asigna a ese Instituto de Enseñanza nuevas misiones a cumplir, tales como el curso de Información para Tenientes Coroneles de Armas y Servicios, lo que trae aparejadas nuevas necesidades difíciles de cumplir si no se le presta el apoyo más imprescindible, y para poder dar a sus actividades, el ritmo que exige la dirección y funcionamiento de los cursos de Capacidad, para los Oficiales de los Cuerpos Auxiliares que opten por el estado militar que es otro de sus nuevos cometidos, le es absolutamente indispensable poseer los elementos que para ello se requieren.

Es del caso destacar, que como consecuencia del déficit presupuestal, el Poder Ejecutivo debe tratar, de acuerdo con las medidas de emergencia adoptadas, de solucionar este problema sin que el erario público, sufra gravamen alguno y para ello, es que luego de un mesurado estudio, se llegó a la confección de un plan, que viene a dilucidar este estado de cosas de forma que, no existirá aumento presupuestal, ya que para el mejoramiento del caso en vista, se reducirán las asignaciones de la Escuela de Armas y Servicios, que de acuerdo con la citada ley número 10.050, ha disminuído sus actividades, por haberse suprimido el curso obligatorio de un año que deberían seguir los Capitanes del Ejército.

Como podrá apreciarse, con la confrontación de las modificaciones propuestas, los institutos nombrados, estarán en condiciones de afrontar con decoro, los cometidos asignados sin desmedro de la enseñanza, obteniendo así, un justo racionalizamiento que asegura la buena marcha de ambas escuelas, en bien de nuestro Instituto Armado.

Por las razones aducidas, el Poder Ejecutivo espera de ese Consejo, un pronunciamiento favorable sobre las modificaciones proyectadas, consiguiendo con ella el fin perseguido, esto es, de dotar a los institutos militares de los recursos con que hacer frente a los nuevos e importantes servicios llamados a cumplir, por imperio de la ley Orgánica Militar.

Aprovecho la oportunidad, para reiterar a ese Consejo, las expresiones de mi más alta consideración. — ALFREDO BALDOMIR. — CARLOS A. CARBAJAL. — JAVIER MENDIVIL."

PROYECTO DE DECRETO-LEY

Artículo 1.o Modifícanse las planillas presupuestales, correspondientes á las Escuelas de Armas y Servicios e Instituto Militar de Estudios Superiores, en la siguiente forma:

ITEM 3.08

Escuela de Armas y Servicios

Item 3.08 Rubro 1.05 Dietas (1)	$ 370.00	$ 4.440.00
Item 3.08 Rubro 1.08 Compensaciones y complementos varios (gastos de representación, quebrantos de Caja, Comisiones, agregados al sueldo, etc.) (2)	" 120.00	" 1.440.00
Total anual		$ 5.880.00

(1) Dietas para profesores, mejoramiento docente.

(2) Compensaciones: a) Del cargo de Director, pesos 480.00; b) Para cargos de Subdirector y 4 Jefes de Cursos, $ 960.00.

ITEM 3.09

Instituto Militar de Estudios Superiores

Item 3.09, Rubro 1.05, Dietas (1)	$ 800.00	$ 9.600.00
Item 3.09, Rubro 1.08, Compensaciones y complementos varios gastos de representación, quebrantos de Caja, Comisiones, agregados al sueldo, etc.) (2)	" 56.00	" 672.00
Total anual		$ 10.272.00

(1) Dietas para profesores y mejoramiento docente.
(2) Compensaciones: a) Del cargo de Director, pesos 480.00; b) del cargo de Subdirector, $ 192.00.

Art. 2.o Las sumas de $ 3.480.00 y $ 2.112.00, deducidas a los rubros 1.05 y 1.08 respectivamente, del Item 3.08, se tomarán para cubrir el aumento que se produce de $ 5.592.00 por ampliación de los rubros 1.05 ($ 5.400.00) y 1.08 ($ 192.00) del Item 3.09.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

JAVIER MENDIVIL. — CARLOS A. CARBAJAL.

El señor miembro informante, Consejero Rolctti, expresa que por la ley Orgánica Militar anterior, se establecía que en la Escuela de Armas y Servicios debía funcionar el curso de Capitanes en condiciones de ascenso al grado de Mayo. La ley Orgánica vigente ha suspendido ese curso. Por consiguiente, quedan disponibles algunas partidas de rubros y otros gastos para ese curso.

En cambio la ley actual ha extendido el tiempo de duración del curso de Tenientes Coroneles en condiciones de ascender a Coronel, de un mes, que duraba antes, a un año. Por lo tanto, se requiere reforzar el rubro, para dietas de profesores.

Además, la misma ley establece la carrera de médico militar y Oficial de Administración, carrera que debe cursarse en el Instituto de Estudios Superiores y es necesario que él disponga de los recursos que no necesita la Escuela de Armas y Servicios.

Por el proyecto que se está considerando, la suma de $ 5.592.00 que se le resta al presupuesto de la Escuela de Armas y Servicios, se destina a reforzar el rubro de dietas y compensaciones del Instituto de Estudios Superiores.

Se aprueba el proyecto en ambas discusiones, sin observación.

(No se transcribe el texto del proyecto aprobado, por ser idéntico al enviado por el Poder Ejecutivo.)

15

Continúa el orden del día con la consideración del proyecto que autoriza a la Comisión Nacional de Educación Física para invertir $ 210.000.00 en la construcción de diversas obras.

(Antecedentes:)

(Carpeta número 331 de 1942. — Repartido 200. — Comisión de Obras Públicas.)

"Poder Ejecutivo.
Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 11 de 1942.

Al Consejo de Estado:

El Poder Ejecutivo se complace en solicitar el pronunciamiento de ese Alto Consejo respecto al adjunto proyecto de decreto-ley, por el que se autoriza a invertir a la Comisión Nacional de Educación Física, para obras y atender otras obligaciones impuestas por diversas leyes, los fondos que la ley de 4 de Sitiembre de 1940 (Plan de Obras Públicas) pone a su disposición.

Hasta el momento, y a pesar del tiempo transcurrido, lo preceptuado en dicha ley no ha recibido cumplimiento, de

acuerdo a los deseos del legislador, y al plan que se había trazado la Comisión Nacional de Educación Física; la casi totalidad de lo que hasta el presente se ha solicitado y autorizado, lo ha sido en la Capital y para entidades particulares, no habiéndose hecho prácticamente nada para el interior del país, que es, fuera de toda duda, donde más se requiere el apoyo y aporte del Estado, para llevar allí los evidentes y notorios beneficios de la Educación Física.

Zonas enteras encuéntranse, en este aspecto, puede decirse que en la más completa indigencia. No existen, además, en nuestra campaña, entidades privadas con recursos suficientes para suplir, en determinado momento, la acción del Estado.

La Comisión Nacional de Educación Física ha encontrado un franco apoyo en los Municipios del litoral e interior, para llevar a la práctica su plan de impulso y desarrollo de esa parte tan importante de la educación, pero la carencia de medios de que han dispuesto y disponen, tanto la Comisión Nacional como las Intendencias, no ha permitido la cristalización de iniciativas de indudable beneficio colectivo.

El Poder Ejecutivo ha constatado la evidente necesidad de efectuar ciertas obras mínimas, para cumplir y llenar los fines más elementales de la existencia de ese instituto educacional. No cree el Poder Ejecutivo necesario extenderse en este sentido, ya que no pueden escapar a vuestro ilustrado criterio los provechos que una cultura integral reporta para el país y sus jóvenes generaciones, así como la jerarquía que ha adquirido la Educación Física en toda obra de Gobierno. Nuestra República ostenta, orgullosamente, en este aspecto, un sitial de vanguardia entre las naciones Sudamericanas, pudiéndose destacar, además, que pueblos tan adelantados como el de Estados Unidos de América, inviertan sumas varias veces millonarias en el desarrollo de todo lo relacionado con la educación física y el uso adecuado del "tiempo libre".

Es por ello que el Poder Ejecutivo, cree conveniente autorizar a la Comisión Nacional de Educación Física para que invierta de los $ 500 000.00 a que hace referencia el artículo 23 de la ley de 4 de Setiembre de 1940, la suma de $ 210.000.00, pudiéndose prescindir del requisito de que los Municipios beneficiados, aporten el 50 o|o del costo total de la obra que se realice y en el bien entendido que esas inversiones se harán pura y exclusivamente en obras mínimas, urgentes y necesarias, allí donde no hay siquiera un lugar para que jóvenes, niños o adultos de ambos sexos, puedan preservar sus cuerpos, ampliar sus conocimientos y desarrollar su personalidad creadora.

El plan de obras estudiado por la Intervención de la Comisión Nacional de Educación Física y que ha recibido la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, consiste, pues, fundamentalmente, en construir allí donde en la actualidad no existe nada, desechando las obras costosas y de gran envergadura y tratando de ofrecer a modestas localidades de la campaña, lo más necesario e imprescindible para el buen cumplimiento de los planes de educación física y recreación.

Igualmente y teniendo en cuenta la situación que ha creado la guerra, se trataría de utilizar, en lo posible, materiales nacionales y en especial los que se encuentren o se produzcan en la zona, a fin de provocar un saludable movimiento del comercio y economía locales.

Como puede apreciarse también se han asignado por localidad partidas pequeñas, pero que pueden llenar, sin duda alguna, las necesidades más apremiantes. Es de hacer notar que si algunas asignaciones son menores que otras, ello se debe a las particulares condiciones de cada zona y a que por partidas fijadas en leyes y disposiciones anteriores, ya tienen otras sumas que aumentarán las que ahora se solicitan.

En el adjunto proyecto de decreto-ley, se resuelve igualmente la falta de cumplimiento de las disposiciones legales que establecen el sueldo progresivo para los maestros de educación física. Aunque existe la ley que otorga tal beneficio al personal docente de la Comisión Nacional de Educación Física, hasta ahora fué imposible llevarlo a la práctica por la carencia total de recursos. La justicia que tiene toda medida que tienda a regularizar una situación evidentemente anómala es indudable. Por otra parte, habiéndose reconocido a los maestros de educación física la categoría de personal docente no pueden negárseles los beneficios que les corresponden, al igual que a los maestros y maestras egresados del curso para la preparación de profesores de educación física, al terminar sus estudios sean incorporados al cuerpo docente de la institución, sirviéndose sus asignaciones en la siguiente forma: 50 o|o de Rentas General y 50 o|o por la Comisión Nacional de Educación Física. Hasta ahora no ha sido posible cumplir dicha disposición legal en mérito a que la Comisión Nacional de Educación Física no posee los fondos que se requieren. El país necesita de esos maestros, técnicos que han cursado estudios especializados durante tres años, de acuerdo a los más modernos programas en la materia y habiendo regido para su admisión, disposiciones severas, a fin de lograr un personal eficiente y fervoroso, dispuesto a cumplir en las más lejanas zonas de la República su trascendente misión. Por este proyecto se tiende asimismo a regularizar esa situación, que no sólo perjudica a la enseñanza sino que determina un sensible debilitamiento de los expresados cursos.

Un cuerpo de disposiciones más amplias pero semejantes a las proyectadas, recibió aprobación de la Cámara de Senadores y consideraciones favorables en la de Representantes, sin alcanzar a obtener definitiva sanción.

Renueva a ese Alto Cuerpo las seguridades de su más alta consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — CYRO GIAMBRUNO.

PROYECTO DE DECRETO-LEY

Artículo 1.o Autorízase a la Comisión Nacional de Educación Física a invertir en la ejecución de obras e instalaciones para la práctica de los deportes, ejercicios físicos y recreación, de los fondos creados por la ley del 4 de Setiembre de 1940 (Plan de Obras Públicas) pudiéndose prescindir del aporte del 50 o|o a que se hace referencia en la misma, las cantidades que se indican a continuación:

Artigas	$	6.500.00
Bella Unión	"	4.500.00
Fray Bentos	"	5.000.00
Young	"	6.000.00
Carmelo	"	5.000.00
La Paz (Canelones)	"	5.000.00
Las Piedras	"	5.000.00
Rocha	"	12.000.00
Paso de los Toros	"	6.000.00
Sarandí Grande	"	5.000.00
Mercedes	"	6.000.00
Dolores	"	5.000.00
Batlle y Ordóñez	"	5.000.00
Durazno	"	13.000.00
Fray Marcos	"	13.000.00
Plaza de Deportes N.o 7	"	13.000.00
Plaz. de Deportes N.o 3	"	14.300.00
Plaza de Deportes de Sayago	"	7.000.00
Local para la Comisión Nacional de Educación Física	"	50.000.00
Instalaciones, equipos, aparatos para ejercicios, instrumentos de laboratorio, etc., para el local de la Pista Oficial de Atletismo y sede del Instituto Superior de Educación Física	"	8.000.00
Imprevistos	"	15.000.00
	$	210.000.00

Art. 2.o A fin de dar cumplimiento a las obligaciones prescriptas en las leyes de 26 de Diciembre de 1941 y 14 de Enero de 1942, facúltase a la Comisión Nacional de Educación Física, a tomar de los fondos creados por la ley que se menciona en el artículo anterior, las cantidades necesarias para cubrir esas obligaciones, hasta que ellas puedan ser satisfechas con rubro especial.

Art. 3.o El servicio de intereses y amortizaciones de los títulos a que se refiere el artículo 23 de la ley de 4 de Setiembre de 1940, será atendido por Rentas Generales.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

CYRO GIAMBRUNO".

El señor miembro informante, Consejero Fabini, manifiesta que este proyecto tiene su origen en el artículo 23 de la ley de Obras Públicas, de 4 de Setiembre de 1940.

Por este artículo se crearon fondos por $ 500.000.00, para fomento de la educación física, que se hacía entregando determinada suma, ya sea a sociedades deportivas, o a municipios, pero obligando a que cada una de estas sociedades o municipios contribuyeran con el 50 o|o del importe de las obras que iban a realizarse con esos fondos. Esta contribución resultó una dificultad que hizo casi inaplicable la ley en esa parte. Tan es así, que a más de dos años de su vigencia no se pudo aplicar totalmente. Quedan remanentes de fondos de más o menos $ 280.000.

Por el artículo 1.o del proyecto en debate se suprime la obligación de contribuir con el 50 o|o.

También en el decreto-ley que destina $ 33.000.000.00 para obras públicas, se estableció una contribución para fomento del deporte de $ 400.000.00, y teniendo conocimiento de imposibilidad de esas asociaciones que necesitan ayuda, de contribuir con esa parte, se suprimió ese

aporte, estableciéndose en cambio, la obligación de hacer el servicio de la deuda o del 50 o|o de la deuda en vez de contribuir con el efectivo.

Ahora, por este artículo se suprimió totalmente esa contribución, incluso el servicio, vale decir, que el Estado contribuye totalmente con la suma para fomentar el deporte.

Por la lectura del artículo 1.º puede apreciarse que en la distribución de esa suma se favorece sobre todo a las localidades de campaña que son las más necesitadas de esos fondos.

En el artículo 2.º se cita la ley de 26 de Diciembre de 1941, que en su artículo 17 establecía que se incorporaba con la categoría que corresponde a los profesores de 2.a, a los egresados de la Escuela Superior de Educación Física, correspondientes al curso de 1941. Esto no se pudo aplicar por falta de fondos, porque se establecía en la misma ley de Presupuesto, que estas sumas se pagarían con recursos de la Educación Física y la otra mitad con recursos del Estado y aquélla no tiene recursos para pagar esos sueldos.

También se cita en dicho artículo la ley de 14 de Enero de 1942, que en su artículo 3.º establece el sueldo progresivo para los profesores de Educación Física, que por falta de fondos no se ha hecho efectivo hasta la fecha.

Ahora, se establece que con esos fondos se empiece a dar cumplimiento a esos sueldos progresivos hasta que se normalice la situación. Los profesores que serán beneficiados con estos sueldos, son alrededor de cien.

El sueldo progresivo es de $ 5.00 cada cuatro años, pero para aplicarlo se tiene en cuenta la actividad de los profesores, sin darle efecto retroactivo, es decir, se aplicará en adelante. Además, aquél se limita sólo a $ 30.00.

Se vota en general el proyecto: **(afirmativa).**

Se lee el artículo 1.º y se vota **afirmativamente.**

Se lee el artículo 2.º.

El señor Consejero Marques Castro manifiesta que va a votar afirmativamente el artículo por razones de justicia, pero lo que no le parece feliz es la forma de financiar ese aumento y esos sueldos, que deben incorporarse al Presupuesto General de la Nación y no incluirse en el Plan de Obras Públicas.

Deja a salvo su opinión en el sentido de que hubiese sido mucho más correcto y conveniente incorporar como corresponde en el Presupuesto General de Gastos los aumentos que se proyectan y no cargarlos al Plan de Obras Públicas que nada tiene que ver con los aumentos presupuestales.

El señor miembro informante, Consejero Fabini, declara que corresponde la observación del señor Consejero preopinante, pero que la Comisión aceptó lo propuesto como una solución provisoria, como ya lo dice el artículo 2.º: "hasta que ellas puedan ser satisfechas con rubro especial".

Considera que al tratarse el Presupuesto General de Gastos para el año 1943, deben incorporarse estos gastos.

Se vota el artículo 2.º: **(afirmativa).**

(No se transcribe el texto del proyecto aprobado, por ser idéntico al enviado por el Poder Ejecutivo).

16

Continúa el orden del día con la consideración del proyecto sobre escrituras judiciales y de oficio relativas a la enajenación de bienes inmuebles.

(Antecedentes:)

(Carpeta N.º 173 de 1942. — Repartido N.º 216. — Comisión de Asuntos Constitucionales, Internacionales y Legislativos).

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Julio 15 de 1942.

Señor Presidente del Consejo de Estado, ingeniero don José Serrato.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir en consulta el adjunto proyecto de decreto-ley tendiente a regularizar y aclarar una situación creada por disposiciones legales que, por su ambigüedad, resultan perturbadoras para la contratación en general, siendo necesario interpretarlas auténticamente y armonizarlas de acuerdo con los principios de la hermenéutica jurídica.

I

Antecedentes legales

El artículo 59 del decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, decía así: "Siempre que los gastos de escrituración sean de cargo del comprador, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1634 (hoy 1673), del Código Civil, podrá el postor en almoneda o remate designar al escribano que haya de otorgar la escritura de compraventa, debiendo en tal caso, el Juez de la causa, disponer a su tiempo que se facilite al escribano electo el expediente, para que pueda llenar debidamente su comisión y hacer las anotaciones que el caso requiera".

La ley de 14 de Julio de 1911 modificó esa disposición, estableciendo lo siguiente: "Autorízase a los escribanos adscriptos y adjuntos a los Tribunales y Juzgados de la República, para llevar protocolo particular, donde extenderán las escrituras de esa naturaleza, quedándoles prohibido insertar en él las que tengan el carácter de judicial o de oficio, entre las que estarán en adelante comprendidas las determinadas por el artículo 59 del decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, que sólo podrán extenderse en el protocolo de la oficina respectiva".

El artículo 770 del Código Civil dice así: "En las ventas forzadas, que se hacen por decreto judicial, a petición de un acreedor, en pública subasta, la persona cuyo dominio se transfiere es el tradente y el Juez, su representante legal".

II

Doctrina

Bajo el imperio del artículo 59 transcripto, en los casos previstos por el artículo 1673 del Código Civil, cuando el comprador tenía a su cargo el pago de los gastos de escritura, tenía también derecho a designar escribano. No correspondía esa elección, cuando se incluían los gastos en la planilla de costas, es decir, en los casos de ventas forzadas.

La ley de 14 de Julio de 1911, de acuerdo con sus antecedentes, tuvo por fin primordial corregir una situación equívoca, la dependencia profesional de los Adjuntos de los Juzgados con relación a los Actuarios, al modificar el régimen impuesto por el artículo 59 antes citado. Sin embargo, por su letra y la interpretación que se le dió en la discusión legislativa, provocó una controversia jurídica, que ha dividido a los jurisconsultos y a la jurisprudencia del país, acentuándose su interés actualmente, en virtud de que el Banco Hipotecario del Uruguay, por intermedio de sus asesores jurídicos, rechaza los títulos otorgados de acuerdo con una de las dos interpretaciones que se han dado a la ley.

He aquí algunas de las opiniones emitidas y que se mencionan sintéticamente para dejar establecido el estado actual de la doctrina sobre el punto referido.

El doctor Nicasio del Castillo, estableció su opinión en el sentido de que en toda venta judicial, ya sea forzada o voluntaria, el Juez debe ser el tradente, diciendo entre otras cosas: "Toda venta judicial es por tanto forzosa, ya fuera pedida por el dueño de la cosa o impuesta por un acreedor ejecutivo, porque el legislador ha querido que el Juez, revestido de la autoridad que le confiere la ley, ejerza desde el principio al fin de la enajenación, un contralor eficiente para evitar que sean defraudados intereses legítimos; y estos intereses podrían ser burlados si en el momento de la escrituración correspondiente. el llamado a efectuar la tradición voluntaria, se resistiera a llenar esa formalidad: omisión de una obligación de hacer, que no podría traducirse sino en una indemnización de daños y perjuicios, incierta y difícil en su realización". (Revista de la A. de Escribanos. Año XV. Tomo XV. Páginas 45 y siguientes).

El doctor Pablo de María, decía así: "Las disposiciones de los artículos 770 del Código Civil y 922 del Código de Procedimiento Civil, según las cuales en las ventas forzadas hechas en subasta pública por decreto judicial, a petición de un acreedor, el Juez debe otorgar la escritura de oficio, procediendo como representante legal del ejecutado, no son una derogación de los principios de la razón jurídica natural sino, al contrario, una consagración de ellos; son la consecuencia natural y lógica del principio racional de que quien quiere el fin quiere los medios, y del principio legal de que los Jueces deben no solamente juzgar, sino también hacer ejecutar lo juzgado". (Rev. de Derecho y Ciencias Sociales, Tomo VII. Año IV. Setiembre-Octubre de 1917).

La tesis contraria es sostenida entre otros por el doctor José Real Idiarte y los escribanos D'Alessandro Saullo, Cordero y Orellano.

Según el doctor Real Idiarte "existen dos clases de ventas judiciales. En una de ellas, los contratantes pueden elegir las condiciones básicas y formales de la misma. En la otra, la ley ha autorizado al Juez para sustituirlo. A la primera clase corresponden los casos de los artículos 396, 1096, 1755 y 1756 del Código Civil. A la segunda, el del artículo 770 del Código Civil".

El escribano Cordero dice que: "Las palabras "judiciales o de oficio" con que la ley de 14 de Julio de 1911 denomina ciertas escrituras, no son equivalentes; que, por el contrario, determinan cosas de significación diferente. En los actos llamados judiciales, el Juez procede a instancia de parte; en cambio, en los denominados de oficio, no interviene más voluntad que la suya, que procede en virtud de la autoridad que le dé su Ministerio. Si entre los actos judiciales o de oficio existe una diferencia, también debe existir entre las escrituras judiciales y las de oficio. Considera de oficio sólo aquellas en que el Juez tiene la representación del tradente, de acuerdo con el artículo 770 del Código Civil". (Rev. de la A. de Escribanos. Año V. Febrero de 1913. Página 234).

Según el escribano D'Alessandro, las ventas voluntarias —entiende por tales las previstas por los artículos 311, 396, 1755 y 1756 del Código Civil— están sujetas a una intervención judicial, a una comprobación o vigilancia judicial para constatar que se han llenado los requisitos impuestos por la ley, puesto que en el fondo no son sino actos de jurisdicción voluntaria; el legislador no ha dictado disposiciones expresas que deroguen excepcionalmente el principio inconmovible sentado en el artículo 769 de que "la tradición se haga por el dueño o su representante", pues si se trata de mayores y capaces o de habilitados de edad, concurrirán a la escrituración a realizar la tradición; y si de sujetos a tutela o curatela o patria potestad, su representante lo es el tutor, curador o padre respectivo. (Rev. de la A. de Escribanos. Año XII. Tomo XII. Página 132).

Estas opiniones concuerdan con las que anteriormente y en el mismo sentido habían emitido los doctores Joaquín Secco Illa y Martín C. Martínez. (Rev. de Derecho, J. y A. Año 1926. Números 19 y 20).

Al discutirse en el Senado la ley de 14 de Julio de 1911, el Senador Espalter se pronunció en estos términos: "A mi me parece que esas escrituras son en realidad judiciales o de oficio, porque al fin y al cabo, cuando se vende un bien en remate o almoneda, en realidad el Juez es el que otorga la escritura, puesto que es un acto judicial, tan judicial como cualquiera de los otros actos del expediente y ese acto judicial, debe extenderse en documento también judicial, no en un protocolo particular, sino en el protocolo de la Oficina Actuaria. Creo, pues, conveniente derogar la disposición vigente a este respecto, como la deroga el artículo 1.o del proyecto en debate".

El escribano Pascual Quagliata sostiene que: "los principios legales están de parte de los que opinan que la representación que ejercen los Jueces está limitada a los casos previstos por el artículo 770 del Código Civil; pero no niega que la ley de 1911, algunas palabras pronunciadas durante su discusión legislativa y quizás, hasta razones de buen procedimiento, pueden servir de fundamento a la otra tesis". (Régimen del Notariado Nacional. Página 77).

El escribano Saúl Cestau se expresa así: "Es indudable que en el derecho moderno, cada día aumenta la intervención del Estado, restringiéndose en consecuencia, la esfera de acción del derecho privado. Si esta orientación moderna, que es la característica fundamental de las nuevas reglas de derecho, ha tomado cuerpo en las nuestras, cosa que así ocurre, bastando para convencernos de ello con hojear la Constitución de 1934 y las leyes de estos últimos tiempos, es indudable que, en los casos de duda, en los que no se sabe si el ejercicio de un derecho pertenece a los particulares o al Estado, debemos inclinarnos por la tesis que considera que el cumplimiento o sea el ejercicio de ese derecho, ha sido delegado a algunos de los órganos del Estado". (De la Tradición. Página 335).

III

Jurisprudencia

La Jurisprudencia Nacional, ha sostenido alternativamente las distintas opiniones expuestas precedentemente. Los Tribunales de Apelaciones no han llegado a uniformar criterio.

En cuanto a los Juzgados de 1.a Instancia, que es donde la disposición legal debe ser aplicada, se siguen los siguientes distintos criterios: 1.er turno: Considera que todas las escrituras son judiciales. 2.o turno: En las ventas judiciales voluntarias se hace comparecer al Juez y a los interesados. 3.er turno: Se sigue el mismo criterio que en 1.er turno. 4.o turno: No existía hasta ahora criterio fijo. 5.o turno: Las ventas judiciales voluntarias las otorgan los interesados, autorizándolas el Actuario en función de tal y otorgándolas el Juez cuando habiéndose intimado a las partes bajo apercibimiento, éstas no lo hacen. 7.o turno: Las otorga el Juez de oficio.

IV

De lo expuesto, resulta que existe una verdadera confusión general sobre la interpretación del artículo 59 del decreto-ley de 1878 y la ley modificativa de 14 de Julio de 1911. Esa discusión resulta perjudicial para el interés público, al repercutir en la contratación, cuando como actualmente se observan los títulos no otorgados de acuerdo con alguna de las tesis en pugna.

El Poder Ejecutivo cree de su deber establecer una norma que al solucionar claramente el problema planteado, legitime las situaciones creadas por intervención de la justicia.

El proyecto adjunto ha tenido en cuenta no sólo el interés de las partes que promueven el procedimiento judicial para obtener la venta de bienes, cualquiera sea la causa, sino también el prestigio de la justicia, cuyos mandatos no deben quedar sin cumplirse, ya sean provocados por terceros, acreedores o por los propios dueños de los bienes, cuando el procedimiento judicial es exigido por la ley. La solución adoptada no perjudica el derecho de particulares y no va contra conceptos de nuestro derecho civil. La disposición del artículo 770 del Código Civil, no debe considerarse excluyente, sino específica. El legislador ha establecido allí una norma especial para el caso de ejecución, haciendo del Juez el representante del tradente. Pero no puede olvidarse el concepto luminoso del doctor De María, de que los "jueces tienen no sólo el poder de juzgar sino también el de hacer cumplir sus mandatos", concretado por nuestro derecho positivo en el artículo 1339 del Código Civil, que dice así: "En caso de falta de cumplimiento, tratándose de cosa que pueda ser ejecutada por un tercero, puede el acreedor obtener autorización para hacer ejecutar la obligación por cuenta del deudor, si no prefiere compelerle al pago de daños y perjuicios". La aplicación al caso, de esta disposición, se acentúa teniendo en cuenta que es la justicia la que promete en venta el bien subastado, de acuerdo con el artículo 920 del Código Civil.

Tales son los fundamentos del proyecto de decreto-ley adjunto.

El Poder Ejecutivo abriga la seguridad de que el Consejo de Estado proveerá con su ilustrada opinión a la solución de gran número de cuestiones que se hallan pendientes de una interpretación definitiva.

Con tal motivo, saludo al ese Consejo con mi más alta consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — CYRO GIAMBRUNO.

PROYECTO DE DECRETO-LEY

Artículo 1.° Como aclaración a lo dispuesto en la ley de 14 de Julio de 1911 se establece que en todos los casos en que, como consecuencia de un procedimiento judicial, deba procederse a la enajenación de bienes inmuebles, la escritura respectiva deberá otorgarse en el protocolo del Juzgado correspondiente, representando el Juez al tradente.

Art. 2.° No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, decláranse válidas las enajenaciones a que se refiere el artículo anterior, que hayan sido otorgadas por las propias partes interesadas, con anterioridad a este decreto-ley.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

CYRO GIAMBRUNO.

Comisión de Asuntos Constitucionales, Internacionales y Legislativos.

INFORME

Señores Consejeros:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales, Internacionales y Legislativos ha estudiado el proyecto de decreto-ley sobre escrituraciones, sometido en consulta por el Poder Ejecutivo, aconsejándose la aprobación de una fórmula sustitutiva que sigue en sus lineamientos generales la formulada por la Asociación de Escribanos, institución gremial que en reiteradas oportunidades expresó su aspiración

tendiente a lograr se ponga al abrigo de observaciones técnicas, buena parte de la titulación de origen judicial, al mismo tiempo que atendiendo a los intereses generales, se dictaron normas que aceleran la escrituración de los bienes vendidos con intervención de la justicia.

El proyecto del Poder Ejecutivo contempla solamente la resolución del urgente problema que plantea la interpretación de la ley de 14 de Julio de 1911, y al que se hace referencia con todo detenimiento en el mensaje remitido.

Vuestra Comisión se ha hecho eco de los pedidos formulados por la Asociación de Escribanos del Uruguay, y ha resuelto ampliar el proyecto, resolviendo cuestiones que plantea la escrituración judicial.

El artículo 1.º establece claramente el concepto general que esta Comisión ha querido establecer: en todos los casos no previstos por el artículo 770 del Código Civil, en que por resolución judicial se decrete la enajenación de bienes, el Juez otorgará la escritura respectiva y hará la tradición de los mismos, en representación de los dueños, salvo que éstos resuelvan hacerlo por sí o debidamente representados, dentro del plazo que el Juez les fije.

Se respeta así el concepto fundamental de que sólo el dueño por sí o debidamente representado, puede hacer la tradición; pero se pone fin, también, a la situación irregular que configura el hecho de que habiéndose promovido ante la justicia la enajenación de bienes, no pueda aquélla hacer cumplir sus mandatos, como ocurriría si sólo los dueños pudieran otorgar la escritura respectiva.

El principio se aplicará a todos los casos no previstos en el artículo 770 del Código Civil.

La Comisión no ha querido enumerarlos para evitar cualquier omisión, pero deja expresamente establecido que en todo caso en que en virtud de mandato judicial se ordene la enajenación de bienes, la justicia podrá otorgar la escritura y tradición respectivas. Por vía de ejemplo, simplemente, pueden mencionarse: la cesación de condominio, la venta de bienes de menores sujetos a tutela o incapaces sujetos a curatela, venta de bienes para pago de deudas hereditarias, etc.

El artículo 2.º, al sustituir las disposiciones de la ley 9740, de 17 de Diciembre de 1937, permite que ésta pueda ser aplicable.

El texto actual de la disposición sustituída, la hace inoficiosa e inaplicable. La ley ha acordado a los Actuarios un plazo para la escrituración, pero no ha sancionado su omisión.

La Comisión ha establecido un régimen semejante al que se aplica a los Jueces. La falta de escrituración dentro del plazo o su prórroga, constituyen un impedimento para que el escribano judicial pueda autorizar la escritura. Y para justificar que ésta ha sido autorizada válidamente, se exige que en adelante conste necesariamente en ella un elemento que en general forma parte de las mismas: la fecha del auto que ordena la escrituración.

En los casos en que los escribanos judiciales quedaran impedidos, la escritura se otorgará ante el escribano que la parte adquirente designe. Es evidente que es la parte la que tiene interés en la escrituración, por lo que se delega en ella la elección del profesional, pero el Juzgado conserva el contralor del procedimiento para tutelar los derechos de quien haya pedido la escrituración. Es a ese fin que se dispone que el Juzgado fijará plazo para la escrituración; y que el incumplimiento de la escrituración dentro del plazo fijado, será sancionado de acuerdo con el artículo 923 del Código de Procedimiento Civil.

La Comisión ha creído del caso complementar el pensamiento del Poder Ejecutivo, de liquidar las cuestiones que se hayan planteado o puedan plantearse sobre la interpretación de términos legales; y a ese fin por el artículo 3.º del proyecto, declara equivalentes las expresiones de subasta, almoneda y remate.

La ley dispone que en los casos de ejecución —salvo en las ejecuciones hipotecarias— debe procederse preceptivamente a la tasación de los bienes, con los gastos y demora consiguientes.

El proyecto permite, en su artículo 4.º, que habiendo acuerdo de parte, pueda sustituirse en los casos de ejecución de inmuebles, la tasación por el aforo para la contribución inmobiliaria, valor oficial y fijo que constituye una verdadera garantía, sin perjuicio de que, cuando no responda a la realidad, puedan las partes sustituirlo por la tasación.

Ese mismo procedimiento podrá seguirse en los casos de venta promovidos voluntariamente, pero sometidos al régimen de la subasta. El acuerdo para establecer cuál sera la base, deberá producirse en ese caso los interesados en la enajenación y el Ministerio Público.

El artículo 5.º resuelve una serie de cuestiones que hasta ahora hacen engorrosa la escrituración judicial. Por el proyecto, sin perjudicar ningún interés, se permite dar cumplimiento al mandato judicial que ordenó la venta del bien. A ese fin se declara que las inscripciones de embargos o interdicciones, posteriores a la inscripción de la hipoteca; o a la del remate, almoneda o subasta en los demás casos, no obstarán a la escrituración, dictándose las medidas de garantías necesarias para resguardar el derecho de los embargantes o de las personas interdictas, en su caso.

La misma finalidad que el artículo anterior, persigue el N.º 6. El levantamiento de embargos posteriores a la hipoteca ejecutada, debe hacerse actualmente por los mismos jueces que los decretaron. Ese procedimiento resulta extremadamente perjudicial, por su lentitud, para los intereses de los ejecutantes, como pueden comprobarlo, sin excepción, todos los profesionales que intervienen en esos juicios.

Teniendo presente, siempre, la norma de no perjudicar ningún interés legítimo, se confieren facultades al Juez de la ejecución para el levantamiento, parcial o total, según corresponda, de las inscripciones correspondientes.

La Comisión ha creído innecesario establecer expresamente que en los casos de ejecución de hipoteca, el Juez está autorizado para cancelar el gravamen que originó la ejecución.

Entiende que esa facultad debe ejercitarla el Juez como consecuencia de la resolución que manda vender el bien y pagar el crédito al acreedor. La enajenación de un bien hipotecado se hace precisamente para extinguir la hipoteca, debiendo el Juez entregar el bien al adquirente libre de todo gravamen. Este criterio ha sido seguido uniformemente. Lo único que se ha sostenido en sentencia recientemente dictada, es si el Juez debe ejercer esa facultad otorgando la cancelación en la misma escritura de enajenación o por oficio. La ley del Registro de Hipotecas dice que éste cancelará las inscripciones por instrumento auténtico otorgado por las partes o por mandato u orden judicial. Y esta puede ser establecida, sin ningún inconveniente, en la propia escritura de enajenación, lo que parece más procedente aún si se tiene en cuenta que según el Código Civil, la cancelación de hipoteca debe otorgarse por escritura pública; no distinguiendo el Código Civil, si es otorgada por la propia parte o por representante voluntario o forzado.

El artículo 8.º cumple expresamente la finalidad del proyecto del Poder Ejecutivo. En el mensaje respectivo se indica el estado actual de la jurisprudencia de nuestro país, que constituye un elemento de inseguridad para la contratación. El artículo 8.º pone término a las vacilaciones de la jurisprudencia y de las instituciones nacionales de crédito que ponían reparos a enagenaciones judiciales otorgadas de acuerdo con las distintas interpretaciones de la ley de 14 de Julio de 1911.

Por el artículo 9.º se dice expresamente que esta ley no modifica en forma alguna la ley de 17 de Junio de 1931. Esta ley contiene disposiciones especiales sobre la forma en que debe otorgarse la escritura de enajenación, cuando la parte obligada no se aviene a hacerlo. Esas disposiciones subsistirán plenamente, sin ninguna modificación.

Por último, para evitar interpretaciones dudosas, se declara que se derogan todas las disposiciones que se opongan al proyecto adjunto.

Sala de la Comisión, Diciembre 10 de 1942.

Eduardo Jiménez de Aréchaga, miembro informante. — Juan José Amézaga. — Jacobo Varela Acevedo. — César Batlle Pacheco. — Jaime Cibils Larravide. — Carlos María Sorín.

PROYECTO DE DECRETO-LEY

Artículo 1.º En los casos no previstos por el artículo 770 del Código Civil, en que por resolución judicial se decrete la enajenación de bienes, el Juez otorgará la escritura respectiva y hará la tradición de los bienes vendidos, en representación de los dueños, salvo que éstos resuelvan hacerlo por sí o debidamente representados, dentro del plazo que el Juez les fije.

Art. 2.º Sustitúyese el artículo 1.º de la ley número 9740 de 17 de Diciembre de 1937, por el siguiente:

"Artículo 1.º Agrégase al artículo 922 del Código de Procedimiento Civil, el siguiente inciso final: La escritura será autorizada por el Escribano Actuario dentro de los treinta días, que el Juez podrá prorrogar si a su juicio existiera causa que lo justifique.

Una vez vencido el plazo de treinta días o su prórroga —que no podrá ser mayor que aquél— los Escribanos Judiciales quedarán impedidos de autorizar la respectiva escritura. El plazo se contará desde la fecha de ejecutoriado el auto que apruebe la venta, debiendo mencionarse en la escritura la referida fecha.

En los casos en que de acuerdo con lo dispuesto anteriormente quedaran impedidos los Escribanos Judiciales, la escritura se otorgará ante el escribano que la parte adquirente designe y en el protocolo de dicho escribano, dentro del plazo que el Juzgado fije so pena de lo dispuesto en el artículo 923 del Código de Procedimiento Civil.

Si el adquirente no designare escribano dentro de los cinco primeros días del plazo acordado, esa designación la hará el Juez".

Art. 3.o Se consideran términos equivalentes los de subasta, almoneda y remate empleados en distintas disposiciones legales. El Juez determinará en cada caso el procedimiento aplicable.

Art. 4.o Sin perjuicio de las disposiciones especiales sobre hipotecas, en los casos de ejecución de bienes inmuebles mediando acuerdo de partes, podrá sustituirse la tasación por el aforo para la contribución inmobiliaria. El mismo procedimiento podrá aplicarse en los casos de jurisdicción voluntaria con audiencia del Ministerio Público.

Art. 5.o En los casos de las enajenaciones mencionadas en los artículos precedentes, las inscripciones de embargos o interdicciones hechas con posterioridad a la fecha de la inscripción de la hipoteca o después del remate, almoneda o subasta en los casos de jurisdicción voluntaria, no obstarán a la escrituración. Si la interdicción fuera por incapacidad del deudor, deberá constar que la enajenación se hizo con noticia de su representante legal. El embargo o interdicción subsistirán sobre la parte del obligado, en el resto que le quede del precio de enajenación.

Art. 6.o En los casos de venta judicial por ejecución de hipoteca, el escribano autorizante, al requerir los datos del Registro de Embargos e Interdicciones, a los efectos de protocolizar el certificado a que se refiere el artículo 8.o del decreto-ley de 12 de Febrero de 1879, si existieren inscripciones posteriores en fecha a la inscripción de la hipoteca que motivó la ejecución, dará cuenta circunstanciada al Juez de la ejecución.

El Juez de la ejecución teniendo presente esa circunstancia, ordenará, sin más trámite, la cancelación de las inscripciones al solo efecto de la escrituración pendiente, de modo total en cuanto al bien y parcialmente en cuanto se refiere a la persona, comunicando de inmediato a los demás Jueces embargantes.

Art. 7.o Si existiera saldo, el Juez ordenará se deposite en la Dirección de Crédito Público a la orden de los Jueces que entiendan en los autos en que se han decretado los embargos o interdicciones a que se refieren los artículos precedentes.

Art. 8.o Decláranse válidas e inobjetables las enajenaciones que se hubieren otorgado hasta la fecha del presente decreto-ley en cualquiera de las formas establecidas en los artículos anteriores.

Art. 9.o Las disposiciones precedentes, no modifican las normas establecidas en la ley número 8733 de 17 de Junio de 1931.

Art. 10. Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente decreto-ley.

Art. 11. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Diciembre 10 de 1942.

Eduardo Jiménez de Aréchaga, miembro informante. — Juan José Amézaga. — Jacobo Varela Acevedo. — César Batlle Pacheco. — Jaime Cibils Larravide. — Carlos María Sorín."

Se aprueba el proyecto en general.

En discusión particular, se aprueba el artículo 1.o.

Se lee el artículo 2.o.

El señor Consejero Sorín solicita la modificación del inciso final a fin de que quede precisado el punto de partida del término que tiene el adquirente para la designación de escribano.

Propone la siguiente redacción:

"Si el adquirente dentro de los cinco días siguientes a su notificación no designare escribano, esa designación la hará el Juez."

Se vota el artículo con la modificación propuesta, afirmativamente.

Se lee el artículo 3.o y se vota afirmativamente.

Se lee el artículo 4.o y se vota afirmativamente.

Se lee el artículo 5.o.

El señor miembro informante, Consejero Jiménez de Aréchaga, solicita se sustituya una conjunción; donde dice: "... remate y subasta", propone se diga: "... remate o subasta".

Se vota el artículo en la forma propuesta afirmativamente.

Se aprueban los artículos 6.o a 10.

(Texto del proyecto aprobado:)

Artículo 1.o En los casos no previstos por el artículo 770 del Código Civil, en que por resolución judicial se decrete la enajenación de bienes, el Juez otorgará la escritura respectiva y hará la tradición de los bienes vendidos, en representación de los dueños, salvo que éstos resuelvan hacerlo por sí o debidamente representados, dentro del plazo que el Juez les fije.

Art. 2.o Sustitúyese el artículo 1.o de la ley número 9740 de 17 de Diciembre de 1937, por el siguiente:

"Artículo 1.o Agrégase el artículo 922 del Código de Procedimiento Civil, el siguiente inciso final:

La escritura será autorizada por el escribano Actuario dentro de los treinta días, que el Juez podrá prorrogar si a su juicio existiera causa que lo justifique.

Una vez vencido el plazo de treinta días o su prórroga —que no podrá ser mayor que aquél— los escribanos judiciales quedarán impedidos de autorizar la respectiva escritura. El plazo se contará desde la fecha de ejecutoriado el auto que apruebe la venta, debiendo mencionarse en la escritura la referida fecha.

En los casos en que de acuerdo con lo dispuesto anteriormente quedaran impedidos los escribanos judiciales, la escritura se otorgará ante el escribano que la parte adquirente designe y en el protocolo de dicho escribano, dentro del plazo que el Juzgado fije so pena de lo dispuesto en el artículo 923 del Código de Procedimiento Civil.

Si el adquirente dentro de los 5 días siguientes a su modificación no designare Escribano dentro de los cinco primeros días del plazo acordado, esa designación la hará el Juez".

Art. 3.o Se consideran términos equivalentes los de subasta, almoneda y remate empleados en distintas disposiciones legales. El Juez determinará en cada caso el procedimiento aplicable.

Art. 4.o Sin perjuicio de las disposiciones especiales sobre hipotecas, en los casos de ejecución de bienes inmuebles mediando acuerdo de partes, podrá sustituirse la tasación por el aforo para la contribución inmobiliaria. El mismo procedimiento podrá aplicarse en los casos de jurisdicción voluntaria con audiencia del Ministerio Público.

Art. 5.o En los casos de las enajenaciones mencionadas en los artículos precedentes, las inscripciones de embargos o interdicciones hechas con posterioridad a la fecha de la inscripción de la hipoteca o después del remate, almoneda o subasta en los casos de jurisdicción voluntaria, no obstarán a la escrituración. Si la interdicción fuera por incapacidad del deudor, deberá constar que la enajenación se hizo con noticia de su representante legal. El embargo o interdicción subsistirán sobre la parte del obligado, en el resto que le quede del precio de enajenación.

Art. 6.o En los casos de venta judicial por ejecución de hipoteca, el Escribano autorizante, al requerir los datos del Registro de Embargos e Interdicciones, a los efectos de protocolizar el certificado a que se refiere el artículo 8.o del decreto-ley de 12 de Febrero de 1879, si existieren inscripciones posteriores en fecha a la inscripción de la hipoteca que motivó la ejecución, dará cuenta circunstanciada al Juez de la ejecución.

El Juez de la ejecución teniendo presente esa circunstancia, ordenará, sin más trámite, la cancelación de las inscripciones al solo efecto de la escrituración pendiente, de modo total en cuanto al bien y parcialmente en cuanto se refiere a la persona, comunicando de inmediato a los demás Jueces embargantes.

Art. 7.o Si existiera saldo, el Juez ordenará se deposite en la Dirección de Crédito Público a la orden de los Jueces que entiendan en los autos en que se han decretado los embargos o interdicciones a que se refieren los artículos precedentes.

Art. 8.o Declaránse válidas e inobjetables las enajenaciones que se hubieran otorgado hasta la fecha del presente decreto-ley en cualquiera de las formas establecidas en los artículos anteriores.

Art. 9.o Las disposiciones precedentes, no modifican las normas establecidas en la ley 8733 de 17 de Junio de 1931.

Art. 10. Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente decreto-ley.

Art. 11. **Comuníquese, etc.**

El señor Consejero Marques Castro **mociona para que se incluya en el orden del día del martes próximo, después de las preferencias votadas el proyecto enviado en consulta por el Poder Ejecutivo, sobre descanso semanal y semana inglesa para los repartidores de panadería.**

(Así se resuelve).

Habiéndose agotado el orden del día, el señor Presidente levanta la sesión, siendo la hora 20 y 20 minutos. Para constancia se labra y firma la presente.

JUAN J. AMEZAGA, Vicepresidente. — **Eduardo Jiménez de Aréchaga,** Secretario.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 150 — Montevideo, Sábado 2 de Enero de 1943 — Núm. 10885

Tarifa de Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

de 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días rectificación de partidas	"	0.10

B) Avisos matrimoniales .... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904 por 20 días .... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso ... " 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 10 días .... " 7.00
Por cada centímetro de exceso .... " 1.20

E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) .... " 0.20
Por los días que excedan de 20 .... " 0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la suscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

(La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta $	20.000	$	30.00	la página
De $	20.001	" "	50.000	"	50.00	" "
" "	50.001	" "	100.000	"	70.00	" "
" "	100.001	" "	200.000	"	100.00	" "
" "	200.001	" "	300.000	"	120.00	" "
" "	300.001	" "	400.000	"	135.00	" "
" "	400.001	" "	500.000	"	150.00	" "
" "	500.001	" "	1.000.000	"	175.00	" "
" "	en adelante			"	200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA
Aviso

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la provisión de materiales destinados a la confección de uniformes para el personal del Instituto.

El pliego de condiciones puede retirarse en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yí esquina San José (tercer piso).

La apertura de propuestas se efectuará el día 11 de Enero próximo a las 10 horas en el mismo local (quinto piso).

(Cuenta corriente) Dic.29-12401-v.en.11.

JEFATURA DE POLICIA DE CANELONES
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para proveer a esta Jefatura durante el año 1943 de los siguientes artículos:

Carne, pan, verduras, leña en astillas y artículos de almacén.

La presentación y apertura de las propuestas, que deben ser en sellado correspondiente y en sobre lacrado, se realizará el día cuatro de Enero de 1943 a las 9 horas, en esta Jefatura.

Por informes y pliego de condiciones recurrir a la Contaduría de esta Jefatura en horas hábiles (7 y 30 a 12 y 30). — Canelones, Diciembre 21 de 1942. — Pedro Lassabe, Jefe de Policía.

(Cuenta corriente) Dic.24-12334-v.en.4.

JEFATURA DE POLICIA DE TACUAREMBO
LICITACION

Llámase a licitación pública por los siguientes artículos para su provisión durante el año 1943: carne (puchero, pulpa, asado sebo), galleta, grasa de caracú, fideos, fariña, pimentón, comino, especies, porotos del país, arroz nacional, conserva de tomates, sal gruesa, papas, boniatos, harina de maíz, harina de trigo, maíz pisado, cebollas, creolina, jabón vapor, líquido limpiar metales, jabón pulidor, escobas, escobillones (con y sin cabo), cepillos piso, paños de paso, paños de vidrios, lamparillas eléctricas, leña en astillas (por metro cúbico), docena de libretas Travers, ídem libretas de bolsillo, resma papel protocolo, caja plumas, docena papel secante, docena papel embalar, papel liso en paquetes, caja papel matriz, mimeógrafo, caja lacre, docena gomas de máquina, docena frascos tinta nacional de 1|4, 1|2 y 1 litro, frasco goma de pegar, millar sobres de oficio, millar sobres comerciales, caja papel carbónico (formato oficio), caja de alfileres ídem de chinches, cintas máquina escribir negra, fija

Las propuestas serán presentadas separadamente por artículos de almacén, carnes y librería, en sobre cerrado y lacrado, hasta el cinco de Enero del año entrante de 1943, a las nueve horas, en que se procederá a su apertura de inmediato en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto

Los señores licitantes deberán presentar acompañando a las propuestas un certificado expedido por la Caja de Servicios Públicos, en el que conste que se encuentra afiliado a la misma y al día o, en su defecto, haber efectuado arreglos convenidos

La Superioridad se resereva el derecho de aceptar la propuesta que crea más conveniente o efectuar un segundo llamado

Se hace constar que se darán preferencias a los artículos de fabricación nacional. — Tacuarembó, Diciembre 14 de 1942 — Luis L. Larrobla, Jefe de Policía

(Cuenta corriente) Dic.18-12190-v.en.4.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 64
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 64 para adquirir dos chatas con capacidad para 9.000 kilos cada una, aproximado, dos equipos para aumentar la capacidad de carga de los camiones, con destino a esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisicio-

nes de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 13 de Enero de 1943 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 29 de 1942.

(Cuenta corriente) Dic.31-12480-v.en.13.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 60

Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 60 para adquirir 25 kilos de cabo de esparto de 16 mm. de diámetro, 20 metros manguera de lona de 60 mm. de diámetro, 100 metros de cabo de alambre para nervios de 27 mm. de diámetro, 100 metros cabo manila de 185 mm. de mena, con destino al R. O. U. Río Negro, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 14 de Enero de 1943 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 26 de 1942.

(Cuenta corriente) En.29-12431-v.en.11.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 49

Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 49 para adquirir forro negro de algodón, entretela fina, percalina negra, satinet ordinario, madrás, trencilla de lana negra de 40 mm., lona española, loneta blanca número 12, tartán de lana, entretela ordinaria, cinta de lana negra de 1 centímetro de ancho, popelina negra, ojales de bronce números 9 y 8, argollas estañadas de 45 mm., botones ancla dorados ordinarios de 20 mm., argollitas para botones, con destino a Talleres, para la confección de vestuario para la Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 14 de Enero de 1943 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 26 de 1942.

(Cuenta corriente) Dic.29-12432-v.en.11.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 9

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 9 para adquirir aceitunas, avena laminada, azul para ropa, almidón en caja, chocolate, cigarrillos tipo rubio, coco, alimento Completo, café en envases de 1 y de 1|2 kilo, dulce de leche, fósforos, harina de trigo, jabón común, jabones de tocador, papel para fumar, pomada color caoba, pomada color negra, sardinas, papel de estraza, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 12 de Enero de 1943 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 26 de 1942.

(Cuenta corriente) Dic.29-12433-v.en.11.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la construcción de varios pabellones en la Base Aeronáutica número 2, en Santa Bernardina (Durazno), de acuerdo con los recaudos que al precio de $ 30.00 (treinta pesos) cada uno se encuentran a disposición de los interesados en esta oficina, calle Juan Carlos Gómez número 1434 todos los días hábiles.

Las propuestas serán abiertas en esta oficina el día 25 de Enero de 1943 a la hora 10, en presencia de los licitantes, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Diciembre 24 de 1942. — El Director Arquitecto.

(Cuenta corriente) Dic.30-12444-v.en.25.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la construcción de un edificio destinado a la Subprefectura de puerto en el balneario "La Floresta" (Departamento de Canelones), de acuerdo con los recaudos que al precio de $ 5.00 (cinco pesos), se encuentran a disposición de los interesados en esta oficina, calle Juan Carlos Gómez número 1434, todos los días hábiles.

Las propuestas serán abiertas en esta oficina el día 9 de Enero de 1943 a la hora 10, en presencia de los licitantes, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Diciembre 23 de 1942. — El Director Arquitecto.

(Cuenta corriente) Dic.28-12400-v.en.9.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION INTENDENCIA

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública número 1|943 para la provisión de artículos de oficina, papeles, lámparas eléctricas, pinturas y aceites, ferretería y escobas y pinceles.

Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones en la División Intendencia de Aduana, del edificio aduanero.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 8 de Enero de 1943 a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Luis Adolfo Carve, Intendente G. de Aduanas.

(Cuenta corriente) Dic.26-12352-v.en.8.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de varios artículos.

Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso).

Las propuestas se recibirán en la precitada oficina los días y horas que a continuación se detallan:

Enero 4: hora 15 y 30, un microscopio (segundo llamado); hora 15 y 45, tejidos (segundo llamado); hora 16, chapas de latón (sexto llamado); hora 16 y 15, construcción de muebles (quinto llamado). Precio del plano, $ 0.50. Enero 11: hora 8 y 45, almacén, Cif. (segundo llamado); hora 9, tejidos (quinto llamado); hora 9 y 15, tintas para imprenta); hora 9 y 30, una báscula con pesadas hasta de 80 000 kilos; hora 9 y 45, talco. Febrero 8: hora 8 y 30, tejidos, Cif. — Montevideo, Diciembre 28 de 1942.

(Cuenta corriente) Dic.31-12482-v.en.5.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

LICITACION N.o 85

Primer llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de maderas de pino brasil y cedro, con destino a los talleres de la Gestión Industrial.

Pliegos de condiciones y demás recaudos en 25 de Mayo 518.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en la sede del Secretariado Administrativo, Ellauri número 306, el día 4 de Enero de 1943 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 18 de 1942. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Dic.24-12335-v.en.4.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

LICITACION N.o 86

Llámase a licitación pública por primera vez para el suministro de una máquina cosedora de folletos, cuadernos y blocks, para los talleres gráficos de esta Institución.

Pliegos de condiciones y demás recaudos en 25 de Mayo número 518.

Apertura de las propuestas en el Secretariado Administrativo, Ellauri 306, el día 8 de Enero próximo a las 9 30 horas. — Montevideo, Diciembre 23 de 1942. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Dic.29-12422-v.en.8.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

OFICINA DE EXAMENES Y CONCURSOS

El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal llama a concurso de Trabajos Pedagógicos, con plazo hasta el 31 de Octubre de 1943, entre maestros y profesores y entre estudiantes reglamentados de 5.o y 6.o años.

Los temas para este concurso son los siguientes

Entre maestros y profesores normalistas: "La escuela rural que el Uruguay necesita".

Entre estudiantes reglamentados de 6.o año: "El libro y las bibliotecas escolares".

Entre estudiantes reglamentados de 5.o año: "El maestro y la cultura".

Las bases respectivas pueden solicitarse en la Oficina de Exámenes y Concursos, calle Soriano número 1045, dentro de las horas de oficina. — Montevideo, Diciembre 24 de 1942. — Raúl Villagrán Bustamante, Jefe de la Oficina de Exámenes y Concursos.

(Cuenta corriente) Dic.29-12427-v.en.4.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de artículos escolares destinados al servicio correspondiente al año 1943 (renglones números 1, 2, 3, 5, 6, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 24, 27, 28, 30 y 31), de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden solicitar en la Secretaría.

La apertura y lectura de propuestas se realizará en la sede de la corporación Soriano 1045, el día 8 de Enero de 1943 a las 11 horas. — Montevideo, Diciembre 18 de 1942. — Luis Varela Acevedo, Secretario General.

(Cuenta corriente) Dic.23-12308-v.en.8.

FACULTAD DE AGRONOMIA

CONCURSO DE MERITO Y OPOSICION

De acuerdo a lo dispuesto por el Consejo Directivo, se llama a concurso de mérito y oposición para la provisión del cargo de Profesor de Bromatología.

Las inscripciones, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de la Facultad hasta las doce horas del día 29 de Mayo de 1943 donde se encuentran a disposición de los interesados las bases generales y especiales que regirán en el concurso. — Montevideo, Diciembre 4 de 1942.

(Cuenta corriente) Dic.7-11773-v.feb.28.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY

LLAMADOS A CONCURSO

La Dirección General de la Universidad del Trabajo del Uruguay llama a concurso para proveer los siguientes cargos:

Maestro de Mecánica, Herrería y Motores para Escuelas Industriales del Interior.

Pintor de Obra para la Escuela de Industrias de la Construcción.

Profesor de Cálculo Mercantil y Teneduría de Libros para Escuelas Industriales del Interior.

Ayudantes Agrarios para Escuelas Industriales del Interior.

Ayudantes Agrarios Especializados en Lechería para Escuelas Industriales del Interior.

Maestros Mecánicos Tractoristas para Escuelas Industriales del Interior.

Maestro de Electrotecnia para la Escuela Industrial de Paysandú.

Maestro Calefaccionista para la Escuela de Industrias de la Construcción.

Director para una Escuela Industrial del Interior (arquitectos o ingenieros).

Las solicitudes deben ser presentadas en la Sección Concursos, calle San Salvador 1674, hasta el día 20 de Enero de 1943 a las 11 horas.

Las bases se encuentran a disposición de los interesados en la misma Sección Concursos. — La Dirección General.

(Cuenta corriente) Dic.21-12238-v.en.9.

DIRECCION GENENRAL DE CORREOS

LICITACION PUBLICA PARA LA CONFECCION DE 350 000 CHEQUES PARA EL SERVICIO DE GIROS.

Llámase a licitación pública para la confección de doscientos mil cheques serie "B" y ciento cincuenta mil cheques serie "C", numerados, destinados al servicio de giros postales, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en esta Secretaría a disposición de los interesados los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, cerradas y lacradas, y serán abiertas el día 11 de Enero próximo a las diez horas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 22 de 1942. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Dic.29-12426-v.en.11.

U. T. E.

LICITACION N.o 1868

Pintura blanca

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 11 de Enero de 1943, a las 10 y 30 horas, para proveerse de 3.600 kilogramos de pintura blanca en pasta, para exteriores y 3.600 kilogramos para interiores, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General, Mercedes 962, los días hábiles de 7 y 30 a 12 (sábados de 8 a 11 y 30 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0 50 la primera foja, de $ 0 25 las siguientes, una foja de $ 0 25 para reposición, y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se compareсe por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Diciembre 24 de 1942. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.29-12425-v.en.4.

An N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 969

Llámase a licitación pública para la compra de un equipo de Rayos X.

El pliego de condiciones puede retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración calle 25 de Mayo número 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la sede de la Gerencia de la A. N. C. A. P., calle 25 de Mayo número 417, el día 4 de Febrero de 1943 a las 15 horas. — Montevideo, Diciembre 19 de 1942 — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.22-12270-v.en.4.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

NUMA PESQUERA y LUIS E. ARNABAL, Presidente y Secretario, respectivamente, de

La Sud Americana, S. A. de Ahorro, Edificación y Crédito con sede en la calle Misiones números 1495 - 99; de esta ciudad; solicitan la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de un nuevo sistema de ahorro y crédito para operaciones inmobiliarias, basado en el crédito recíproco bonificado, de cuyo sistema han depositado las memorias y certificados correspondientes en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 19 de 1942. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.68 Dic.30-12445-v.en.8.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

MANUEL CASTRO VILANOBA, español, empleado, domiciliado en la calle Gabriel Velazco número 868 (Sayago), de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra radioteatral titulada "Marta tiene dos novios" de la que se declara autor y de la que ha depositado dos ejemplares escritos a máquina en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 17 de 1942. — Alberto Zum Felde. Director.

$3 60 Dic.23-12285-v.en.3.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

"Dirección General de Instituto Penales" solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra de que es autora, titulada "Regímenes Penitenciarios Nacionales" (2 tomos) y de la que se ha depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los fines que puedan corresponder. — Montevideo, Diciembre 19 de 1942. — Alberto Zum Felde. Director.

$3.00 Dic.28-12376-v.en.7.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 39751

Montevideo, Diciembre 16 de 1942. — Con esta fecha el señor Antonio Olcese, por Diggs y Macdevitt, S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"TRIANON"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Dic.21-12210-v.en.2.

ACTA N.o 39687

Montevideo, Diciembre 3 de 1942. — Con esta fecha Diggs y Macdevitt, S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"REGIDOR"

para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Dic 21-12209-v.en.2.

ACTA N.o 39723

Montevideo, Diciembre 11 de 1942. — Con eseta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Deambrosis Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

BÃO

para distinguir artículos de las clases 1.a, 6.a, 7.a, 9.a, 10.a, 17.a, 11.a y 13.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Dic.21-12234-v.en.2.

ACTA N.o 39767

Montevideo, Diciembre 19 de 1942. — Con esta fecha el señor Ercole Bava, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"FERRERO"

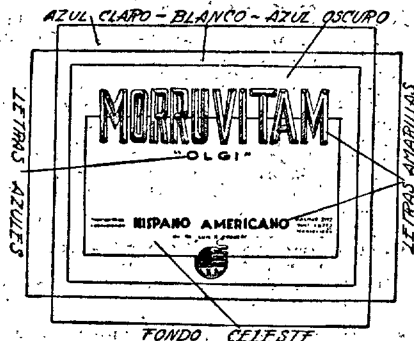
para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Dic.24-12321-v.en.7.

ACTA N.o 39777

Montevideo, Diciembre 23 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Antonio Bálliarda, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$9.40 Dic.30-12447-v.en.12.

ACTA N.o 39762

Montevideo, Diciembre 18 de 1942. — Con esta fecha Materprim, Sociedad Limitada, ha solicitado el registro de la marca

"IADEM"

("Instituto Argentino de Especialidades Medicinales")

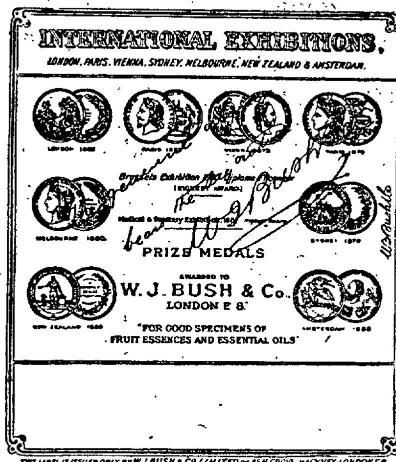
para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Dic.30-12437-v.en.12.

ACTA N.o 39778

Montevideo, Diciembre 23 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbobsa Caravia y Compañía, apoderados de la W. J. Bush y Co., Ltd., con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a, 2.a, 3.a, 9.a y 10.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$11.80 Dic.30-12446-v.en.12.

ACTA N.o 39779

Montevideo, Diciembre 23 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Amalgamated Dental Company Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

"STELLON"

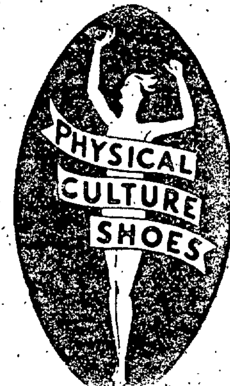
para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Dic.30-12448-v.en.12.

ACTA N.o 39766

Montevideo, Diciembre 18 de 1942. — Con esta fecha los señores Jones y Compañía, en representación de la firma The Selby Shoe Company, de Portsmouth, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$10.60 Dic 22-12273-v.en 4

ACTA N.o 39765

Montevideo, Diciembre 18 de 1942. — Con esta fecha los señores Jones y Compañía, en representación de la firma The Selby Shoe Company, de Portsmouth, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Styl-EEZ

para distinguir artículos de la clase 14.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre ce 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Dic.22-12275-v en.4

ACTA N.o 39754

Montevideo, Diciembre 17 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Scripto Manufacturing Company, una corporación del Estado de Georgia, con domicilio en la ciudad de Atlanta, Estado de Georgia (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Scripto

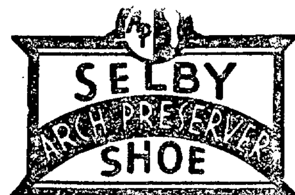
para distinguir artículos de la clase 15.a (lápices portaminas).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Dic.22-12263-v en 4

ACTA N.o 39764

Montevideo, Diciembre 18 de 1942. — Con esta fecha los señores Jones y Compañía, en representación de la firma The Selby Shoe Company, de Portsmouth, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Dic.22-12274-v en 4

ACTA N.o 39760

Montevideo, Diciembre 17 de 1942. — Con esta fecha el señor Pedro Bobbio, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"PROTECUT"

para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Dic.28-12389-v.en.9.

ACTA N.o 39775

Montevideo, Diciembre 22 de 1942. — Con esta fecha el doctor Trajano Berninzoni (hijo), de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"PINE - TREL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Dic.28-12387-v.en.9

ACTA N.o 39772

Montevideo, Diciembre 19 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Phensic, Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra) han solicitado el registro de la marca

"FENSIC"

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Dic.26-12356-v.en.8

ACTA N.o 39773

Montevideo, Diciembre 19 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Phensic, Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

"PHENSIC"

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Dic.26-12357-v.en.8

ACTA N.o 39757

Montevideo, Diciembre 17 de 1942. — Con esta fecha el señor Eduardo H. Rodríguez de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.40 Dic.26-12254-v.en.8

ACTA N.o 39771

Montevideo, Diciembre 19 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Antonio Baliarda, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"MENTALAX"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Dic.26-12355-v.en.8.

ACTA N.o 39759

Montevideo, Diciembre 17 de 1942. — Con esta fecha el señor Eugenio Horvath, por Francisco Freitel, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca

"COMPARCOL"

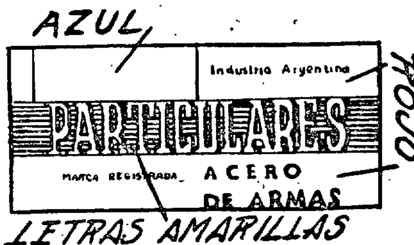
para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Dic.22-12256-v.en.4.

ACTA N.o 39748

Montevideo, Diciembre 15 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Sola Hermanos, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 17.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.20 Dic.23-12295-v.en.5

ACTA N.o 39747

Montevideo, Diciembre 15 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Sola Hermanos, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 17.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Dic.23-12294-v.en.5.

ACTA N.o 39729

Montevideo, Diciembre 11 de 1942. — Con esta fecha el señor Félix De la María, por la S. R. L. "J. Thiriez Pere et Fils y Cartier Bresson" de Lille (Francia), ha solicitado la renovación de la marca



A LA MAIN

para distinguir artículos de la clase 4.a (hilos de algodón).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Dic.22-12268-v.en.4.

ACTA N.o 39728

Montevideo, Diciembre 11 de 1942. — Con esta fecha Wilhelm Benger Sohne, de Stuttgart (Alemania) ha solicitado el registro de la marca

"JAEGER"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Dic.22-12257-v.en.4.

ACTA N.o 39755

Montevideo, Diciembre 17 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Scripto Manufacturing Company, una corporación del Estado de Georgia, con domicilio en la ciudad de Atlanta, Estado de Georgia (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15.a (minas para lápices).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Dic 22-12264-v.en.4.

ACTA N.o 39785

Montevideo, Diciembre 24 de 1942. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del "Frigorífico Anglo del Uruguay, S. A.", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"COOK'S"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Dic.30-12451-v.en.12.

ACTA N.o 39797

Montevideo, Diciembre 26 de 1942. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Brussoni y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a, 7.a y 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.20 Dic.31-12461-v.en.13.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5714

Montevideo, Diciembre 26 de 1942. — Con esta fecha el Sr. Alfredo Jones Caissiols, en representación del Sr. Manuel Basanez Bilbao, de Santiago de Chile (Chile), ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Mejoras en suelas para calzados" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 12 de Diciembre de 1941 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — B. H. Tedesco, Secretario.

$8.00 Dic.3-12472-v.en.13.

ACTA N.o 5710

Montevideo, Diciembre 23 de 1942 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Manuel Elzaurdia, con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Nuevo corral para bebés", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.00 Dic.30-12449-v.en.23.

ACTA N.o 5713

Montevideo, Diciembre 24 de 1942. — Con esta fecha José Cafini S. en C., con domicilio en esta ciudad, ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Mejoras en hornallas de doble forro para altas temperaturas", y de acuerdo con lo que disponé el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.00 Dic.30-12450-v.en.23.

ACTA N.o 5711

Montevideo, Diciembre 23 de 1942. — Con esta fecha el señor Ramón Oxley, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Gasificador - quemador de combustible para uso profesional", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario, ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Hugo Tedesco, Secretario.

$8.00 Dic.29-12417-v.en.11.

ACTA N.o 5707

Montevideo, Diciembre 21 de 1942. — Con esta fecha la señorita Celia Kieffer, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Un instrumento de dibujo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario, ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Hugo Tedesco, Secretario.

$7.00 Dic.28-12390-v.en.9.

ACTA N.o 5712

Montevideo, Diciembre 23 de 1942. — Con esta fecha los señores Vicente Carbonell y doctor Joaquín L. Sarroca, de Paysandú (República Oriental del Uruguay), han solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Nuevo dispositivo autoregulador de la carburación de alcohol y/o mezclas con alcohol, aplicable al y cooperativamente con cualquier tipo de carburador en general" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 12 de Diciembre de 1942 se ordena la present publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — H. Tedesco, Secretario.

$8.00 Dic.29-12416-v.en.11.

ACTA N.o 5708

Montevideo, Diciembre 22 de 1942. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por John Hughes Rice, un súbdito británico de Empire House, Mount Stuart Square, Cardiff (Inglaterra), antiguamente de Cambrian Buildings, Cardiff (Inglaterra), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en alimentadores para alimentar hornos desde abajo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se hace la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — H. Tedesco, Secretario.

$8.00 Dic.28-12385-v.en.9.

ACTA N.o 5709

Montevideo, Diciembre 22 de 1942. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por John Hughes Rice, un súbdito Británico de Empire House, Mount Stuart Square, Cardiff (Inglaterra), antiguamente de Cambrian Buildings, Cardiff (Inglaterra), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en aparatos de control para sistemas hidráulicos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — H. Tedesco, Secretario.

$8.00 Dic.28-12386-v.en.9.

ACTA N.o 5706

Montevideo, Diciembre 19 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados de los señores Juan Carlos Pesce y Julio Isidro Mebegazzi, con domicilio en la ciudad de Paysandú (República Oriental del Uruguay), han solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Nuevo aparato adaptable a motores de combustión interna para permitir el uso de alcohol o mezclas de éste como combustible" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.00 Dic.26-12358-v.en.29.

ACTA N.o 5705

Montevideo, Diciembre 19 de 1942. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Isaac Epelman, de Buenos Aires (República Argentina) ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Procedimiento industrial para la fabricación de plumas de escribir y máquina para practicar los cortes incisivos de las mismas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 12 de Diciembre de 1941 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — H. Tedesco, Secretario.

$8.00 Dic.24-12322-v.en.19.

ACTA N.o 5704

Montevideo, Diciembre 19 de 1942. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de los señores Alberto Enrique Ferraris, Félix Ferraris, Raúl Marcelo Scotti y Juan Carlos Hipólito, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Nuevo filete aplicable a la elaboración de filetes de rosca de pernos, tornillos y similares en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 12 de Diciembre de 1941 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Alberto V. Canessa, Director.

$8.00 Dic.24-12323-v.en.7.

ACTA N.o 5703

Montevideo, Diciembre 14 de 1942. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Francisco Prieto, de Buenos Aires (República Argentina) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Faja de garantía para envases de consumación por dosis fraccionarias" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — H. Tedesco, Secretario.

$8.00 Dic.19-12169-v.en.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 236

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ampliación y reparación en la escuela número 38, de Joaquín Suárez (Tarariras), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 1.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 11 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 21 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.24-12336-v.en.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECION DE ARQUITECTURA
Licitación número 237

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del pabellón de la plaza de deportes de Carmelo (Departamento de Colonia), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 12 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 21 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.24-12337-v.en.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para la carretera San Carlos - Rocha

EDICTO — De acuerdo con lo que establece el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3958, de fecha 28 de Marzo de 1912, se hace saber a los interesados que por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 4 del mes y año en curso, se han declarado expropiadas y urgente la ocupación de las siguientes propiedades ubicadas en la 1.a sección judicial del Departamento de Rocha, que se destinan a la apertura del trazado de la carretera mencionada en la cabecera:

Número 106. — Propietario: José Ramón Luna. Superficie: 7236 m.2 00 linda: por el Norte, con Esteban J. Casas; por el Este, con más campo de don José R. Luna; por el Sur, con el camino al cementerio, y por el Oeste con terrenos ocupados por el Ferrocarril del Estado (vía férrea a Rocha).

Número 107. — Propietario: Esteban J. Casas. Superficie: 4280 m.2 linda: por el Norte, con la sucesión de Antonio M. Ureta, camino por medio; por el Este, con más terreno de Esteban J. Casas; por el Sur, con terreno expropiado a don José R. Luna, y por el Oeste, con terreno del Ferrocarril del Estado (vía férrea a Rocha).

Número 108. — Propietarios: los sucesores de Antonio María Ureta. Superficie: 3067 m.2, linda: por el Noroeste, con terrenos expropiados a doña Violeta Cifani Graña; por el Noreste, con terreno expropiado a don Juan F. Pérez; por el Sureste, con más campo de los sucesores de Antonio María Ureta, y por el Suroeste, con Esteban J. Casas, camino por medio.

Número 109. — Propietaria: Sara Violeta Cifani Graña. Superficie: 1 H. 2585 m.2 48, linda: por el Noreste, calle por medio, con Marcelino Susaeta; por el Sureste, con terrenos expropiados a la sucesión de Israel M. Torres, a Juan F. Pérez y a la sucesión de Antonio M. Ureta, y por el Noroeste, con terrenos del Ferrocarril del Estado (vía férrea a Rocha). Esta fracción es de forma triangular).

Número 110. — Propietario: Juan F. Pérez. Superficie: 1502 m.2 97, linda: por el Noroeste, con terrenos expropiados a doña Sara Violeta Cifani Graña, por el Noreste, con la sucesión de Israel M. Torres; por el Sureste, con más campo de Juan F. Pérez, y por el Suroeste, con terreno expropiado a los sucesores de Antonio María Ureta.

Número 111. — Propietarios: los sucesores de Israel M. Torres. Superficie: 457 m.2 70, linda: por el Noroeste, con terreno expropiado a Sara Violeta Cifani Graña; por el Sureste, con más campo de la sucesión Israel M. Torres, y por el Suroeste, con terreno expropiado a Juan F. Pérez.

Número 112. — Propietario: Fructuoso Apolinario Flores. Superficie: 1 H. 0916 m.2 00, linda: por el Noroeste y Sureste, con más campo de Fructuoso A. Flores; Noreste, da frente a un camino vecinal, y por el Suroeste, linda con los sucesores de Marcelino Susaeta.

Número 113. — Propietarios: los sucesores de Marcelino Susaeta. Superficie: 6916 m.2 00, linda: por el Noroeste y Sureste, con más campo de los sucesores de Marcelino Susaeta; por el Noreste, con Fructuoso A. Flores, y por el Suroeste, con un camino vecinal.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en las oficinas de la Dirección de Topografía, calle Constituyente número 1428, donde pueden ser examinados por los interesados, quienes, previa justificación del pago de la contribución inmobiliaria por el ejercicio en curso, podrán presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la ley citada en la cabecera. — Montevideo, Diciembre 28 de 1942. — Alberto Galletti.

(Cuenta corriente) Dic.31-12462-v.en.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 26
Segundo llamado

Se llama a licitación por segunda vez para la ejecución de las obras del camino de Florería Castilla al Aeródromo General Artigas, trozo de la ruta 101, en el Departamento de Canelones.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas, el día 2 de Enero de 1942 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1942. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.28-12396-v.en.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 29

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras trozo de camino Dolores - Nueva Palmira, ruta número 21, comprendido entre los kilómetros 11 700 y 21 700, en el Departamento de Soriano.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325 durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 5 de Enero próximo a la hora 10. — Montevideo, Diciembre 10 de 1942. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.16-12091-v.en.5.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PASEOS PUBLICOS
Utiles de primeros auxilios
Licitación

La Dirección de Paseos Públicos llama a licitación por segunda y última vez para la provisión de los siguientes útiles de primeros auxilios: 16 tijeras, 5 pinzas tiralengua tipo "Smarch", 5 pinzas tiralenguas tipo "Kocher", 5 pinzas de disección sin dientes, 5 pinzas abrebocas, curvas, tipo "Heister" y 5 riñones esmaltados, medianos, en un todo de acuerdo con el pliego particular de condiciones y memoria descriptiva respectivos, que los interesados podrán obtener en la Dirección de Tesorería General, Palacio Municipal, previo pago en la misma repartición de la suma de $ 1.00.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en presencia de los interesados en el local de la Dirección, Luca J. Obes número 1021, el día 28 de Diciembre de 1942 a las 11 y 30 horas.

(Cuenta corriente) Dic.23-12303-v.en.28.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora CARMEN S. DE VARELA, en su carácter de propietaria del sepulcro 2498 del Cementerio del Buceo solicitando autorización para trasladar con destino al Osario General, procedentes del mencionado sepulcro, los restos de Inés de los

Santos de Marengo, Luis Marengo, María Mantilla de Hidalgo y una urna sin chapa conteniendo restos, se hace pública esta petición haciéndose saber a los interesados por dichos restos, que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Diciembre 16 de 1942. — La Jefatura.

$21.60 Dic 22-12266-v.ab.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor MANUEL MARQUEZ PEREZ en su carácter de propietario del nicho número 750 del segundo cuerpo del Cementerio Central solicitando arrojar al Osario General los restos que se encuentran depositados en el referido local y que pertenecen a Manuel Troncoso, Catalina Stvori, José Antonio Rodríguez, José Argel, José Gonzía, un feto hijo de Joaquín Alonso Domingo Domínguez y Luis Alberto Cotelo se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General, así como se cumpla el término señalado. — Montevideo, Octubre 15 de 1942. — La Jefatura.

$27.00 Oct 19-9821-v.feb.6

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición del Sr. JUAN CARLOS PAGANINI ROSSI en su carácter de heredero del propietario del sepulcro 593, del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General procedentes de aquel local los restos de Leonardo Martínez, José Bausello y Ramona Avelleyra de Bausello se hace pública esta petición previniendo que los interesados tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se depositarán los restos mencionados en el Osario General. — Montevideo, Noviembre 6 de 1942. — La Jefatura.

$18.90 Nov 11-10804-v.feb.25

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO.

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición doña MARIA E. SALGUEIRO DE BACO solicitando trasladar con destino al nicho celular número 2751, Grupo B, Torre C, del Cementerio del Buceo los restos de su esposo Wáshington Baco, procedentes del panteón Servidores de la Patria, número 319 "D" del mismo Cementerio se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho puedan trasladarlo a otro local dentro del plazo de noventa días. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Noviembre 30 de 1942. — La Jefatura.

$18.90 Dic 3-11629-v.mz.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición doña LUISA [illegible] GAYRAUD, en su carácter de propietaria del sepulcro número 689 del Cementerio del Buceo, solicitando autorización para trasladar con destino al Osario General procedentes del expresado local los restos de don Francisco Supler y Ramón [illegible] se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Una vez vencido el término expresado, se procederá como se solicita. — Montevideo, Octubre 1[illegible] de 1942. — La Jefatura.

$18.90 Oct 24-10131-v.feb.12

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

SOLICITUD DE UN DUPLICADO DE TITULO DE NICHO EN EL CEMENTERIO PUBLICO LOCAL

FRANCISCA TORRES y EMILIO MANGARELLI se han presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado de los títulos de los nichos números 164 y 261 del cementerio público local, que se encuentran registrados en los libros respectivos a nombre de Carmen R. de Torres.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha.

Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado del título que se solicita. — Colonia, Noviembre 24 de 1942. — Arturo Borrat Viera, Intendente - Interventor. — José María Arroyo, Director de Secretaría.

$1[illegible] Dic 4-[illegible]-v.en.12

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA

SEGUNDO Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION

[illegible] a licitación pública por segunda y última vez para la provisión de chapas de ejercicios para el expendio de patentes año 1943.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas del Municipio, en horas hábiles.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día cuatro de Enero del año próximo venidero a las diez horas, las que serán abiertas en presencia de los señores licitantes.

Los interesados exhibirán la patente de giro del año en curso, el boleto de depósito de garantía y el certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos en la que se haga constar que la firma está al día en el pago de los aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos con dicho Instituto. — Florida, Diciembre 19 de 1942. — Pablo Mazón, Intendente Interventor. — Juan A. Pastorini, Prosecretario.

(Cuenta corriente) Dic.28-12429-v.en.2.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

EXPROPIACION CAMINO PIRIAPOLIS - LA BARRA

Se hace saber a los interesados que por decreto del Poder Ejecutivo de 12 de Noviembre de 1942, se ha declarado urgente la expropiación con destino a la construcción del "Camino Piriápolis - La Barra", de dos parcelas de terreno propiedad de los sucesores de don Francisco Piria, una de una superficie de 9038 metros 2628 decímetros, dentro del amanzanamiento de Piriápolis (diagonal de las manzanas 647, 667, 677 y 701) y otra de una superficie de 1 hectárea 8246 metros, fuera del amanzanamiento, las dos con un ancho de 17 metros, lindando por todos sus lados con más campo de la Sucesión Piria excepto por el Este que confina con Sucesión Carlos Silva.

Los que se consideren con derecho podrán examinar los planos y hacer las observaciones en la Intendencia Municipal de Maldonado. — Maldonado, Noviembre 24 de 1942. — Tomás F. Casella.

(Cuenta corriente) Nov 28-11464-v.en.6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO

LICITACION

Llámase a licitación pública para la ejecución de obras con destino a sede de la "Tablada de Dolores".

Las propuestas extendidas en los sellados de ley y en un todo conforme a las especificaciones de los planos y pliegos, que están a disposición de los interesados en la Intendencia Municipal de Soriano, serán recibidas hasta el día 11 de Enero de 1943 a las 10 horas, fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto, en la Secretaría de la Intendencia y con asistencia del Director de Obras.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que estime más conveniente o rechazarlas todas si ello es a juicio más indicado en defensa de los intereses de la Comuna. — Mercedes, Diciembre 26 de 1942. — Carlos Molinari, Intendente. — Ireneo Salgado, Secretario.

$8.40 Dic.31-12476-v.en.11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO

LICITACION

Llámase a licitación para efectuar los estudios de planimetría y nivelación previos a pavimentación de las calles de la ciudad de Mercedes que a continuación se especifican:

General Oribe entre Ledesma y Vázquez.
18 de Julio entre Asencio y Detomasi.
Rodó entre Zapicán y Catro Careaga.
Detomasi entre Lavalleja y General Rivera.
Lavalleja entre Paysandú y Paso Nivel.
General Oribe entre Asencio y Ledesma.
Coquimbo entre Lavalleja y Sarandí.
Ferrería entre Lavalleja y Sarandí.
Gomensoro entre Ribas y de la Ribera.
Rivas entre Galarza y 19 de Abril.
Giménez entre General Oribe y Lavalleja.
San José entre Lavalleja y General Oribe.
Casagrande entre Oribe y 18 de Julio.
Florida entre Lavalleja y Herrero y Espinosa.
Sarandí entre Florencio Sánchez y Flores.
Artigas entre Don Bosco y Coquimbo.
Colón entre Don Bosco y Coquimbo.
25 de Mayo entre Coquimbo y Casagrande.
18 de Julio entre Ledesma y Coquimbo.
Giménez entre General Oribe y Zapicán.
Varela entre Florida y Paysandú.
Gomensoro entre Florida y Paysandú.

Son, aproximadamente, 15 kilómetros, y se dará precio global por todo el trabajo, el cual deberá ser cumplido en un plazo máximo de veinte das.

Las propuestas deben ser formuladas por ingenieros civiles nacionales y se recibirán en los sellados de ley hasta el día 11 de Enero de 1943 a las 10 horas, hora y fecha en las cuales se procederá a su apertura en presencia de los interesados que lo deseen, en la Secretaría de la Intndncia. — Mercedes, Diciembre 26 de 1942. — Carlos Molinari, Intendente. — Ireneo Salgado, Secretario.

$15.00 Dic.31-12475-v.en.11.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.°, de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906)

Montevideo, Diciembre 31 de 1942

4.a Sección

CARLOS POMPEO CENSI, 27 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado 18 de Julio 1096, y AURORA SEVERINA KREMER, 27 años, soltera, argentina, domiciliada 18 de Julio 1006.

OSVALDO CARLOS MARINO, 27 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado palacio Salvo, y DARY GONDA PANSALDI, 20 años, soltera, argentina, domiciliada palacio Salvo.

10.a Sección

MIGUEL ANGEL ZANZUNEGUI, 22 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Bolonia 61, y ANTONIA LONGONE, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Gran Líbano 1560.

11.a Sección

DIEGO BENITEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Besares 71, y ANGELA OLCESE, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Manuel Calleros 4905.

JOSE ZENON ELIAS ROSSI, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Aregua-tí 3168, y MARIA ROSA OSPITE, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Chayos 4756.

12.a Sección

MIGUEL FLORIO, 27 años, soltero, maestro, oriental, domiciliado José L. Terra 2975, y ELSA ALBA REY, 24 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Terra 3026.

MANUEL FELICIANO CAMPOS, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Liropeya 1650, y CELESTE ESTHER REHERMANN, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Liropeya 1650.

WALER VON ROMER, 48 años, divorciado, profesor, ruso, domiciliado Belgrano 2887, y ANA MARIA DELERA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Cubo del Norte 3659.

13.a Sección

EZIO PEDRO MISS, 22 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Holanda 1761, y JULIETA CAMPONOVO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Grecia 277.

BRONIUS LASAUSKAS, 21 años, soltero, jornalero, lituano, domiciliado Suecia 2236, y SOFIA ESTHER PARRA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Polonia 4029.

14.a Sección

RAUL PARDO, 31 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Américo Vespucio 1387, y AIDA CEDRES, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Américo Vespucio 1589.

17.a Sección

OSCAR ALFONSO, 26 años, soltero, mosaísta, oriental, domiciliado Callao 90, y MARIA ISABEL ARES, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Callao 3628.

18.a Sección

EDUARDO CARMINE, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Doctor D. Terra 1463, y MARGARITA ZULEMA FUSARO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Brandzen 2264.

JULIO HEGALDE, 34 años, soltero, oriental, domiciliado Doctor D. Terra 1088, y AMALIA ELENA DESCUAN, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 2165.

VICTOR MANUEL CIACAVA, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 1241, y MAGDALENA BANQUERO, 24 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 1241.

19.a Sección

RUFINO DE GUTIERREZ, 27 años, soltero, galbanoplatista, oriental, domiciliado Cufré 2313, y DELMIRA BURGOS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Cufré 2313.

MANUEL ESTEVEZ, 34 años, soltero, comercio, español, domiciliado Arenal Grande 2533, y ROSA ALONSO, 32 años, soltera, española, domiciliada Arenal Grande 2539.

PEDRO ANTONIO IGLESIAS, 28 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Defensa 2273, y ELIDA GLORIA BESCHIZZA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Defensa 2373.

21.a Sección

JUAN CARLOS VAZQUEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mauá 4169, y MIRTHA RENEE BALTASSARI, 23 años, soltera, oriental domiciliada Mauá 4169.

AMERICO CANESSA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tacuarupá 33, y ANGELICA BARRIOS, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Tacuarupá 38.

ALBERTO ROQUE GARGIULO, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sauce 5104, y MARIA CELESTINA CRANCHI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 5124.

22.a Sección

ANDRES JORGE DE WERDER, 45 años, soltero, pintor, artista, húngaro, domiciliado Santa Ana 3499, y ANGELA MODESTA ALMADA LESSA, 39 años, divorciada, domiciliada León Pérez 3890.

24.a Sección

RODOLFO LOCKHART, 24 años, soltero, contador público, oriental, domiciliado Duilio 1412, y ESTRELLA GENTA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Duilio 1414.

$2.00 Plp.-v.en.3.

Montevideo, Diciembre 30 de 1942

3.a Sección

NICOLAS CONDOLEO, 53 años, viudo, mecánico, italiano, domiciliado Treinta y Tres 334, y VICTORIA BLANCA DREYER, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Treinta y Tres 1334.

8.a Sección

CARLOS ARTURO BONGOLL, 24 años, soltero, maquinista, oriental, domiciliado José L. Terra 2144 (bis), y NELLY ELVIRA SALDAÑA LAENS, 17 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Terra 2144 (bis).

JUAN CARLOS NIETO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Agraciada, y ALBA OUTEDA RICOY, 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Agraciada.

AMERICO GALLI, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuñapirú 1271, y ALBA MARINA ARMELLINI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada General Aguilar 1284.

9.a Sección

JORGE SCHOPPL, 61 años, viudo, mecánico, argentino (naturalizado), domiciliado Colón, y LUDOVICA VLCEK, 53 años, viuda, checoeslovaca, domiciliada Colón.

WERNER F. A. SUGHI D'ANBERMONT, divorciado, comercio, argentino (naturalizado), domiciliado Colón, y LIDIA RUGLIONI, 23 años, soltera, argentina, domiciliada Colón.

EDUARDO CICALA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Iris 2090, y ELENA KELLNER, 24 años, soltera, checoeslovaca, domiciliada Iris 2088.

11.a Sección

LORENZO FELIX JOSE CALCAGNO, 24 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado camino Maldonado (kilómetro 19), y MIRTHA MARIA J. PEIRANO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada camino Maldonado (kilómetro 19).

12.a Sección

FERNANDO SALEM, 46 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colorado 2038, y OLGA DIANA FERNANDEZ, 39 años, viuda, oriental, domiciliada Colorado 2038.

ROMEO FRANCISCO ROMAN, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tacuarembó 1023, y CONCEPCION PEREZ MAZAGUEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Márquez 2941.

15.a Sección

HECTOR MANUEL CORGO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joaquín Requena 1001, y MARIA PILAR GARCIA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín Requena 1001.

MANUEL ALONSO, 42 años, soltero, comercio, español, domiciliado Municipio 1515, y MARIA MERCEDES ROQUERO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Municipio 1515.

17.a Sección

DONATO OLIVERO RIZZO, 27 años, soltero, chofer, oriental domiciliado Pedro de Mendoza 4411, y MARIA ANGELICA COUILLET, 19 años soltera, oriental, domiciliada en Cuchilla Grande 6578.

OSCAR GUERRA, 23 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Abrevadero 5342, y GLADYS DELMA ELIÇONDO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Abrevadero 5366.

22.a Sección

JOSE ANDRES GUTIERREZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santa Ana 3940, y JULIA ESTHER VITALE, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Santa Ana 3940.

RUBEN DARIO SOSA MEDINA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado B. Méndez 3748, y ELENA BENIA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Crek 6048.

23.a Sección

MANUEL FRANCISCO SANCHEZ SANCHEZ, 25 años, soltero, rematador, oriental, domiciliado Mariano Moreno 2715, y LYDIA CATALINA RISSO DE LEON, 22 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 610.

ALBERTO NICOLAS BARCELO, 27 años, soltero, oriental, domiciliado Jaime Cibils 2637, y MARIA DINORAH BORCHE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Monte Caseros 2974.

$2.00 Plp.-v.en.2.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto - ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don JULIO C. ESCARINI NORIEGA para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 26 de 1942. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.00 Dic.30-12455-v.en.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS SEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 28 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 Dic.31-12479-v.en.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña FRANCISCA MOURIGAN DE CANALE y de don MANUEL CANALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 23 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 Dic.29-12421-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MATEO BORJAS o MATEO QUINTIN BORJAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 19 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 Dic.29-12409-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN CASAL DE VERNAZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 19 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 Dic.26-12354-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL JOSE COPPETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 19 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 Dic.26-12341-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA DE LEON DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 19 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 Dic.26-12343-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ADELINA SORIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 19 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 Dic.26-12342-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARTIN VICENTE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 16 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 Dic.26-12344-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BERNARDO CAMBJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 19 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 Dic.26-12345-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA GUILLEN o GUILLE o GUILLET DE PERDOMO o JOSEFA G. DE PERDOMO o JOSEFA GUILLEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 17 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 Dic.26-12346-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ROGE DE SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 16 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 Dic.23-12280-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN SCHRODER SCHROEDER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las pu-

blicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 16 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$7.20 Dic.21-12222-v.en.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "JUAN PEDRO TAPIE. Prescripción" se cita, llama y emplaza a Aurora Larrañaga de Clavijo, Dolores Filomena Larrañaga, María Fermina Larrañaga de Sánchez, María del Carmen Larrañaga de De León, Wenceslao Pereira de Larrañaga, Francisca Sánchez de Larrañaga, Cecilia Medina de Larrañaga, Zenón Larrañaga, Ramón y Balbina López, Catalina y Claudio Masaguez, Juan Masaguez y Pedro Hidalgo, a sus sucesores o causahabientes por cualquier título y a todos los que se consideren con derechos a los bienes que se deslindan, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A) Una fracción de campo y todos los demás anexos que contiene, empadronada en más área con el número 2606, y que, según plano levantado en Setiembre de 1942 por el agrimensor José Antonio Spagnolo, inscripto en la Oficina Técnica de Canelones con el número 126, el 24 del mismo mes y año, está situada en la 11.a sección judicial de Canelones y es la señalada con el número 2, conteniendo una superficie de 8 hectáreas, 58 metros 38 decímetros, lindando: al Norte, 263 metros 55 centímetros, con el lote número 1, que se describirá en seguida; al Sur, 296 metros, con lotes números 3 y 4 "a"; al Este, 284 metros 60 centímetros, con Tomasa L. de Ferrés, y al Oeste, 289 metros 60 centímetros, con Filomena Medina; B) Otra fracción de campo contigua a la anterior, que reconoce igual padrón en más área y que, según plano citado, tiene el número 1, con una superficie de 8 hectáreas, 58 metros 38 decímetros, con 232 metros al Norte, con Tapié; al Sur, 263 metros 55 centímetros, con el lote número 1; al Este, 310 metros 60 centímetros, con el señor Tapié, y al Oeste, 345 metros 70 centímetros, con Natalio López Ramos, habiéndose habilitado la feria mayor próxima a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 15 de 1942 — Nicanor dos Santos, Actuario

$31.20 Dic.21-12223-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE PEDRO PABLO o JOSE PEDRO o PEDRO PIJUAN CLERICI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 16 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 Dic.21-12212-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA MEZZANO DE TUZZO o FILOMENA MESONES o MESANA o MEZANO DE TUZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 16 de 1942 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 Dic.21-12213-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO MARENCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento — Montevideo, Diciembre 16 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario

$4.50 Dic.21-12214-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PEDRO LABAT IRIART o PEDRO JOSE LAVAT o PEDRO JOSE LABAT o PEDRO J. LABAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 16 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 Dic.21-12216-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO BRUNI, citándose a los heredeeros, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor, a los efectos de las publicaciounes y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 16 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 Dic.21-12215-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA GARCIA DE LOPEZ, citándos a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiendo sido habilitada la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 15 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 Dic.21-12217-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GREGORIA MARTINEZ DE STEZANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 16 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Cuenta corriente) Dic.21-12272-v.en.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ROSA MAURI DE BONOMI y de don JUAN BONOMI o JUAN BONOMI BIANCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiendo sido habilitada la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 15 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 Dic.21-12218-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ISMELIA o ISMELIA RODRIGUEZ DE GERONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1942 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 Dic.21-12219-v.en.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en autos "JUAN ESSER Quiebra Incidente calificación" se cita, llama y emplaza a don Juan Esser para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y en los principales de quiebra, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio habiendo sido habilitada la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 14 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario

$8.40 Dic.17-12116-v.en.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HANS LEBENBAUM, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria mayor próxima a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Noviembre 30 de 1942 — Nicanor Dos Santos, Actuario

$.720 Dic.11-11884-v.en.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FELIX RUFINO SUAREZ y SIPRIANO SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el feriado al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1942. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Dic.31-12471-v.en.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO RIVERO y ENCARNACION CASAL DE RIVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado a efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1942. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Dic.31-12464-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CHERIZOLA, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1942. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Dic.31-12467-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PIETRAFESA DI RIENZO, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1942. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Dic.31-12468-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA DELLA VALLE DE BIANCHI, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1942. — Luis E. Fontana, Actuario.

$4.50 Dic.31-12469-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HELENA BALPARDA SALVAÑACH DE ROGBERG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1942. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Dic.29-12424-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO CIPRIAN MARTINEZ DURAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1942. — Luis E. Fontana, Actuario.

$4.50 Dic.29-12414-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIO VICTOR DE LA BARRERA MONTENEGRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1942. — Luis E. Fontana, Actuario.

$4.50 Dic.29-12415-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA MARIA o ANGELA DIBELLO o DI BELLO DE ACERENZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre

22 de 1942. — Juanángel L. Gianola, Escribano.

$4.50 Dic.28-12383-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de SALOMON PLATICA WATMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. Se habilitó el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1942. — Juanángel L. Gianola, Escribano.

$7.20 Dic.28-12381-v.feb.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de las sucesiones de VICENTE y SALVADOR MOLINARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. Se habilitó el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1942. — Juanángel L. Gianola, Escribano.

$4.50 Dic.28-12384-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE AGUEDA DE PALLEJA DE SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 19 de 1942. — Juanángel L. Gianola, Escribano.

$3.75 Dic.28-12392-v.en.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN JOSE o JUAN JOSE SANTOS IBARBURU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.25 Dic.30-12440-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA EUGENIA ALARIO DE VIGNOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.25 Dic.30-12439-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO SANGUINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 17 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.30-12442 v.en.12.

Emancipación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "Bezalel Abramovici por su menor hijo FRANCISCO ABRAMOVICI. Emancipación", se hace saber que por resolución de 19 de Noviembre del corriente año, de conformidad del Ministerio Público, se concedió a don Bezalel Abramovici la autorización necesaria para emancipar a su hijo Francisco Abramovici. Y a sus efectos se hace esta publicación, habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.30-12441-v.en.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Moreno Pedro contra SARA VIERA y LAUFRIDES VIERA. Cesación de condominio", se cita y emplaza por el término de noventa días a los copropietarios en 2|18 partes del inmueble que se describe a continuación, llamados Sara Viera y Laufrides Viera, a sus causahabientes o herederos, para que se presenten ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El inmueble es una fracción de terreno y lo en él construido, padrón número 267, en la 12.a sección judicial del Departamento de Lavalleja, paraje José Batlle y Ordóñez, compuesto de 1.250 metros, con frente al boulevard Artigas y calle 19 de Abril, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1942. — José T. Pereira, Actuario.

$15.60 Dic.29-12411-v.feb.3.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "VIGNOLI, ROQUE DONATO. Expedición de segunda copia de escritura", libro 30. Folio 190, se cita y emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a los que tengan interés en oponerse a la expedición de segunda copia de escritura o que se consideren con derecho, en caso de haber sido enajenado por el nombrado Vignoli, a un solar y mejoras, ubicado en la 19.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 53.673, señalado con el número 3 de la manzana letra B en plano del agrimensor Manuel E. Avilés, de Enero de 1912, compuesto de 254 metros 13 decímetros, con 8.60 de frente al Este, a calle Acevedo Díaz (antes Patria) número 2261, entre las calles Cuñapirú y Cagancha, igual extensión al fondo al Oeste con el solar número 8, 29.46 al Norte, con el solar número 2, y 29.64 al Sur, con los solares 4, 6 y 7. El solar descripto lo adquirió el expresado Vignoli, de Augusto Turenne, José V. Acuña, Miguel P. Lanata, Lorenzo Buschiazzo y Pedro Montti, según escritura autorizada por el escribano Ricardo G. Virginio, el 3 de Febrero de 1921. Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1942. — José Tomásmás Pereira, Actuario.

$24.00 Dic.28-12378-v.feb 2

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, en autos caratulados "CARLOS COLOMBO CORBELLA. Sucesión" (Libro 27. Folio 278), se cita y emplaza a don Camilo Colombo por el término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no comparece en estos autos se le nombrará curador de bienes que lo represente. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 29 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$8.40 Dic.31-12478-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINA BURGUES DE IRIBARNE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 22 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$7.20 Dic.26-12373-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDA IRASTORZA DE RETAMOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 18 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$5.25 Dic.26-12340-v.en.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO PLADA BARRIOS o JULIO PLADA GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace saber que a los efectos de la publicación se ha habilitado el próximo feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 24 de 1942. — L. García Lagos Ramírez, Juez de Paz.

$4.50 Dic.31-12460-v.en.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO GOMEZ, a fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Santa Lucía, Diciembre 5 de 1942. — Juan Carlos Carámbula, Juez de Paz.

$6.00 Dic.21-12220-v.en.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de PEDRO GARCIA y LUISA GONZALEZ, a fin de que todos los que se consideren con derechos en ellas se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Santa Lucía, Diciembre 16 de 1942. — Juan Carlos Carámbula, Actuario.

$6.00 Dic.21-12221-v.en.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA LACAZ DE MANTARAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Melo, Diciembre 23 de 1942. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.50 Dic.31-12463-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO FEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan denttro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Melo, Diciembre 21 de 1942. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.50 Dic.30-12443-v.en.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA E. RAFFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro de treinta días, habilitándose la próxima feria a los efectos. — Carmelo, Diciembre 16 de 1942. — Gustavo Alvarez Beuck, Juez de Paz.

$3.75 Dic.21-12249-v.en.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber la apertura de la sucesión de INDALECIO BARES o BAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor judicial a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 17 de 1942. — Milton Galmés, Actuario.

$4.50 Dic.26-12366-v.en.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del Juzgado de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Maldonado, a mi cargo recaída en los autos caratulados: "Doctor AURELIO PEREIRA NUÑEZ y otros. Prescripción", se cita llama y emplaza al señor Luis Supervielle, a sus sucesores o a quienes sus derechos representen, y además, a todos aquellos que por cualquier título o por cualquier concepto se consideren con derechos en el siguiente bien: Un solar de terreno y mejoras ubicado en la localidad de Punta del Este primera sección judicial del Departamento de Maldonado empadronado con el número 195; señalado con la letra (A) de la manzana 39 en el plano trazado por los agrimensores Francisco Su-

rroca y Alfredo Peucó y Sagra en el mes de Marzo de 1899; de una superficie total de 608 metros 2.725 centímetros cuadrados y linda: al Noreste en 11 metros de frente sobre la calle 12; al Sureste, en 15 metros 50 centímetros con el solar letra B poseído por los sucesores de don Juan Julio Chiossi; al Sudoeste en 32 metros 78 centímetros con el solar letra C y al Noroeste, en 18 metros 45 centímetros, de frente sobre la rambla proyectada que dá al mar; para que se presenten ante este Juzgado a deducir sus derechos, por sí o por apoderado en forma dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles un defensor de oficio que represente sus personas, derechos y acciones. A los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria judicial mayor próxima. — Maldonado, Octubre 3: de 1942 — Carlos Benítez Serratosa, Juez de Paz.

$24.00 Dic 18-12037-v en.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA FRANCO DE MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación — Fray Bentos, Diciembre 12 de 1942. — Juan Serra Tur, Actuario.

$4.50 Dic 23-12313-v.en.5

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de las sucesiones de ALFREDO PEREIRA DE AVILA o PEREYRA DE AVILA y MALVINA ANGELICA CORREA DE PEREYRA DE AVILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 10 de 1942. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$5.25 Dic.21-12227-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL TECHERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor — Rocha, Diciembre 10 de 1942. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Dic 21-12228-v en 2.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado "LAUREANO C. MOREIRA Rehabilitación" se hace saber que por resolución de fecha 9 de Diciembre de 1942, se declaró rehabilitado a don Laureano Casiano Moreira, como fallido por quiebra calificada de casual Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1780 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Rocha, Diciembre 12 de 1942. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Dic 21-12229-v en 2

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOSEFA GIRARDI DE PAPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado a estos efectos — Salto Diciembre 14 de 1942 — Vitalino S Motta, Actuario.

$3.90 Dic.24 12324-v.en 7

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA RINALDI DE GALBARINI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose el feriado a estos efectos — Salto, Diciembre 18 de 1942 — Vitalino S Motta Actuario.

$3.90 Dic 24-12325-v en.7

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA BARRAQUE DUPUY DE VISPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado a estos efectos. — Salto, Diciembre 17 de 1942 — Vitalino S. Motta, Actuario.

$3.90 Dic.24-12327-v en.7

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO BURDIAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor al solo efecto de la publicación. — Salto, Diciembre 19 de 1942. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.90 Dic.24-12328-v en.7

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE SALTO

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 6.a sección judicial del Departamento de Salto, recaída en autos seguidos por el señor "Fiscal Letrado Departamental contra el padrón número 728, a nombre de ISRAEL B. CUNHA. Cobro ejecutivo de pesos" en demanda por cobro de impuesto Inmobiliario contra la propiedad empadronada con el número 728, ubicada en Puntas de Mataojo Chico, Cuchilla de Haedo, de esta sección, que linda: Norte y Este, Nicolás Solari; Sur, Marcos Pérez, y Oeste, Oscar Borgeau, compuesta de noventa hectáreas, se cita, llama y emplaza a los herederos o causahabientes de Israel B Cunha para que comparezcan por sí o apoderado en forma en dicho juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. A los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria mayor — Cerro Chato (6.a sección judicial de Salto). Diciembre 9 de 1942. — Juan P. Cesarini, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.19-12173-v en.8

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO CEDRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Fué habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — San José, Diciembre 23 de 1942. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Dic.29-12402-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LUMACA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Fué habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — San José, Diciembre 23 de 1942. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Dic 29-12403-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIO DE LEON CASTRO o AURELIO NATALIO LEON CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Fué habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — San José Diciembre 23 de 1942. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Dic.29-12404-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES STABILE o ANDRES STABILE SIMONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Fué habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación y del emplazamiento. — San José Diciembre 11 de 1942. — Juan A Pocy Actuario.

$4.00 Dic.29-12405-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GUTIERREZ o GUTIERREZ NODA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Fué habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación y del emplazamiento. — San José, Diciembre 19 de 1942. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Dic.29-12400-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BALDOVI o PEDRO BALDOVI CALATAYUD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Fué habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación — San José, Noviembre 6 de 1942. — Juanángel L. Gianola, Actuario

$9.60 Dic.11-11910-v.en.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MANUEL URDANGARIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor al solo efecto de la publicación de este aviso. — Mercedes, Diciembre 18 de 1942. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.50 Dic.29-12428-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don AMILCAR ALFREDO SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor al solo efecto de la publicación de este aviso. — Mercedes, Diciembre 16 de 1942 — Horacio Cazalás, Actuario.

$4.50 Dic.22-12277-v.en.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR ESTRELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria. — Mercedes, Diciembre 22 de 1942. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$3.75 Dic.30-12456-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTOS CRISPIN PERERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, quedando habilitado el próximo feriado al solo efecto de esta publicación. — Mercedes, Diciembre 24 de 1942. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$4.50 Dic 30-12457-v.en.12

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de PRIMITIVO RIVERO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 16 de 1942 — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.50 Dic.23-12310-v.en 5

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor JULIO GONZALEZ, solicitando la rectificación del acta de la partida de legitimación de su hijo Ruben González nacido el día 30 de Diciembre de 1924 en la primera sección judicial de este Departamento y legitimado ante el Oficial del Registro del Estado Civil de la 1.a sección judicial el día 2 de Abril de 1934, en cuya acta se estableció como fecha de nacimiento el año 1925 cuando debió establecerse el año 1924 que es la fecha verdadera de dicho nacimiento — Treinta y Tres, Diciembre 8 de 1942 — Hugo D. Goyenola Actuario

$5.00 Dic.16-12062-v.en.4

REMATES JUDICIALES

ENRIQUE L. CASTIGLIONI
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados "Banco El Hogar Uruguayo contra NICOLAS MARIA CANTOR TOM. Ejecución de hipoteca" (Lo 31, Fo. 550), se hace saber que el día 7 de Enero del año próximo venidero a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público al mejor postor, por el martillero designado en autos, don Enrique Castiglioni, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, del siguiente bien Un solar de terreno y mejoras con los edificios construídos y a construirse, empadronado con el número 89.611, ubicado en el barrio "Buenos Aires", 17a sección judicial de Montevideo, señalado con el número 18 de la fracción "O" en el plano levantado por el agrimensor Alfredo Penco y Sagra en Junio de 1887 compuesto de una superficie de 558 metros 11 decímetros, teniendo 11 metros 42 centímetros de frente al Nordeste, sobre el camino Cuchilla Grande; 48 metros 70 centímetros de frente al Sudeste a camino público denominado hoy Teniente Galeano, formando esquina; 11 metros 25 centímetros al Sudoeste, donde linda con el solar 10, y 50 metros 52 centímetros al Nordoeste, lindando con el solar 17. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 olo de la misma, a los efectos legales; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a disposición de los interesados; 3.o Que se ha habilitado el feriado judicial mayor, a los efectos de las publicaciones y remate. — Montevideo, Diciembre 15 de 1942. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$36.00 Dic.18-12182-v.en.7.

RAUL AGUERREBERE
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

...ñor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en autos "Pedro Casartelli contra MARIA GLORIA SILVEIRA MACHADO DE CHAINE NUÑEZ. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 1.o de Febrero próximo y a la hora 11, se procederá por el martillero señor Raúl Aguerrebere asistido del señor Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor y en las puertas del Juzgado del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y sus edificios, situada en el pueblo 25 de Agosto décimotercera sección del Departamento de Florida, manzana número 16 empadronada con el número 350 señalada con el número 6 en el plano de mensura del agrimensor Carlos A. Mac Coll, inscripto con el número 8 en la Dirección General de Avalúos cuya fracción tiene una superficie de 340 metros, que se deslindan así: 10 metros de frente al Oeste, a calle Mateo Lázaro Cortés; igual medida al Este, lindando con terreno de Enrique Marshall; 34 metros al Norte, lindando con el solar número 4 y al Sur igual medida, con el solar número 6, de Angel Curbelo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (primer piso). — Montevideo, Diciembre 2 de 1942. — Nicanor dos Santos. Actuario.

$42.00 Dic.9-11808-v.en.2.

MANUEL BATISTA ALONSO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en los autos "Sucesión de FRANCISCO PEDUZZI", se hace saber que el día 4 de Febrero próximo, de las 10 a las 10 y 30 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Manuel Batista Alonso, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de su valor real o sea, la suma de $ 233.32 centésimos, del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras, situado en Villa Aiguá, 8.a sección de este Departamento, señalado con el número 5 de la manzana 54 del plano respectivo, compuesto de 21 metros 175 milímetros de frente al Sudoeste, a la calle Treinta y Tres, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: al Sudeste, con el solar número 3; al Nordeste, con el solar número 6; al Nordoeste, con el solar número 7. Padrón número 8. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada ésta; 2.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta, incluso los certificados correspondientes, pavimento, cordón, medianería u otras cargas análogas serán de cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos se encuentran depositados en la Oficina, a fin de ser examinados por los interesados. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, Diciembre 9 de 1942. — Blas Borrallo. Escribano Público.

$28.80 Dic.16-12096-v.en.4.

ALMONEDA
Juzgado de Paz de la 6.a sección de Salto

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Salto, se hace saber al público que el día 11 de Enero próximo venidero a las diez horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en almoneda pública del siguiente inmueble: Una fracción de campo empadronada con el número 730 que consta de un área de noventa y dos hectáreas, ubicada en Cuchilla de Haedo, de esta sección, lindando: al Noreste Nicolás Solari; Noroeste Marcos Pérez; Este, Cuchilla de Haedo, y Oeste, Cándida Rocha. Se hace constar: 1.o Que presidirá la almoneda el suscripto Juez de Paz y que se efectuará con la base de la suma de un mil cuatrocientos setenta y dos pesos m|n. ($ 1.472.00), a que ascienden las dos terceras partes de la retasa aprobada en autos; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 3.o Que esta venta se ha dispuesto en los autos caratulados "Fiscal Letrado Departamental contra DONATO PEREZ. Cobro ejecutivo de pesos" que radican en este Juzgado; 4.o Que serán de cargo del comprador, los gastos de escrituración correspondientes, certificados, etc.; 5.o Que a los efectos de esta almoneda se ha habilitado la feria mayor. — Cerro Chato, Diciembre 9 de 1942. — Juan P. Cesarini, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.19-12172-v.en.8.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano 749 serie "Z" a cargo de CIRILO TEJEPOR, el próximo 13 de Enero, a las 10 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Adalberto Cibils Juárez venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de tres mil quinientos pesos ($ 3.500.00), un terreno y mejoras en la ciudad de Melo, Capital y primera sección judicial del Departamento de Cerro Largo, sito en la manzana número catorce; padrón ciento dos, el cual consta, según títulos, de tres mil trescientos cuarenta metros ochocientos treinta centímetros y, según plano del agrimensor José Entenza, de Abril 25 de 1922, de tres mil trescientos sesenta y siete metros, deslindado: 86 metros 90 centímetros de frente al Norte, a la calle Oribe; 41 metros 25 centímetros de frente al Oeste a la calle Progreso; 29 metros 90 centímetros al Este, de frente al bulevar Francisco Mata, y al Sur, línea quebrada compuesta de tres rectas: la primera, que parte del Oeste, mide 65 metros 80 centímetros; luego la segunda, que parte hacia el Norte y mide 12 metros partiendo de su extremo la tercera, que mide 20 metros 50 centímetros y corre hacia el Este, limitando por este viento con fincas de las sucesiones de Manuel Torino, José Martínez y Da Rosa. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispuso el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 20 de Noviembre próximo pasado a $ 5.095.52 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 olo de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador que se fija en el 1 olo del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por saneamiento, pavimento, vereda, cordón, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de tres mil pesos ($ 3.000.00), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Diciembre 11 de 1942. — Armando Arestí Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) Dic.23-12283-v.en.2.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general, que con esta fecha y con intervención del escribano Eduardo Ramos, he prometido vender al señor ALEJO HUDNIE, la casa de comercio que en el ramo de almacén y anexos tengo establecida en esta ciudad en la esquina de las calles Doctor Manuel Ferreira y Zapicán, tomando a mi cargo el activo y pasivo que existiere. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Mercedes, Diciembre 7 de 1942. —Asdrúbal Brossard.

$5.00 Dic.14-12003-v.en 2.

FERROSMALT, S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se celebrará el día lunes 4 de Enero de 1943 a las 17 horas en el local social, avenida 18 de Julio 1202, a fin de considerar el orden del día siguiente: 1.o Medidas necesarias para poder dar por constituída la asamblea; 2.o Aplicación de parte del fondo de previsión a aumento del capital accionario y emisión correspondiente de acciones; 3.o Designar dos accionistas o mandatarios presentes en la asamblea, para firmar en su representación el acta correspondiente. Se previene que, de acuerdo con el artículo 16 de los estatutos, los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la asamblea deberán inscribir sus acciones con dos días de anticipación al fijado para la reunión en la Secretaría del Directorio. — Montevideo, Diciembre 22 de 1942. — El Secretario.

$9.00 Dic.26-12394-v.en.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos por la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don MANUEL TORRES MARIÑO la casa de comercio que en el ramo de tambo tengo establecida en la calle Estrella del Norte número 1851 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Alfredo F. Stambuk, calle Sarandí número 522. — Montevideo, Diciembre 10 de 1942. — Floro Olivero.

$5.00 Dic.14-12038-v.en.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la disposición de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que, con la intervención del balanceador público Mario M. Vila, escritorio Democracia 2058, el socio Eusebio Alvarez ha prometido vender al señor AVELINO MENDEZ la casa de comercio en los ramos de almacén y bar, establecida en la calle Rivadavia 2101 esquina Requena. A los efectos legales todos los que se consideren acreedores deben presentarse dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 9 de 1942. — A. Méndez. — Eusebio Alvarez.

$5.00 Dic.14-11993-v.en.2.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que por documento privado cuyas firmas fueron certificadas por el escribano Julio R. Bardallo, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada "Carboleña Limitada", con el objeto de la explotación de bosques, elaboración y comercialización de carbón vegetal y negocios sobre leña en general. Capital: $ 6.000.00, aportados por partes iguales y cuotas de $ 100.00 cada una por los señores RICARDO GARCIA LAGOS, HORACIO GARCIA CAPURRO y JAIME GARCIA CAPURRO. Duración: dos años, prorrogables indefinidamente si ninguno de los socios manifestara su voluntad de disolver la sociedad con un aviso que deberá dar dentro de los treinta días de vencidos los plazos. Administración: estará a cargo de los señores Ricardo García Lagos, Horacio García Capurro y Jaime García Capurro. Contrato inscripto en el Registro Público de Comercio llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 2 al folio 12 y siguientes del tomo 9. Domicilio social en la ciudad de Montevideo: Guayaquí, 3177. — Montevideo, Diciembre 15 de 1942.

$10.50 Dic.21-12224-v.en.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que se promete vender al señor CLOTILDE LEON GUILLEN el comercio en el ramo de fonda, bebidas alcohólicas y cuartos de hospedaje que tengo instalado en la calle Colón número 797 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, emplazándose a los que se consideren con derecho para que se presenten con los justificativos de sus créditos al estudio del escribano Oscar Arena Cornú. — San José, Diciembre 7 de 1942. — Américo Barrera. — Clotilde León Guillén.

$5.00 Dic.17-12133-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

María Estévez de Varela, por Sucesión Gustavo Varela, prometió vender el comercio de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en la calle Capurro 901, esquina Uruguayana de esta ciudad a los señores JOSE LAMELA y MANUEL LAMELA. Cumpliendo la ley de 26 de Setiembre de 1904, previenen a los acreedores que deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el domicilio indicado dentro del plazo legal. Interviene "B. R. Y C. A." oficina de balances de R. Cercino y Compañía. Cerrito 685 (escritorio 5, primer piso). — Montevideo, Diciembre 5 de 1942. — María E. de Varela. — José Lamela. — Manuel Lamela

$5.00 Dic.19-12205-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender al señor Manuel García el comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Miguelete número 1650, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 17 de 1942. — Inocencio González. — Manuel García.

$5.00 Dic.19-12196-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que hemos prometido vender el establecimiento comercial que en el ramo de fábrica de levadura tenemos instalado en esta ciudad, en la calle General Aguilar número 1207[?]5. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Francisco Javier Costo, calle Sarandí número 335, de esta ciudad. — Montevideo, Diciembre 16 de 1942. — Bruglemans y Rosner — Juan Bruglemans. — Otto Rosner.

$5.00 Dic.19-12191-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que con esta fecha y con la intervención de la oficina de balances del señor Antonio M. Blanco, Convención 1488, he contratado vender al señor JOSE KETCHEDJIAN la casa de comercio en el ramo de carnicería y anexos sita en la calle Bogotá número 501 (Villa del Cerro). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1942. — Bedros Alabachian. — José Ketchedjian.

$5.00 Dic.19-12187-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se previene al comercio que he prometido vender a los señores JOSE MENENDEZ LLANA y JOSE FRANCISCO IGLESIAS las dos terceras partes del comercio "Panadería El Hornero", con asiento en la casa número 1912 de la calle Perú (Villa del Cerro), reservándome una tercera parte del mismo. Se hacen estas publicaciones a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, debiendo presentar los interesados los justificativos de sus derechos al escribano E. Tancredi (hijo), 25 de Mayo 555 (primer piso, escritorio N.). — Montevideo, Diciembre 15 de 1942. — José Fernández Suárez.

$5.00 Dic.19-12184-v.en.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que la sucesión de don Ramón Robirú, representada por doña Carmen Eugenia Bentancur o Bentancor y sus menores hijos y don JOSE MARIA LOPEZ, componentes de la sociedad que gira en esta plaza y en la de Santa Lucía bajo la razón social de "LOPEZ y ROBIRU" cuyo objeto principal es la fabricación de hielo, han resuelto disolver la sociedad expresada, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio don José María López. Y a los efectos dispuestos por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — San José, Diciembre de 1942. — Carmen B. de Robirú. — José María López.

$6.00 Dic.17-12132-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que he prometido vender a don ARMANDO BAEZ el comercio que en el ramo de almacén, ferretería y despacho de bebidas tengo establecido en la calle Natalio López Ramos esquina Gonzalo Penela, de la villa de San Ramón, 11.a sección judicial del Departamento de Canelones, debiendo los acreedores presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos en el comercio prometido en venta. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — San Ramón, Noviembre 23 de 1942. — Américo J. Pelgado Borche.

$5.00 Dic.17-12130-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al señor FRANCISCO IGARI el almacén sito en la calle Wáshington Beltrán número 199 de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 y para que los acreedores se presenten en la mencionada dirección se hace esta publicación. — Salto, Diciembre 7 de 1942. — Francisco Igari. — Pedro C. Barla.

$5.00 Dic.16-12086-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general, que he prometido vender a DIEGOS Y COMPAÑIA la farmacia denominada "Edison" que tengo establecida en la avenida 8 de Octubre número 3917 de esta ciudad. A los efectos dispuestos por la ley 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la escribanía del señor Arturo Ribot con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 12 de 1942. — Negrotto y Compañía.

$5.00 Dic.16-12068-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto en la ley del 26 de Setiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que en escritura que autorizará el escribano don Maximiliano Montañés la señora Matilde Concepción Busquets de Gaggioni y su esposo don Wáshington Gaggioni y doña Beatriz Hilda Busquets venderán en favor de la señora MARIA LUISA DE NAVA DE BUSQUETS, la parte indivisa que a los primeramente nombrados, como socios comanditarios, les corresponde en la sociedad comercial que gira en esta plaza, de "Busquets Hermanos y Compañía" en los ramos de almacén bazar ferretería, barraca, etc., tomando la compradora a su cargo, y en la parte que pueda corresponder a los vendedores, tanto el activo como el pasivo de dicho comercio. Los acreedores deberán presentarse, con los justificativos de sus créditos, en dicha casa de comercio, en la ciudad de Maldonado, calle 18 de Julio esquina Ituzaingó, dentro del plazo legal. — Maldonado Diciembre de 1942. — Matilde Concepción Busquets de Gaggioni. — Wáshington Gaggioni — Beatriz Hilda Busquets — María Luisa de Nava de Busquets.

$5.00 Dic.16-12101-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender al señor RAUL VAZQUEZ BLANCO, el comercio que en el ramo de tambo tengo establecido en la casa número 3390 de la calle Isabela en esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía de Tomás Camaño calle Treinta y Tres número 1336. — Montevideo, Diciembre 12 de 1942. — Raúl Quillier.

$5.00 Dic.16-12664-v.en.5.

COMPAÑIA PARQUE BALNEARIO SOLIS SOCIEDAD ANONIMA

PRIMERA CONVOCATORIA

De conformidad con los estatutos se convoca (primera convocatoria) a asamblea general ordinaria para el día 30 de Diciembre de 1942 a las 18 horas en la oficina de la Compañía, calle Juncal número 1414 (escritorio 23) para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura de la memoria anual del Directorio, balance y cuentas e informe de la comisión de Cuentas. — Nombramiento de Comisión de Cuentas. — Montevideo Diciembre 12 de 1942. — El Secretario.

$5.85 Dic.16-12066-v.en.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad que tenemos constituida para explotar un negocio en el ramo de despachantes de aduana, comisiones y consignaciones en general, que gira en esta plaza bajo la denominación Huarte e Igorra. El socio señor RAUL IGORRA se hace cargo del activo y pasivo, retirándose por completo el socio señor Angel Huarte. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del término de ley, en la escribanía del señor Felipe Alberto Casao calle Rincón número 436. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1942. — Angel Huarte. — Raúl Igorra.

$3.00 Dic.14-11980-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Les comunico que he prometido vender al señor LUIS MORENO parte de mi establecimiento hotel y pensión "A. B. C.", situado en la calle Sarandí número 393. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones para que los acreedores presenten las cuentas en la escribanía García Gil, calle Ituzaingó número 1393, dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 11 de 1942. — Rómulo A. Bonilla.

$5.00 Dic.15-12049-v.en.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender a don ENRIQUE SOLER la casa de comercio que en el ramo de venta de pan y bizcochos gira en esta ciudad, calle Sierra número 2266. Todos los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos del caso en la escribanía Vero y Aneiros, calle Cerrito número 455. — Montevideo, Diciembre 14 de 1942. — Alejandra Lucrecia Mosteiro.

$5.00 Dic.18-12135-v.en.7.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que Aurelio Rama Bermúdez ha prometido vender a ROLANDO ARTIGAS CIFFONI el establecimiento comercial que en el ramo de carnicería está instalado en la calle Fraternidad número 3991, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos al escribano Oscar Sindín, calle Ituzaingó número 1393. — Montevideo, Diciembre nueve de mil novecientos cuarenta y dos. — Aurelio Rama Bermúdez. — Rolando Artigas Ciffoni.

$5.00 Dic.18-12127-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor JOSE RODRIGUEZ DEL RIO la casa de comercio que en el ramo de instituto de belleza denominado "Río Branco" y situado en la calle Río Branco 1364. Los acreedores deberán presentarse en la escribanía del escribano Víctor Leis, calle Treinta y Tres 1356 (escritorio 50). — Montevideo, Diciembre 14 de 1942. — Carlos Zappino Ruibal. — José Rodríguez del Río.

$5.00 Dic.19-12167-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he vendido a favor de mis hijos FORTUNATO VICTORIO, JUAN MANUEL SEVERINO, ITALO ALEJANDRO y ROMULO MARRA, las casas de comercio que en los ramos de sastrería, zapatería y artículos para hombre, tengo establecidas en esta ciudad, en la calle 25 de Mayo números 642 al 648 y calle Sarandí número 490, tomando a su cargo los compradores el activo y pasivo de la firma. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y los acreedores deberán presentarse con sus cuentas en la calle 25 de Mayo números 642 al 648 de esta ciudad. — San José, Diciembre 21 de 1942. — Juan Marra. — Fortunato V. Marra — Juan M. Marra. — R. Marra. — Italo Marra.

$8.50 Dic.29-12407-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a don ALFONSO MOLITERNO y a don ANGEL MARRA (hijo), la casa de comercio que en el ramo de pizzería y fiambrería tenemos instalada en la avenida General Flores número 2594. A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación para que los que se consideren con derechos se presenten a la escribanía Antía - Viña dentro del plazo legal. — Montevideo, Diciembre 14 de 1942. — Arturo Brin. — Luciano Comotto.

$5.00 Dic.18-12136-v.en.7.

FERROSMALT, S. A.

(Fabricación Uruguaya de Artículos Metálicos y Esmaltados)

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día lunes 4 de Enero de 1943 a la hora 16 y 30, en el local social, avenida 18 de Julio 1202, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Nombrar dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora; 2.o Considerar la memoria, el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del Síndico, correspondientes al 10.o ejercicio vencido el 30 de Setiembre último; 3.o Designar tres titulares y dos suplentes para cada uno de ellos, para constituir el Directorio; 4.o Designar Síndicos (titular y suplente); 5.o Designar dos accionistas o mandatarios presentes en la asamblea, para firmar en su representación el acta correspondiente. Se previene que, de acuerdo con el artículo 16 de los estatutos sociales, los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la asamblea deberán inscribir sus acciones con dos días de anticipación al fijado para la reunión, en la Secretaría del Directorio. También se previene que se encuentra en la misma Secretaría la lista de candidatos a titulares y suplentes (doble de los cargos a llenar) que el Directorio ha formulado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.o de esos estatutos. — Montevideo, Diciembre 22 de 1942. — El Secretario.

$11.60 Dic.26-12393-v.en.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a la señora AURORA VESPA DE SARATSOLA el comercio que en el ramo de fonda y hospedaje gira en esta ciudad, en la calle Larrañaga número 2476. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Alfredo Beraza, avenida 18 de Julio 1333 (apartamento 22). — Montevideo, Diciembre 8 de 1942. — Juana Guadalupe Ruiz.

$5.00 Dic.22-12265-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor IGNACIO FERNANDEZ el establecimiento comercial que en el ramo de casa de bordados, vainillas y plegados tengo instalado en la calle 18 de Julio número 1262, de esta ciudad, denominado "Casa Braidot". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, llamando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del término legal con los justificativos de sus créditos a la calle La Paz 1028, de esta ciudad, a percibir el importe de los mismos. — Montevideo, Diciembre 16 de 1942. — Antonia Braidot. — Ignacio Fernández.

$6.00 Dic.21-12211-v.en.9

COOPERATIVA URUGUAYA DE REPARTO DE LECHE SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

De conformidad con los artículos 47 y 39 de los estatutos, el Directorio convoca a asamblea extraordinaria de accionistas para el día 7 de Enero de 1943, a las 19 horas en el local de la empresa, calle Martín García 1671|77 con el objeto de tratar la siguiente orden del día: Asunto único. Posición que deberá asumir la Cooperativa Uruguaya de Repartos de Leche, Sociedad Anónima frente a la denuncia y publicación que con detracción e ilegalmente ha hecho en la prensa un Inspector de Hacienda, sobre nomenclatura de un rubro de nuestro presupuesto, en momentos en que la empresa defendiendo los intereses de la población de Montevideo, adhería al estado de suspensión de repartos de leche, como protesta frente a la suba del precio de la leche a la población consumidora, dispuesta por los decretos del Ministerio de Hacienda del 28 de Noviembre y 10 de Diciembre de 1942.

Nota. — Los señores accionistas podrán retirar de la Secretaría de este Directorio en las horas hábiles del día de la asamblea los respectivos carnets que acreditan su capital y votos, de acuerdo con el artículo 46 de los estatutos. — Leandro F. Pimentel, Presidente. — Julio Sanjurjo Secretario.

$12.00 Dic.22-12255-v.en.4.

SE VENDE

De acuerdo con la reglamentación de fecha 7 de Diciembre de 1942, de la resolución de 14 de Agosto de 1942, del Ministerio de Industrias y Trabajo, recaída en el expediente respectivo, ARTURO NICOLAS D'ASCANIO, con domicilio en la calle Cerrito número trescientos setenta y dos, ofrece en venta por el término de treinta días, con destino a la industria nacional, por los precios - base que se determinan a continuación, lo siguiente: Una máquina roscadora en cuatrocientos noventa y seis pesos; una máquina remachadora, en tres mil pesos; una máquina mandriladora, en doscientos noventa y seis pesos; una máquina soldadora, en un mil trescientos veintiocho pesos con noventa y ocho centésimos; una máquina de hacer aros, en quinientos pesos; una máquina cortadora de discos, en quinientos setenta y dos pesos; un cilindro, en seiscientos cincuenta pesos; una guillotina, en un mil doscientos noventa pesos; un juego de veinte matrices, en dos mil ochocientos noventa y dos pesos.

Estas máquinas pueden ser examinadas en la calle Martín García número mil novecientos treinta y cinco, cualquier día y horas hábiles. Las propuestas deben ser presentadas, previo depósito de la garantía correspondiente, dentro del plazo de estas publicaciones o hasta veintiocho días después de efectuada la última, de acuerdo con la reglamentación a que más arriba se hace referencia, fijándose la fecha de apertura de dichas propuestas el día 28 de Enero de 1943 a la hora 11, en la Dirección de Industrias, calle Cerrito número quinientos setenta y dos.

$15.00 Dic.22-12299-v.en.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en esta ciudad bajo la razón social de "J. CASTRO LIMITADA", con fecha 15 de Marzo último. Y a los efectos previstos por la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos la presente publicación. — Montevideo, Octubre 31 de 1942. — Julio Castro. — Francisco Ferrer. — C. V. Metzen (hijo).

$5.00 Dic.18-12154-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), contratamos vender al señor PEDRO PEREZ BLANCO, el comercio en los ramos de bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Río Branco número 1201 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 23 de 1942. — Juan Raúl Conserva. — Gerardo Cascudo. — Pedro Pérez Blanco.

$5.00 Dic.29-12195-v.en.18

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público que el señor Eduardo Ybarra Amaz, ha dejado de pertenecer desde el treinta de Marzo de 1942 a la sociedad ganadera que gira bajo la razón social de MARIO S. YBARRA e HIJOS. Debiéndose solemnizarse la transferencia de su cuota a sus consocios, se comunica a todos los que se consideren con derecho que deberán presentarse dentro del término legal en la escribanía de Hugo Bascans, calle Miguelete número 1460. — Hugo Bascans

$5.00 Dic.29-12412-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904. Luis Fernández, avisa que ha resuelto disolver la sociedad que tiene constituída con Alberto Eulogio Barbieri y Justo Benjamín Minola que gira en esta plaza en el ramo de venta de productos porcinos, conservas, etc., en la calle Queguay 995, separándose los mencionados socios y haciéndose cargo del activo y pasivo el señor LUIS FERNANDEZ, a su vez avisa que ha trasladado los escritorios a la calle Baltasar Montero Vidaurreta número 143 (Belvedere) donde podrán presentar los acreedores los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 12 de 1942.

$5.00 Dic.29-12418-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina "Pizzanelli" (Uruguay 1773), hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la razón de Rafael Pérez Figueroa y Compañía, teníamos formada para la explotación del café, bar y horno de pizza sito en la calle Marcelino Sosa número 2100 esquina a la de Yatay de esta ciudad, desligándose el señor Benito Esmerode y haciéndose cargo del activo y pasivo el señor RAFAEL PEREZ FIGUEROA. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1942. — Benito Esmerode. — Rafael Pérez Figueroa.

$5.00 Dic.22-12259-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina "Centro Comercial La Amistad" del señor Omar Palumbo, hemos resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa del comercio que en el ramo de almacén gira en la calle Uruguay 1749, de esta ciudad, haciéndose cargo nuevamente del referido negocio el señor LEONARDO PEREZ POSE, debiendo los acreedores del señor Roberto Iza presentar sus cuentas dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Diciembre 21 de 1942. — Leonardo Pérez Pose. — Roberto Iza.

$5.00 Dic.24-12331-v.en.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al señor OSCAR STERN el comercio que en el ramo de cinematógrafo y bajo la denominación de "Cine Reducto" tengo instalado en la casa número 2580 de la avenida San Martín, en esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía de Tomás Camaño, calle Treinta y Tres número 1336. — Montevideo, Diciembre 21 de 1942. — Remigio Alfredo Noé.

$5.00 Dic.24-12317-v.en.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli" (Uruguay 1773) hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la razón de Pereiro Hermanos, teníamos formada en esta plaza haciéndose cargo del activo y pasivo referente al almacén de comestibles sito en la calle Vázquez número 1101 esquina Durazno el señor JUAN PEREIRO y del activo y pasivo referente al almacén y bar sito en la calle Miguelete número 1600 esquina Magallanes el señor JOSE PEREIRO. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 17 de 1942. — Juan Pereiro. — José Pereiro.

$5.00 Dic.22-12260-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que el señor Ramón Mato a vendido al señor GERARDO GARCIA RODRIGUEZ, la casa de comercio que en el ramo de tambo posée en esta ciudad, con frente a la calle Tabobá números 1974 y 1974 bis. De acuerdo a las disposiciones legales que rigen la materia se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir los interesados con sus documentos al estudio del escribano Próspero Bovino, calle Cerrito número 521. — Montevideo, Diciembre 22 de 1942. — Ramón Mato. — Gerardo García Rodríguez.

$5.00 Dic.28-12388-v.en.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que se disolverá la sociedad "Garibotti y Francia", con sede en la calle Cerro Largo 980 y se hará cargo del activo y pasivo el señor OSCAR FRANCIA. Los acreedores y los que tengan algo que reclamar por cualquier concepto, deberán presentarse en tiempo con los justificativos de sus créditos al estudio del escribano Diamantino Méndez (25 de Mayo 395 tercer piso) de esta ciudad. — Montevideo, Diciembre 23 de 1942. — Oscar Francia. — Ricardo M. Garibotti.

$5.00 Dic.28-12379-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente hago saber al comercio y al público, que he prometido vender a don JACINTO ALONSO PAREDES, mi casa de comercio que en el rammo hotel, poseo en esta villa, calle 20 de Setiembre entre Logroño y Fontes Arrillaga, y que gira bajo mi firma. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Sarandí Grande, Diciembre 19 de 1942. — Jacinto Alonso Paredes — Valentín de Llano.

$5.00 Dic.28-12392-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace constar: Que por escritura autorizada por el escribano don Ulises Escobar con fecha de hoy, de común acuerdo entre los socios, dejaron de pertenecer a la firma que gira en este plaza bajo la razón social de Balparda y Compañía, los socios don LUIS PUIG SPANGENBERG y don HORACIO BALPARDA BLANCO. — Montevideo, Diciembre 23 de 1942.

$5.00 Dic.28-12395-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general la transferencia del comercio en ramos generales "El Combate" de A. Gómez Alonso en Cardona, a su hijo MARINO ROGELIO GOMEZ, quien se hace cargo del activo y pasivo reconociendo el estado de situación certificado por el contador Jacinto Ribas Luzardo al 30 de Noviembre próximo pasado. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación, fijándose como domicilio el del comercio transferido.

$5.00 Dic.28-12391-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que según resulta de la escritura autorizada en la fecha por el escribano J. Antonio Marta, el señor Luis Alfredo Sciutto, cedió todos sus derechos en la sociedad de responsabilidad limitada "Difusora El Espectador", a los señores: HECTOR FIGOLI, ANGEL LATAPIE, LUIS VIAPIANA, VICTOR SOLIÑO, LORENZO BALERIO SICCO, ANTONIO H. DELL'ACQUA, EMILIO ELENA y SALVADOR FLORES; y el señor Juvenal Ortiz Saralegui cedió todos sus derechos en la misma sociedad a los señores Héctor Fígoli, Víctor Soliño, Lorenzo Balerio Sicco, Antonio H. Dell-Acqua, Emilio Elena y Salvador Flores, en la proporción estipulada en dicha escritura y con retroactividad al 11 de Junio de 1937, fecha efectiva de esas cesiones; el señor Alberto Pablo Bouard, cedió todos sus derechos en la mencionada sociedad a los señores Lorenzo Balerio Sicco y Antonio H. Dell'Acqua, en la proporción establecida en la referida escritura con retroactividad al primero de Junio último. Los señores Balerio Sicco, Dell'Acqua, Basso Maglio, Elena, Soliño, Viapiana, Fígoli, Latapié, Pellicciari, Flores y los esposos Walter Alfaro y Delia Balerio, como únicos componentes de la sociedad de la referencia, modificaron el contrato constitutivo y las modificaciones a que se refiere la escritura autorizada por el escribano Raúl Sóñora el 28 de Noviembre de 1940, estableciendo que el Administrador General será el señor Lorenzo Balerio Sicco, con todas las atribuciones, facultades y obligaciones establecidas en el contrato constitutivo, declarándose anulado todo lo estipulado al respecto en la mencionada escritura autorizada por el escribano Sóñora. Para su constancia y a los efectos prevenidos por la ley 8992 se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 15 de 1942. — J. Antonio Marta, escribano.

$16.50 Dic.28-12377-v.en.9

AVISO

Los abajo firmados, Vicente Ponce por una parte, y por otra, Jorge Añón y Belarmino Bouza, hacen saber que de común acuerdo han dejado sin efecto la promesa dee compraventa de la panadería de la calle Doctor Joaquín de Salterain esquina La Valleja firmada el 25 de Octubre dee 1940 por el primero a favor de los segundo y tercero de los nombrados. — Montevideo, Diciembre 15 de 1942. — Vicente Ponce. — Jorge Añón. — Belarmino Bouza.

$5.00 Dic.19-12185-v.en.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Héctor Graniero y Manuel V. Boo, hacemos saber al público que con fecha quince del corriente mes de Diciembre y ante el escribano don Joaquín Brandao Sosa, hemos disuelto la sociedad que para dedicarnos al arte fotográfico y bajo la razón social de "GRANIERO y BOO" teníamos constituída en esta ciudad. — Paysandú, Diciembre de 1942.

$5.00 Dic.31-12466-v.en.19.

AVISOS DEL DIA

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 10
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 10 para adquirir botines color avellana, cepillos para calzado, camisas blancas, camisas de fantasía, camisetas de tela comunes, calzoncillos de tela comunes, colchas de 1 y de 2 plazas, cuchillos y cucharas para tropa, candados chicos y medianos, hilo negro, blanco y yerba mate números 16 al 50, hojas para máquinas de afeitar, platos enlozados hondos tipo tropa, termos de un litro, termos de medio litro, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 15 de Enero de 1943 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 30 de 1942.

(Cuenta corriente) En.2-12512-v.en.14.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 7
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 7 para contratar el servicio fúnebre para los señores Jefes, Oficiales y personal de tropa del Ejército y la Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 18 de Enero de 1943 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 30 de 1942.

(Cuenta corriente) En.2-12513-v.en.14.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS
DIVISION EMPADRONAMIENTO
Relación número 501

Expedientes de edificación y deslindes terminados. Plazo para su pago sesenta días a contar de la fecha. (Decreto de 5 de Agosto de 1933).

N.o de padrón — Nombres

1212 — Rosa Cattáneo de Sosa.
4068 — José Ameglio y Bórea.
14001 — Bruno Mercant.
14150 — Alfredo Della Valle.
14418 — Andrea Clavijo.
14419 — Andica Clavijo.
21072 — Ramón Ordóñez Esmore.
21136 — Juan Estonoup.
21151 — Delia C. Fontana.
21180 — Eugenio Egger.
21187 — María D. de Calcagno y otro.
21216 — Evaristo Bernardo.
21292 — José Tunen y Compañía.
21337 — Amelia Mezzera de M. Gregor.
34062 (y Sgdos. 169798|805) — Suc. Eduardo Loppacher.
36672 - 36693 — Elías Otamendi.
38515 - 38516 — Vicente Giacobbe.
38559 (y Sgdo. 169808) — Ramón Fontan y otro.
64214 - 128639 (y Sgdo. 170734) — María B. de Shaw.
64795|799 — Juan A. Massolo.
65958 (y Sgdo. 170733) — José P. Bonifacio.
70060 — Julio C. Clavelli.
70127 — Antonio S. Milano.
70527|28 — Edma Isabel Blanco y otro.
70805 - 103554 — José Parma Deambrosis.
71062|63 — Eduardo Díaz Porto.
71698 — Angela G. Pizzo.
80117 — Garabet Vaneskahian.
80121 — Pascual Garbisú.
80150 — Lorenzo Adroher (hijo).
82182 (y Sgdos. 170828|832) — Lucrecia P. de Brignoni.
82793 - 82798 — José Cipolina.
82986 (y Sgdo. 170783) — Andrés Denegri y otro.
83106 - 96974 — Enrique Etturi.
83194 (y Sgdo. 170835) — Miguel Biurrum Larrañeta.
83464 (y Sgdo. 170836) — Juan José Manaro.
83601 — Horacio Fernández.
84080 — Bartolomé Giuria.
84107 - 162655 (y Sgdo. 170839) — Esteban E. Borsani.
84167 (y Sgdo. 170841) — Manuel Pereiro y Pereiro.
84295 — Martín Fahradjian.
84457 (y Sgdo. 170842) — Juan Bernardo Richieri.
85013 (y Sgdo. 170843) — Joaquín García y otro.
85037 — Manuel Pereira (hijo).
146510 — Fernando Castillo.
146529 — Ana R. de Kasnirovich.
146690 — María Teresa Santancieri.
146783 — Luis Fernández.
146825 — Julio V. C. Zerbino.
146998 — Claudio R. Negrette.
149122 — Manuel Linares.
149463 — Antonio Camps.
149468 — Antonio Pavilavich.
149481 — Pedro Alfaro.
162656 — Angel Sapienza.
167039 — F. C. C. del Uruguay.
169897 (Sgdo. de 35508) — María L. Lapenne de Fernández.
170827|38 (Sgdo. del 84076) — Bartolomé Giuria.

Montevideo, Diciembre 31 de 1942.

(Cuenta corriente) En.2-12505-v.en.2.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 122

Llámase a licitación para la provisión de 200 piezas de cáñamo número 1, de acuerdo al pliego que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.

Las propuestas, en el sellado y timbres de ley, serán abiertas el 15 de Febrero de 1943 a la hora 10, en presencia de los que concurran. — Montevideo, Enero 2 de 1943. — El Gerente Administrador.

(Cuenta corriente) En.2-12498-v.en.8.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACION PUBLICA

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de artículos de molino (segundo llamado).

Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1852 (tercer piso).

Las solicitudes extendidas en el sellado correspondiente se recibirán en la precitada oficina el día 4 de Enero a la hora 16.30. — Montevideo, Diciembre 29 de 1942.

(Cuenta corriente) En.2-12514-v.en.4.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS
Llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas llama a licitación para la compra de 300 a 500, con opción a 1.000 toneladas de avena para semilla, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras oficinas calle Buenos Aires 563, esquina Ituzaingó.

Las propuestas deberán presentarse hasta el día 4 de Enero de 1943 a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 21 de 1942. — La Sección Comercial.

(Cuenta corriente) En.2-12507-v.en.2.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 970

Llámase a licitación pública para la compra de 100 toneladas de carbón vegetal para el uso en gasógenos.

El pliego de condiciones puede retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la sede de la Gerencia de la A. N. C. A. P., calle 25 de Mayo número 417, el día 11 de Enero de 1943 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 30 de 1942. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.2-12496-v.en.8.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
ACTA N.o 39796

Montevideo, Diciembre 26 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Manuel Guelfi y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"UNIVERSAL"

para distinguir artículos de la clase 12.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 En.2-12495-v.en.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 238

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del edificio "Pabellón en la Plaza de Deportes", situada en Tacuarembó, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Tacuarembó y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 20 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 29 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.2-12506-v.en.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 30 - 1942

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras del puente sobre el arroyo Aratijo y accesos en la ruta 26 (Departamento de Paysandú).

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 19 de Enero de 1942 a la hora 10. — Montevideo, Diciembre 24 de 1942. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.2-12499-v.en.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiada y urgente la ocupación de una fracción de terreno ubicada en la 10.a sección judicial del Departamento de Canelones, con destino a las obras del camino Tala - San Ramón.

Camino Tala - San Ramón

Número 928. — Propiedad de la Sociedad Cooperativa de Abasto. Padrón número 3127. Superficie: 13 H., 1754 m 2 4007.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325, por el término legal. — Montevideo, Diciembre 22 de 1942. — Guillermo Caballero, Agrimensor.

(Cuenta corriente) En 2-12500-v.en.14.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PASEOS PUBLICOS
Construcción de un palco de música

La Dirección de Paseos Públicos llama a licitación pública por segunda y última vez para la construcción de un palco de la música en el Miramar Hotel, con sujeción estricta a los planos, pliego particular de condiciones y memoria descriptiva respectivos, que los interesados podrán retirar de la Dirección de Tesorería General (Palacio Municipal), previo pago en la misma oficina de $ 2.50.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en presencia de los interesados, en el local de la Dirección de Paseos Públicos, calle Lucas J. Obes número 1021, el día 8 de

Enero de 1943 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 26 de 1942.

(Cuenta corriente) En.2-12504-v.en.8.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIO NEGRO
ESCUDO DEPARTAMENTAL

La Intendencia Municipal de Río Negro, resuelve:

1.o *Créase el Escudo del Municipio de Río Negro*, que será concebido en la forma y condiciones que se expresan por separado.

2.o Llámase a concurso para la confección del referido Escudo Municipal, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia y en Montevideo en la Comisión Nacional de Bellas Artes.

3.o Los proyectos se recibirán hasta la hora 10 del día 19 de Enero de 1943 en el local de este Municipio.

4.o Podrán intervenir en este concurso todas las personas que así lo deseen, inscriptas en el Registro Cívico Nacional.

5.o Publíquese. — Fray Bentos, Diciembre 17 de 1942. — Fructuoso Goñi Echenique, Intendente - Interventor. — José Sica Chouritto, Secretario.

(Cuenta corriente) En.2-12508-v.en.19.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 1.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906.)

Montevideo, Enero 2 de 1942

2.a Sección

ELBIO LAXALTE, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Piedras 575, y BRENDA TERRA MELINA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Piedras 575.

ANTONIO PIAGGIO, 53 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Piedras 422, y NIEVES FERNANDEZ RODRIGUEZ, 48 años, soltera, española, domiciliada Piedras 422.

JOSE CARLOS RAMOS COLLAZO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guaraní 1462, y AMERICA SALES, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Guaraní 1462.

5.a Sección

JUAN ANASTASIO GARE, 32 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Cebollatí 1398, y HAICA GOLDMAN, 31 años, soltera, rumana, domiciliada Río Negro 1217.

RUTILIO SCAFIEZZO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Isla de Flores 1432, y MARIA OLGA PALADINO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Isla de Flores 1432.

ALBERTO JUAN PADE, 35 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado Santiago de Chile 1075, y MARIA ELENA RODRIGUEZ MORALES, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 1381.

FRANCISCO ORDOQUE, 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Curuguaty 1026, y JULIA MARGARITA SCARONE, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Curuguaty 1026.

18.a Sección

JOHANN HEINRICH WILHELM HAUPT, 38 años, soltero, profesor, alemán, domiciliado avenida Brasil 3105, y JUDIT LAURA MALLARINI, 25 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Solano García 2616.

AGUSTIN RAYMUNDO SALVADOR BARBATO, 32 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Brandzen 2279, y MARIA BRUNA ORTIZ, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Brandzen 2279.

20.a Sección

RAUL SUAREZ, 26 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Iglesia 4009, y PURA CROSTACO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Iglesia 4009.

JOSE ANGEL CABRERA, 19 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Illescas 38, y MARIA ISABEL LOPEZ, 15 años, soltera, oriental, domiciliada S. Martínez 5394.

LEANDRO HORACIO GIL FURTADO, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado F. y Artigas 279, y JUANA MARIA CABALLERO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada F. y Artigas 279.

CECILIO VECINO, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Guaruyalo 4313, y MARIA SOCORRO FUENTES, 23 años, soltera, española, domiciliada Guaruyalo 4313.

JUAN ALBERTO GILMES, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. M. Ramírez 148, y SARA COLMAN, 20 años, soltera, oriental, domiciliada M. H. y Obes 4214.

JUAN R. LISTRE, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Alvarez 72, y RENEE CARDENAS CUITIÑO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada C. Osorio 3974.

22.a Sección

TOMAS HUMBERTO PINTOS, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Estanislao Vega 3590, y TULA MELLO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada E. Vega 3591.

AMENGOL BLAS PERALTA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado B. Araújo 4035, y OLGA CHIESSA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada B. Araújo 4035.

24.a Sección

JOSE ISIDRO MARTINEZ, 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Urtubey 1326, y ELENA GIL VIDAL, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Urtubey 1326.

$2.00 Plp.-v.en.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BERNARDINO SCELZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 19 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 En.2-12511-v.en.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAFAEL BERNARDO PAGANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. A los efectos de esta publicación habilítase la feria mayor. — Paysandú, Diciembre 22 de 1942. — Héctor López Fernández, Actuario.

$4.50 En.2-12485-v.en.14.

R. PIÑEYRO LOPEZ
JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, dictada en los autos caratulados "Torcuato Di Tella con EDUARDO R. OLARTE. Ejecución de prenda", remataré el día 14 de Enero a las 16 y 30 horas, en el local calle Santa Fe 1268, una heladera eléctrica "Siam" Sello de Oro, modelo 43 - 41 - 3 número 1167. Ha sido habilitada la feria.

Seña: 20 o|o. Comisión: 6 o|o.

Informes: Rincón 696. Teléf. 8 - 71 - 78.

$7.00 En.2-12509-v.en.14.

ESNESTO MARTINEZ GIUSSO
JUDICIAL

Por orden del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, el lunes 11 de Enero, en la calle Guadalupe 1459, a las 14 y 30 horas, remataré las existencias de la quiebra "NEMECIO RODRIGUEZ".

$2.80 En.2-12510-v.en.11.

HECTOR M. VICENTE
Juzgado L. de Primera Instancia de Florida
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Roberto C. Zubillaga, dictada en autos "LIMA ITO. Quiebra" (Lo. 24. Fo. 398. N.o 519), se hace saber que el día catorce de Enero próximo, de la hora nueve y treinta en adelante, en el local ubicado en las calles Independencia y Antolín Urioste, de esta ciudad, el martillero don Héctor M. Vicente, asistido del señor Alguacil Ad-hoc, don Fortunato Del Cas, procederá a la venta en remate público y al mejor postor, de las mercaderías, muebles y útiles de pertenencia de la firma fallida. En la misma fecha y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, que se determinará, se sacarán a la venta los siguientes muebles: Un billar, bolas y tacos, base: doscientos pesos; una máquina de café "Omega Urbe", bomba, etc., base: ciento treinta y tres pesos treinta y dos centésimos; una registradora "National" con pie, base: ciento sesenta y seis pesos sesenta y seis centésimos; una balanza De Negri, de cristal, base: ochenta pesos. Se previene: A) Que la venta será al contado; B) Que los autos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados en su examen; y C) Que se habilitó el feriado mayor próximo para las publicaciones y realización del remate, así como las horas necesarias. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de diez días. — Florida, Diciembre 29 de 1942. — Milton Galmés, Actuario.

$20.00 En.2-12543-v.en.14.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7395, número 144 serie "29", a cargo de ELEUTERIO BIRRIEL, el próximo 22 de Enero, a las 16 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero José Luis Fialo venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil doscientos pesos ($ 2.200.00), un terreno y mejoras en la undécima sección judicial de este Departamento, padrón sesenta mil quinientos sesenta y cinco, señalado con el número 17 de la fracción "P" en plano del agrimensor Aquiles Monzani, de Marzo de 1897, y compuesto de una superficie de cuatrocientos veintisiete metros noventa y siete decímetros, deslindado: 8 metros 59 centímetros de frente al Norte a la calle César, edificio 3159, entre las de Pintado y Marcos Salcedo, dictando su punto medio 30 metros 65 milímetros de la esquina de esta última calle; por 49 metros 882 milímetros de fondo al Sur, lindando por este viento con la sucesión Pérez Vila; por el Este, con el solar 18, y por el Oeste, con el 16. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispuso el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 27 de Noviembre próximo pasado a $ 2.726.40 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por saneamiento, pavimento, vereda, cordón, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil setecientos cincuenta pesos ($ 1.750.00), abonando en efectivo en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Diciembre 22 de 1942. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) En.2-12484-v.en.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio en general que por documento privado de fecha doce de Diciembre de 1942, el señor José Nicolás Panizza prometió vender a Juan Carlos Azanza y José López las existencias e instalaciones de su negocio (despacho de bebidas) ubicado en el camino de la Redención esquina Segundo Seré. A los efectos legales correspondientes, se cita y emplaza a los acreedores para que se presenten con sus créditos a la escribanía Ricardo Sesto Gilardoni, calle Treinta y Tres número 1336, dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 29 de 1942. — José Nicolás Panizza. — Juan Carlos Azanza. — José López.

$5.00 En.2-12497-v.en.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paraguay 1259, he prometido en venta mi casa de comercio sita en la calle Millán 3101, en el ramo de almacén, a favor del señor MGREDICH OHANOSSIAN. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 28 de 1942. — Rosa Levy de Nahum (Sucesión Nisso Nahum). — Mgredich Ohanossian.

$5.00 En.2-12487-v.en.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paraguay 1259, hemos prometido en venta nuestra casa de comercio a favor del señor FERNANDO VAZQUEZ. Notificamos a los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 28 de 1942. — Benito López. — Manuel Conde. — Fernando Vázquez.

$5.00 En.2-12486-v.en.21.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

... HONORARIA DE ... CONTRALOR DE EXPORTA... ...NES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 6654 AL 6677

Solicitudes despachadas el día 21 de Diciembre de 1942

CONVENIO PRIVADO "ALFREDO R. BEAMBROSIS" (DOLARES)

6|36686, J. I Case Company, A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para maquinaria agrícola, 7.704.

CONVENIO PRIVADO "CASTIGLIONI Y LUCAS CALCRAFT" (DOLARES)

6|36472, Castiglioni y Lucas Calcraft, A, Estados Unidos de Norte América, Nueces, 793.
6|36311, Marcelo Braun, A, Estados Unidos de Norte América, Polveras, 585.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

6|36488, Ferrocarril C. del Uruguay, A, Inglaterra, Gastos seguro (materiales), 185.
6|36489, Ferrocarril C. del Uruguay, A, Inglaterra, Gastos seguro (materiales), 411.
6|36788, Faustino Fano y Cía., A, Inglaterra, Casimir de lana, algodón, etc., 274.
6|36802, Alberto Pons, A, Inglaterra, Casimir mezcla lana, etc., 1.552.
6|36804, Alberto Pons, A, Inglaterra, Entretela de lana, etc., 4.070.
6|36810, De Rosa y Nardo, A, Inglaterra, Casimires de lana, 786.
6|36812, De Rosa y Nardo, A, Inglaterra, Hilo brin, 23.
6|36820, Satragno y Bracco, A, Inglaterra, Azulejos, 2.051.
6|36834, Mendel Kaplan, A, Inglaterra, Hilados de seda artificial, 1.020.
6|36785, Casa Coates S. A., A, Inglaterra, Frascos de vidrio con tapas, 44.
6|36787, Faustino Fano y Cía., A, Inglaterra, Casimir de lana y algodón, 1.394.
6|36795, S. Grunspan, A, Inglaterra, Forros para mangas de seda artificial, 669
6|36819, León Natansón, A, Inglaterra, Colores para fab. pinturas, 242.
6|36835, Mendel Kaplan, A, Inglaterra, Hilados de seda artificial, 1.809.

SOULAS S. A." (DOLARES)

6|36363, Taranco y Cía., S. A." A, Chile, Nueces, 443.

CONVENIO PRIV. "CIA. MATERIALES DE CONSTRUCCION S. A." (DOLARES).

6|36381, Carrau y Cía., A, Chile, Nueces, 798.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S).

6|36836, Mosca Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Cartulina, 80.
6|36838, Mosca Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Papel ferro-prusiato, 3.
6|36830, Juan Cardelino (hijo), A, Estados Unidos de Norte América, Cartones altoparlantes (repuestos para radio), 1.022.
6|36801, Picardo Dominici y Cía. Lda., A, Estados Unidos de Norte América, Papel de obra, 3.073.
6|36831, Juan Cardelino (hijo), A, Estados Unidos de Norte América, Cargadores aéreos, 911
6|36837, Mosca Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Papel para imprenta, 706.
6|35819, Kodak Urug. Lda., A, Estados Unidos de Norte América, Película cinematográfica, 3 089.
6|35621, Kodak Urug. Lda., A, Inglaterra, Película de cine, 2.326.
6|36774, Francisco Deus Prados, A, Estados Unidos de Norte América, Juguetes, 121.
6|36792, Julo Bolognini, A, Estados Unidos de Norte América, Lápices mecánicos, etc., 208.
6|36841, Paramount Films S. Anónima, A, Estados Unidos de Norte América, Mat. de anuncios y propaganda, 38.
6|36590, Demarco y Alvarez, A, Estados Unidos de Norte América, Refrigeradora eléctrica, 153.
6|36842, Paramount Films S. Anónima, A, Estados Unidos de Norte América, Películas cinematográfcas, 218.
6|35273, Simón Orenstein, C, Estados Unidos de Norte América, Hierro ángulo, 1.050.
6|36846, Wattinne Bossut y Cía., A, Perú, Azúcar blanca refinada, 41.265.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

6|36776, "Pamer" Panelera Mercedes S. A., A, Argentina, Fieltro de lana (flete), 16.
6|36773, Francisco B. Helguera, A, Brasil, Yerba mate (flete), 1.586.
6|36805, Cafés, Chocolates "Aguila" y Productos Saint Hnos. S. A., A, Brasil, Yerba mate (flete), 455.
6|36833, Francisco López y Cía., A, Brasil, Yerba mate (flete), 1.460.
6|36825, Yerbatera Uruguaya S. A., A, Brasil, Yerba (flete), 947.
6|36824, Yerbatera Uruguaya S. A., A, Brasil, Yerba canchada (flete), 312.
6|36816, "La Cosechera" A. B. Rocca y R. Zerboni, A, Brasl, Yerba (flete), 796.
6|36880, Carlos Spangenberg, A, Brasil, Madera compensada (flete), 104.
6|36879, Carlos Spangenberg, A, Brasil, Madera compensada (flete), 314.
6|36876, Uruguay Internacional Ltda., A, Brasil, Maderas compensadas (fletes), 419.
6|36917, José y Domingo Scalone, C, Brasil, Bananas, 221.
6|36918, Héctor M. Fabricio, A, Cuba, Folletos especialidades farmacéuticas, 8.
6|36919, Héctor M. Fabricio, A, Cuba, Muestras especialidades farmacéuticas, 125.
6|36868, Carlos Dighiero e Hijos, A, Inglaterra, Artículos de bazar de loza, 60.
6|36882, Inf. Juan Félix Castillo. A, Argentina, Amianto en polvo (fletes), 10.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

6|36775, Francisco B. Helguera, A, Brasil, Yerba mate, 5.430.
6|36822, Carlos Spangenberg, A, Brasil, Madera compensada, 863.
6|36823, Carlos Spangenberg, A, Brasil, Madera compensada de pino, 3,112.

CONVENIO PRIVADO "CAMPOMAR Y SOULAS S. A." (U$S)

6|36325, Renán Mórresi, A, Méjico, Garbanzos, 596.
6|36449, Helios S. A., A, Argentina, Pasta gusanicida, 427.
6|36423, Pereira y Cía., A, Brasil, Medias de seda natural, 225.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

6|36790, Wilson, Sons y Co. Limited, A, Brasil, Carbón mineral (flete), 3 300.

PERMISOS DE DESPACHO (DOLARES)

6|36847, Frigorífico Anglo del Uruguay S. A., A, Argentina, Tirantes de madera pino Brasil, 709.
6|36848, Frigorífico Anglo del Uruguay S. A., A, Argentna, Muestras de productos porcinos, 24.
6|36786, Cía. Swift de Montevideo S. A., A, Brasil, Madera de pino Brasil, 1.538.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

6|36740, Julián Lucas, A, Indias O. Holandesas, Pimienta, 467.
6|36827, Barraca Americana S. A., C, Argentina, Madera ñandubay, 515.
6|36665, Servicio Oficial de Semillas, C, Argentina, Semilla de avena, 20.142.
6|36492, Ferrocarril C. del Uruguay, C, Argentina, Durmientes madera dura, 8.026
6|36438, José P. De Giuli, C, Argentina, Caballo de carrera en pie, 628.
6|36425, Andrés Solá, C, Argentina, Tubos Comp. Coryphedrine, gardenal, 977.
6|36098, Federico Charfeld y Cía., A, Argentina, Cucharas de madera, 132.
6|36099, Federico Charfeld y Cía., A, Argentina, Jueg. de tocador de vidrio prensado, 210.
6|36100, Federico Clarfeld y Cía., A, Argentina, Platos de loza blanca, 757.
6|36169, Walter Nier, A, Argentina, Pastillas especializadas, etc., 540.
6|36201, Brussoni y Cía., A, Argentina, Sulfato de barita, 574.
6|36365, Arias Sienra y Castagnino, A, Argentina, Hebillas, 107.
6|36452, Vicente Salvo e Hijos, A, Argentina, Lona blanca, 313.
6|36469, Juan Félix Castillo, A, Argentina, Amianto en polvo, 83.
6|36530, Domingo Basso, Alberto Basso, A, Argentina, Abono cosechazo, 83.
6|36585, Martín Sorter, A, Argentina, Hilados de algodón, 1.054.
6|36589, United Shoe Machinery Co. Argentina, Tachuelas, 29.
6|36590, United Shoe Machinery Co. Argentina, Botones de Papel, 137.
6|36591, United Shoe Machinery Co. Argentina, Ojalillos, 67.
6|36593, Varela Radio y Cía., A, Argentina, Repuestos para botellas termos, 2.962.